La Secretaría Distrital de Salud, en atención a las observaciones allegadas durante la etapa de observaciones del proceso de selección No. FFDS-CMA-003-2026, procede a dar respuesta de manera clara y motivada a cada una de ellas, conforme se detalla a continuación:

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **KALPA INGENIERIA SAS:**

1. ***Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, frente a la solicitud de realizar de manera virtual la audiencia de adjudicación, se precisa que el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de concurso de méritos, respecto de la cual la normativa vigente no establece como obligatoria la realización de una audiencia pública de adjudicación, a diferencia de lo previsto para la licitación pública. En consecuencia, la Entidad dará aplicación al procedimiento establecido en los documentos del proceso y adoptará la decisión correspondiente mediante el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con la normativa aplicable, de conformidad con el expresado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 de Decreto 1082 de 2015.

2. ***¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la oferta debe ser presentada por medio del anexo No. 4 de oferta económica, al cual debe ser presentada diligenciando valor unitario mes, sin incluir IVA, el IVA, valor total mes incluyendo IVA por cantidad y valor total por 14 meses y 20 días incluido IVA, además de diligenciar el valor total de cada ítem ofertado.

A su vez en el cuestionario del SECOP II el proponente debe señalar el valor total de su oferta económica, IVA incluido, y todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, que se llegaren a causar con la celebración y ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

3. ***El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en atención a la observación formulada por su empresa respecto a la aplicación de un factor multiplicador dentro del presente proceso de selección, una vez verificado el contenido íntegro del proyecto de pliego de condiciones y sus documentos anexos, se precisa que

en ningún aparte del referido proyecto se establece la aplicación de factor multiplicador como criterio para calcular los costos de personal, por lo cual la observación presentada carece de sustento fáctico y jurídico, toda vez que no encuentra fundamento en el texto del proyecto de pliego publicado, no siendo procedente pronunciamiento adicional sobre un aspecto inexistente en dicho documento.

4. ***En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el factor multiplicador no aplica para el presente proceso de selección por no encontrarse contemplado en el proyecto de pliego de condiciones.

5. ***Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el anexo 4 de oferta económica contempla precios techo como límite o máximo a ofertar por el proponente, por lo que el proponente no podrá exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, ni los techos presupuestales especificados.

6. ***Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, los precios techos presupuestales especificados en el anexo 4 de oferta económica son inmodificables, en ese entendido, solo se deberá diligenciar por parte del proponente: valor unitario mes sin incluir IVA, el IVA, valor total mes incluyendo IVA por cantidad y valor total por 14 meses y 20 días incluido IVA, además de diligenciar el valor total de cada ítem ofertado.

7. ***¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se aplican las tarifas porcentuales de los impuestos relacionados en el Excel, según el hecho generador descrito así:

NOMBRE	TARIFA	Tasas de Impuesto de retención y Conceptos	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	LEGALIZACION	EXCLUSIONES

Contribución 5% Obra Pública	5,00%	RETENCION_CONTRIBUCION DE OBRA PUBLICA	De conformidad con la norma, el hecho generador de la contribución especial de obra pública lo constituye la suscripción de contratos de obra pública y la concesión de obra pública con entidades de derecho público y los fondos de orden distrital.	El valor total del contrato o de la respectiva adición, anticipo si lo hubiere y de cada cuenta que se cancele al contratista.	Cuando se realiza el pago al proveedor de la factura donde se aplicó la retención.	NO HAY	**El objeto contractual define si la aplicación del impuesto se da**
Universidad Pedagógica Nacional	0,50%	RETENCION_ESTAMPILLAS_UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	Está constituido por la suscripción y/o adición de contratos de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.	Está constituida por el valor del acto jurídico que se celebre con las entidades públicas., en tanto la sumatoria de las estampillas actuales no exceda el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual del Distrito Capital.	En el mes que se causa	NO HAY	
Estampilla Pro-Cultura	0,50%	RETENCION_ESTAMPILLAS_PRO-CULTURA	La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.	La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor para girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).	En el mes que se causa	Están excluidos del pago de la estampilla "PROCULTURA" los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá suscriban con las entidades de derecho público, las juntas de acción comunal, las ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, los préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los	

						contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y las conexas con las anteriores.	
Estampilla Adulto Mayor 2%	2,00%	RETENCION_ESTAMPILLAS_ADULTO MAYOR	La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.	La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor para girar por cada orden de pago o anticipo, o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA)	En el mes que se causa	Están excluidos del pago de la estampilla PRO PERSONAS MAYORES los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá suscriban con las entidades de derecho público, las juntas de acción comunal, las ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, los préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores.	

Estampilla U. Distrital 1.1%	1,10%	RETENCION_ESTAMPILLA_UNIVERSIDAD DISTRITAL	Está constituido por la celebración de contratos escritos y adiciones de estos firmados a partir del 11 de febrero de 2002, día hábil siguiente a la fecha de suscripción del convenio de desempeño con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los cuales participen los organismos y las entidades de la Administración central, los establecimientos públicos del Distrito Capital y la Universidad Distrital.	La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor para girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA). La tarifa es del 1,1% del valor del pago anticipado, si lo hubiese, y de cada cuenta que se le pague al contratista.	En el mes que se causa	Están excluidas del pago de las estampillas las operaciones de crédito público, las asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, que realicen las entidades públicas distritales, así como el pago de contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 315 UVT por concepto de honorarios mensuales.	

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar al respecto que, el observante puede remitirse a la respuesta otorgada al numeral 7 del presente documento, en la cual se aborda dicha solicitud.

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que dicha información se encuentra debidamente detallada en el estudio de mercado cargado y publicado dentro del expediente electrónico del proceso, documento en el cual la Entidad soportó técnica y económicamente la estimación del presupuesto oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, referente a los estudios y documentos previos que deben elaborarse con anterioridad a la apertura del proceso de contratación; así mismo, se precisa que en dicho documento se encuentran incorporadas las cotizaciones que sirvieron de fuente y respaldo para la construcción del análisis de precios de mercado y la consecuente determinación del valor estimado del contrato.

10. ***Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar no se acepta la observación presentada, debido a que el documento debe ser diligenciado y entregado en el formato oficialmente dispuesto, de acuerdo con los lineamientos del sistema de gestión documental, el cual ya se encuentra publicado como Anexo 4 – Oferta económica.

11. ***Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que tales descripciones no son aplicables al presente proceso de selección.

12. ***Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, de acuerdo con el lineamiento Operativo Gestión Financiera SDS-FIN-LN-006 V1, en el aparte Gestión de Pagos, se indica que: *"Fecha Límite de Radicación: A partir de la expedición de la factura y hasta los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente o hasta los primeros diez (10) días calendario, con factura electrónica del mes que se radique, para garantizar el pago dentro del mes."*

13. ***Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de***

referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en atención a la observación formulada respecto de las dedicaciones y cantidad de perfiles del personal requerido para la interventoría, se informa al observante que las dedicaciones establecidas en la tabla 1 del numeral 6 del Anexo Técnico obedecen a un análisis técnico previo, fundamentado en el tamaño y complejidad del contrato objeto de interventoría, el cual fue debidamente soportado en los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, en tal sentido, dichas dedicaciones y su correspondiente valoración económica fueron determinadas a partir del análisis de sector y estudio de mercado. Frente a la afirmación relacionada con una presunta insuficiencia de los valores unitarios para cubrir el costo real del personal, se precisa que corresponde a cada proponente, en ejercicio de su autonomía y conocimiento del mercado, estructurar su oferta económica de manera que garantice la cobertura de todos ítems solicitados en el formato de oferta económica que están asociados a la ejecución del contrato, sin que ello implique que la Entidad deba modificar las condiciones técnicas y económicas previamente definidas y publicadas en el proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron establecidas en condiciones de igualdad para todos los interesados. En consecuencia, la Entidad mantiene las dedicaciones y perfiles establecidos en la Tabla 1 del numeral 6 del Anexo Técnico, por cuanto responden a un ejercicio de planeación contractual debidamente soportado.

14. ***Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.***

Respuesta: NO se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para el presente proceso

de selección no se contempla la aplicación de factor multiplicador. Se precisa que los conceptos referenciados en la observación fueron previamente estudiados y analizados por la Entidad, con fundamento en las solicitudes de cotización que sirvieron de insumo para la construcción del estudio de mercado y, posteriormente, para la consolidación del presupuesto oficial estimado del presente proceso; en tal sentido, dicho ejercicio de planeación contractual se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las condiciones reales del mercado y a la complejidad técnica del objeto a contratar. Por otro lado, es importante precisar que los porcentajes de las pólizas no se aplican sobre el pago de cada factura, sino sobre el valor total del contrato, por lo que, las garantías exigidas para el presente proceso de selección se encuentran definidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos. En consecuencia, corresponde a cada proponente estructurar su oferta económica de manera juiciosa, diligente y responsable, atendiendo a los precios techo definidos por la Entidad en los documentos del proceso.

15. ***Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para el presente proceso de selección no se contempla la aplicación de factor multiplicador ni la utilización de pliegos tipo.

16. ***Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para el presente proceso de selección noc se contempla la aplicación de factor multiplicador.

17. ***Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBE, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para el presente proceso de selección no se contempla la aplicación de factor multiplicador.

18. ***Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría***

es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que, el presente proceso de selección corresponde a un concurso de méritos para la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, la cual le realizará seguimiento a un contrato de prestación de servicios de centro de contacto, tal como se expresa en los documentos borradores publicados.

19. ***Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para la acreditación de experiencia habilitante, el proponente deberá presentar las certificaciones de contratos EJECUTADOS Y TERMINADOS antes de la fecha de cierre del proceso, mismas que deberán estar registradas en el RUP, De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.2 *"EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP)"* del proyecto de pliego de condiciones.

20. ***Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, cuando se acredite experiencia general de contratos en los cuales el proponente actuó bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente, de conformidad con la nota 2 del numeral 4.7.2 *"EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP),* del pliego de condiciones*".*

21. ***Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados***

de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto).

Respuesta: SI se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se realizara el ajuste respectivo en el **ESTUDIO PREVIO**, del numeral "16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO A. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE", en el acápite denominado "A. REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA", literal c de conformidad con lo expresado el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral 4.7.2 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP)", en el acápite "REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA", literal c, del pliego de condiciones, en ese entendido, se procederá a ajustar de la siguiente manera: *"c) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*", dicha experiencia se debe encontrar debidamente inscrita, renovada y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en firme.

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en caso de que el proponente interesado tenga más de 3 años de constituido aplicarán las reglas generales para la acreditación de la experiencia de conformidad con el ESTUDIO PREVIO, del numeral "16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO A. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE" y el numeral 4.7.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP) del pliego de condiciones, dicha experiencia se debe encontrar debidamente inscrita,

renovada y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en firme, en tal medida no procede a realizar modificación alguna a los documentos del proceso en este sentido.

23. ***Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el análisis de sector incluye en el numeral 3 un glosario con los términos para el entendimiento técnico de los estudios y documentos previos, a su vez se publicara el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Fondo Financiero Distrital De Salud - Secretaría Distrital de Salud".

24. ***Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.***

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el equipo mínimo de trabajo habilitante se detalla en el numeral 4.7.6 del pliego de condiciones y en el literal C del numeral 17 del estudio previo, en el cual se establece *"El proponente deberá aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos de los nueve (9) perfiles requeridos a efectos de la habilitación de la propuesta*".

Ahora bien, para acreditar las calidades de los integrantes del equipo de trabajo, deberán aportar la totalidad de los documentos requeridos señalados en el pliego de condiciones y sus anexos, los cuales de manera descriptiva incluirán los siguientes documentos: a. diligenciar el formato 9a- acreditación calidades integrantes equipo de trabajo y formato 9b –autorización para presentar hoja de vida. b. fotocopia de la cedula de ciudadanía c. fotocopia del título o acta de grado d. fotocopia de la matrícula o tarjeta profesionales (cuando aplique) e. certificaciones que acrediten la experiencia requerida para el perfil de cada integrante del equipo, además para las certificaciones de experiencia para acreditar calidades del equipo de trabajo, estas deben cumplir con los siguientes requisitos: nombre o razón social del contratante, nombre del contratista, objeto claramente definido o actividades o funciones, fecha de inicio y fecha terminación del contrato (dd/mm/aa) o plazo del contrato, nombre y firma de la persona que expide la certificación, dirección o teléfono o correo electrónico del contratante donde puede

sea verificada la información, f. los demás que correspondan acorde a lo señalado en el pliego de condiciones y sus anexos.

Ahora bien, en lo referente a lo señalado en el numeral “5.5.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE DEL INTERVENTOR SENIOR – FORMATO 10 B" del pliego de condiciones y numeral “18. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS”, literal “B. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE DEL INTERVENTOR SENIOR”, del estudio previo, con la publicación de los documentos definitivos se aclarará que el profesional Interventor senior a evaluar corresponde al perfil de 1 médico.

25. ***Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica: "ARTICULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siquientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".***
26. **Respuesta:** NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, dará estricto cumplimiento a las reglas señaladas en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual incluye entre otros la modificación establecida en el citado Decreto 399 de 2021, en tal sentido los pliegos de condiciones y sus anexos incorporan de manera detallada la forma como se evaluaran las propuestas y se plasman las etapas del proceso de selección, razón por la que no aplica modificación alguna en ese sentido en los documentos del proceso. ***Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá – Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que el presente proceso de selección no contempla división por lotes ni por grupos, sino que corresponde a un objeto contractual único e indivisible, motivo por el cual no resulta aplicable la solicitud relacionada con la determinación del porcentaje de la garantía de seriedad en función del lote o grupo de mayor valor del presupuesto; en consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por el proponente conforme al valor y demás condiciones establecidas de manera general en el proyecto de pliego de condiciones, para la totalidad del presupuesto oficial estimado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que el objeto contractual definido en los estudios y documentos previos corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato denominado *"Contratar los servicios de Centro de Contacto para la Orientación y Regulación de Urgencias en Salud de los Habitantes de Bogotá mediante estrategias Omnicanal"* y no comprende, en ningún aparte, la ejecución de obras civiles, intervención de estructuras de edificaciones ni actividades de construcción o adecuación de infraestructura física; en consecuencia, no resulta aplicable ni exigible para el presente proceso la supervisión técnica en materia estructural a la que hace referencia la observación, por no guardar relación con el objeto, alcance ni naturaleza del contrato a supervisar.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. ***La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.***

Respuesta: NO se acepta la observación.La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, de conformidad con el objeto contractual el presente proceso no contempla la ejecución de obra, por lo cual la premisa de la observación, relacionada con el pago mediante actas parciales atadas al avance de obra y los eventuales sobrecostos derivados de incumplimientos del contratista de obra, no

resulta aplicable al presente proceso de interventoría, por no ajustarse al objeto, alcance ni naturaleza del contrato objeto de vigilancia y control; en consecuencia, la forma de pago para el presente proceso se encuentra establecida conforme a lo señalado en los estudios y documentos previos y en el proyecto de pliego de condiciones, atendiendo a la naturaleza de prestación de servicios que ostenta el contrato de interventoría, documentos frente a los cuales se invita al observante a remitirse para la verificación puntual de las condiciones de pago aplicables.

2. ***Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la iqualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las***

cldusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la iqualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca) Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 52 del articulo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 82 y 92 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Artículo 40. "D£ LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 80. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 90. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 22 del numeral 12 del artículo 52, en armonía con el inciso 22 del articulo 27 de la misma Ley. En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que

aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el pago se hace mes a mes, según lo que el interventor haya cumplido y siempre que el supervisor apruebe el informe de avance en mensualidades vencidas o proporcionales, con corte el día 30 de cada mes, de conformidad con lo detallado en el numeral 11 del estudio previo y en el numeral 6.5 del pliego de condiciones. Así mismo, es importante resaltar que el presente proceso de selección corresponde a un concurso de méritos para la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, la cual le realizará seguimiento a un contrato de prestación de servicios de centro de contacto, tal como se expresa en los Pliegos de condiciones y sus anexos. No corresponde a una interventoría a Obra

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **AGS COLOMBIA SAS:**

Primero: en virtud de lo requerido en el numeral 4.7.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP), solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente aspectos por cuanto la información descrita se contradice con apartes de lo allí establecido: - Los proponentes interesados en participar en el proceso de la referencia deben demonstrar experiencia en la totalidad de códigos del clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoria de gestión	80101500 Servicios de consultoria de negocios y administración corporativa	
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesor de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de asesoria de gestión	80111700 Reclutamiento de personal	
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoria de gestión	80101600 Planificación o administración de proyectos	80101604 Administracion o planificación de proyectos
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoria de gestión	80101500 Servicios de consultoria de gestión empresarial y corporativa	80101508 Servicios de consultoria de inteligencia empresarial
81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81160000 Prestación de servicios de tecnologia de la información	81161700 Servicios de telecomunicaciones	
81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81112000 Servicios de datos	
81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81100000 Servicios profesionales de ingeniería	81101500 Ingeniería civil	
81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81100000 Servicios profesionales de ingeniería	81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica	
83000000 Servicios Públicos y Servicios relacionados con el sector público	83110000 Servicios de medios de telecomunicaciones	83111500 Comunicaciones telefónicas locales y de larga distancia	
430000000 Difusión de Tecnologia de Información y Telecomunicaciones	43230000 Software	43232300 Software de consultas y gestión de datos	
430000000 Difusión de Tecnologias de Información y Telecomunicaciones	43230000 Software	43231500 Software funcional especifico de la empresa	
430000000 Difusión de Tecnologias de Información y Telecomunicaciones	43220000 Equipos o plataformas de redes de datos, voz o multimedia y accesorios	43221500 Sistemas de gestión de llamadas o accesorios	

O de lo contrario se permite acreditar experiencia en alguno de los códigos allí descritos, agradecemos aclarar toda vez que, según lo contemplado, se debe demostrar experiencia en todos los códigos.

Respuesta: SI se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en los estudios y documentos previos y pliego de condiciones no hay aparte que exprese que los proponentes deban acreditar experiencia en la totalidad de los códigos. Ahora bien, el segundo inciso del numeral 4.7.2. "*EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE"* del pliego de condiciones será ajustado en el entendido que el proponente acredite experiencia mediante contratos suscritos y ejecutados, clasificados en **cualquiera** de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel relacionados, de conformidad con lo expresado en el segundo inciso del literal A del numeral 16 del estudio previo.

- En el evento en que la respuesta de la observación anterior sea positiva, es decir que los proponentes deban acreditar experiencia en la totalidad de los códigos, solicitamos a la entidad se permita aclarar por qué, para el evento de propuestas en la modalidad asociativa, se da un tratamiento diferente que configura una desigualdad en las condiciones y permite que cada uno de ellos acredite experiencia en alguno de los códigos aquí descritos (ver nota No. 3).

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en los estudios y documentos previos y pliego de condiciones no hay aparte que exprese que los proponentes deban acreditar experiencia en la totalidad de los códigos. Se realizará la aclaración pertinente de conformidad con la respuesta inmediatamente anterior.

-En cuanto al objeto de las experiencias requeridas como requisito habilitante, la entidad solicita que estas deben ceñirse en torno a la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano, en tal virtud y teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, solicitamos a la entidad que, dichos criterios o componentes de la experiencia mínima habitante puedan ser acreditados a través de obligaciones, alcances, actividades, actos, y demás aspectos que permitan inferir que el proponente cuenta con la capacidad técnica para ser considerado hábil, y que esta, no se limite únicamente al objeto contractual de manera taxativa, (…)

Respuesta: SI se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se acepta su observación, por lo que se procederá a ajustar el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable, y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el siguiente sentido: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

- Adicionalmente vemos como la entidad limita la presentación de experiencia a los últimos 10 años antes de la fecha del cierre del presente proceso, desconociendo que el transcurrir del tiempo no dirime ni anula la experiencia adquirida, sino que esta por el contrario, se fortalece y transforma en la medida del transcurrir del tiempo, por cuanto se perfecciona el saber y el hacer, motivo por el cual solicitamos a la entidad eliminar dicha limitación y permitir

experiencia adquiridas en cualquier momento de la constitución de la compañía.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la definición de los requisitos habilitantes de experiencia, incluyendo su límite temporal de acreditación, corresponde de manera razonable y proporcional al objeto, cuantía y complejidad del contrato a ejecutar, es por lo que, la exigencia de que la experiencia haya sido adquirida dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso obedece a la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con conocimientos, metodologías, herramientas tecnológicas y capacidades actualizadas y acordes con las condiciones actuales del mercado, la normativa vigente y las exigencias técnicas propias del objeto contractual, aspectos que pueden variar sustancialmente con el paso del tiempo, particularmente en materia de plataformas omnicanal, sistemas de información y protocolos de atención en salud.

Segundo: revisando las exigencias técnicas vemos los siguientes aspectos que deben ser aclarados por parte de la entidad, así:

- Frente al aval de la propuesta, existen dos componentes, el primero, requerimiento de titulación y el segundo abono de la oferta; frente al primero, requerimiento de titulación, la entidad dispone que el representante legal debe tener título y/o formación en ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería de telecomunicaciones y/o ingeniería industrial, lo anterior no caminaría en contra vía de la reglamentación vigente, no limitaría la participación de proponentes máxime, cuando existen personas jurídicas que claramente no cuentan con dicho atributo de la personalidad, o los representantes legales ostenta otras profesiones liberales que no limitan el contraer obligaciones y adquirir derechos para las empresas que representan; por tal motivo solicitamos a la entidad revisar y aclarar el siguiente aparte: (…)

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, dicha exigencia no constituye una limitación a la participación, por cuanto el mismo requerimiento técnico contempla, de manera complementaria, la figura del abono de la oferta; en efecto, en el evento en que el representante legal o apoderado del proponente, persona natural o jurídica, no cuente con título profesional en alguna de las ingenierías señaladas, la propuesta podrá ser válidamente avalada por un profesional que sí ostente dicha titulación, mediante la presentación de su matrícula profesional y el respectivo certificado de vigencia expedido por la autoridad competente, en tal sentido, la exigencia no impone que el representante legal deba ostentar necesariamente dicha profesión, sino que garantiza que la oferta cuente con el respaldo técnico idóneo de un profesional competente en la materia, ya sea a través del propio representante legal o mediante la figura del aval, mecanismo que precisamente

fue previsto por la Entidad para no restringir la participación de personas jurídicas cuyos representantes legales ejerzan profesiones liberales distintas a las señaladas.

Tercero: en cuanto a los factores ponderables se tienen las siguientes solicitudes:

- Al igual que lo expuesto en la experiencia habilitante, solicitamos a la entidad para dicho factor ponderable, solicitamos a la entidad considerar que la experiencia ponderable pueda ser acreditada a través de obligaciones, alcances, actividades, actos, y demás aspectos que permitan inferir que el proponente cuenta con la capacidad técnica para obtener el puntaje establecido, y que esta, no se limite únicamente al objeto contractual de manera taxativa, razón por la cual sugerimos lo siguiente: (…)

Respuesta: SI se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se acepta su observación, por lo que se procederá a ajustar el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable, y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el siguiente sentido: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

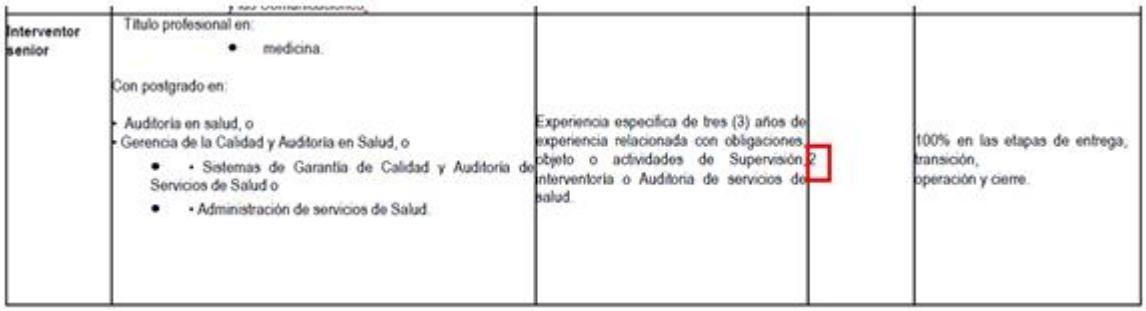
- ***Teniendo en cuenta que el factor ponderable de la experiencia será evaluado a partir de la mayoría de SMMLV de la experiencia aportada, diferente de la experiencia habilitante, necesitamos aclaración por parte de la entidad en lo referente a la ponderación de la mayor cantidad de 1.862,04 SMMLV, pues lo establecido, contradice de manera notoria la información contenida en los términos de referencia, generando interpretaciones ambiguas por parte de los proponentes interesados en el presente proceso de selección.***

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Tres (3) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados o liquidados, adicionales a los aportados como criterio habilitante.
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.
VALOR	PONDERACIÓN POR MAYOR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL MAYOR VALOR DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE.
	La sumatoria de los contratos adicionales, diferentes a los de experiencia habilitante con los que pretenda acreditar experiencia para captar los cuarenta y siete puntos cinco (47.5) puntos del Factor de Evaluación Técnico, se ponderaran según la mayor cantidad de 1.862,04 SMMLV

Es decir, si es experiencia diferente a la habilitante, por que tener en cuenta el presupuesto oficial en LMMLV para hacer el cálculo, máxime cuando estamos hablando de la mayor cantidad, agradecemos aclarar.

Respuesta: SI se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que el valor correcto en SMLMV para acreditar experiencia adicional a la mínima habilitante corresponde al 1.820,66, en virtud de lo expresado, la Entidad ajustará dicho valor en los estudios previos y pliego de condiciones el cual corresponderá a 1.820,66 SMMLV.

- ***por último, la entidad precisa que para la obtención de máximo 20 puntos referente al Interventor Senior, otorgará los mismos en relación a la experiencia adicional, para el caso en concreto, 36 meses de experiencia especifica adicional a la mínima requerida, así las cosas, como se realizara la evaluación, toda vez que la entidad solicita 2 profesionales para dicho rol; se evaluara para ambos, se evaluara para uno solo, como lo tiene estructurado la entidad, agradecemos aclarar dicho aspecto, por que lo descrito da para entender que si presento un solo profesional con la experiencia adicional obtendría el mayor puntaje.***



Interventor senior	Título profesional en: • medicina Con postgrado en: • Auditoría en salud, o • Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, o • Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud o • Administración de servicios de Salud.	Experiencia especifica de tres (3) años de experiencia relacionada con obligaciones, objeto o actividades de Supervisión, interventoría o Auditoría de servicios de salud.	2	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Respuesta: SI se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se aclarará la tabla de los estudios previos y pliego de condiciones correspondiente al criterio de evaluación y ponderación de las ofertas para dar claridad a los proponentes, al respecto se ajustará dicha tabla para que la experiencia adicional del Interventor senior solo sea aplicable a 1 solo perfil de profesional en medicina.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **AGS COLOMBIA SAS:**

Primero: Teniendo en cuenta que el factor ponderable de la experiencia será evaluado a partir de la mayoría de SMMLV de la experiencia aportada, diferente de la experiencia habilitante,

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Tres (3) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados o liquidados, adicionales a los aportados como criterio habilitante.
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.
VALOR	PONDERACIÓN POR MAYOR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL MAYOR VALOR DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE.
	La sumatoria de los contratos adicionales, diferentes a los de experiencia habilitante con los que pretenda acreditar experiencia para captar los cuarenta y siete puntos cinco (47.5) puntos del Factor de Evaluación Técnico, se ponderaran según la mayor cantidad de 1.862,04 SMMLV

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, considerar otros mecanismos de evaluar dicha experiencia, es decir que, esta no sea computada a través de la mayor cantidad de SMMLV sino que se establezca que, en virtud de la sumatoria de SMMLV de la experiencia aportada por cada proponente se tome la TRM de día después del cierre del proceso en aras de mantener indemne principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, toda vez que, tal como se encuentra descrito, la mayor oportunidad de adjudicación del presente proceso de selección lo tendrían aquellas grandes empresas que a través del tiempo se han permitido acumular una gran cantidad de experiencia relacionada con el objeto contractual.

Lo solicitado anteriormente no vulnera ni pone en riesgo la legalidad del proceso, pues dicha practica ha sido puesta en practica por diversas entidades que desarrollan concursos de méritos a través de documentos tipo y generan para los procesos y para la entidad un mayor rango d transparencia al momento de escoger la propuesta mas favorable, por otro parte, daría cumplimiento a la normatividad relacionada con la pluralidad de oferentes y la inclusión de pequeñas empresas que cuentan con la experiencia, la capacidad técnica y legal para el desarrollo de objetos iguales o similares al que quiere satisfacer la entidad.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede su observación, en tanto el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de concurso de méritos, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es la contratación de servicios de consultoría, entendidos como aquellos relacionados con estudios de diagnóstico, prefactibilidad, factibilidad, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, dentro de las cuales se enmarca la interventoría, actividad que se caracteriza precisamente por exigir un alto grado de idoneidad, conocimiento técnico y experiencia del personal encargado del seguimiento integral del contrato objeto de vigilancia; en tal sentido, la naturaleza intelectual y especializada de este tipo de contratos justifica que el factor de experiencia sea valorado en función de la magnitud real de los contratos ejecutados por el proponente, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), unidad de medida que refleja de manera

objetiva y estable la dimensión económica de dicha experiencia a lo largo del tiempo, sin las distorsiones propias de la volatilidad cambiaria; por el contrario, la aplicación de la TRM, resulta inapropiada para este tipo de modalidad contractual, en la medida en que introduciría un factor de fluctuación ajeno a la naturaleza de la experiencia exigida y desnaturalizaría el propósito del concurso de méritos, el cual busca precisamente identificar al proponente con mayor idoneidad y experticia técnica para garantizar un seguimiento integral del contrato a vigilar. En consecuencia, la Entidad mantiene el mecanismo de evaluación de la experiencia adicional a partir de la mayor cantidad de SMMLV aportada, por considerarlo ajustado a la naturaleza jurídica del contrato de consultoría y a los principios de selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal.

Segundo: en virtud de lo establecido para el recurso humano, en especial para el interventor senior con enfoque financiero y administrativo, esto es:

Título profesional en: • Economía, o • Administración de empresas, o • administración financiera, o Con postgrado en: • Administración Financiera, o • Gerencia y Administración Financiera, o • Finanzas y Administración Pública, o • Finanzas Públicas, o • Gerencia Financiera.	Experiencia especifica de tres (3) años como: • Auditor o interventor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter financiero de contratos en supervisión y/o interventorías, o • Coordinador y/o asesor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter financiero de contratos en supervisión y/o interventorías.	1	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Solicitamos muy respetuosamente y en virtud del querer de la entidad con la fijación de dicho rol; que el mismo, sea ampliado al área del conocimiento de la Contaduría Pública, pues dicho rol, caminaría en la misma vía del desarrollo del objeto contractual y la ejecución del proyecto, pues dicho profesional, contaría con las capacidades, el conocimiento y experticia suficiente para ejercer actividades de interventor o auditor en aspectos relacionados con aspectos financieros, toda vez que sus destrezas permiten realizar balances, estadísticas financieras, contables y administrativas en pro de la ejecución eficaz del contrato a intervenir.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el perfil de contador público ya se encuentra contemplado dentro del equipo de trabajo exigido para el rol de Interventor Senior, encargado del seguimiento contable del contrato a vigilar, de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 del numeral 6 del Anexo Técnico; en consecuencia, no resulta procedente ampliar el rol al que hace referencia la observación a dicha área de conocimiento, por cuanto la Entidad ya previó, dentro de la estructuración del equipo mínimo de trabajo, la participación de un profesional en contaduría pública.

Tercero: en virtud de lo establecido para el recurso humano, en especial para el director de interventoría, esto es:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	CANT.	DEDICACIÓN (MENSUAL)
Director de interventoría	Profesional en: • Ingeniería de sistemas, o • Ingeniería electrónica, o • Ingeniería de telecomunicaciones, o • Ingeniería industrial Con postgrado en alguna de las siguientes áreas: • Gerencia de Proyectos, o • Administración de empresas, o • Administración de negocios, o • Gerencia de telecomunicaciones, o • Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,	Experiencia de tres (3) años como director y/o Coordinador y/o gerente de interventoría de proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).1 y/o, Gerente o director de proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).		100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad considerar que el profesional requerido pueda acreditar su experiencia como director y/o coordinador y/o gerente en áreas de tecnología de la información y las comunicaciones TIC, y no solamente en proyectos de interventoría, pues independientemente que dicha experiencia haya sido adquirida en el desarrollo de otros proyectos u otros roles, no queriendo decir esto que, el profesional no cuente con las capacidades técnicas para ejecutar de manera eficaz las obligaciones propias del rol.

Adicionalmente solicitamos que para el mismo profesional se amplíen los perfiles profesionales a en las áreas del conocimiento relacionado con la administración y la salud, pues la entidad con lo establecido se aparta del fin fundamental que busca satisfacer el objeto contractual, máxime cuando se quiere CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DEL CONTRATO DENOMINADO "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ORIENTACIÓN Y REGULACIÓN DE URGENCIAS EN SALUD DE LOS HABITANTES DE BOGOTÁ MEDIANTE ESTRATEGIAS OMNICANAL.

Por ultimo debe tener en cuenta la entidad que las funciones del rol del director de interventoría van más encaminadas a la ejecución administrativa y operativa y no a la ejecución técnica, por cuanto para esto ya se cuentan con unos roles de interventores específicos.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto la exigencia de experiencia específica en proyectos de interventoría para el rol en cuestión obedece a la necesidad de garantizar que el profesional cuente con conocimiento y experticia particular en las actividades propias del seguimiento, control y

vigilancia del cumplimiento contractual, funciones que difieren sustancialmente de aquellas propias de la dirección, coordinación o gerencia de proyectos de TIC desde la perspectiva de la ejecución o desarrollo; en tal sentido, si bien la experiencia en proyectos TIC resulta valiosa desde el punto de vista técnico, la misma no garantiza por sí sola la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones de interventoría, las cuales exigen un enfoque y una experticia distintos, orientados a la verificación, evaluación y control de la ejecución contractual, además de conocer la gestión fiscal que involucra el ejercicio de la interventoría.

Adicionalmente, el rol de Director de Interventoría corresponde, por su naturaleza, a la cabeza de coordinación del equipo de interventoría, por tal motivo debe contar con formación y competencias que le permitan comprender, articular y validar de manera integral todos los componentes del contrato objeto de interventoría, sin que ello implique que dicho profesional deba ejecutar directamente las labores específicas de verificación técnica de detalle, las cuales, en efecto, se encuentran asignadas a los perfiles especializados definidos para tal fin dentro del equipo de trabajo; en tal sentido, la exigencia de perfil y experiencia técnica para el Director de Interventoría no desconoce ni suple las funciones de los roles técnicos específicos, sino que garantiza que quien lidere y coordine el equipo cuente con el criterio técnico suficiente para tomar decisiones informadas, avalar los informes y articular de manera eficaz los distintos componentes de la interventoría, en cumplimiento del objeto contractual.

> ***Cuarto: en virtud de lo establecido para el recurso humano (general), solicitamos muy respetuosamente a la entidad y en aras de evitar interpretaciones erradas y fijar términos que eviten ambigüedades, aclarar lo referente a las áreas de conocimiento de la formación en el nivel de posgrado, es decir, fijar dentro de las exigencias la siguiente terminación "o formación afín al área del conocimiento" o "Areas afines al rol desempeñado" así las cosas, nos permitimos traer a colación el siguiente ejemplo: (…)***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas, la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **CAROLINA MATIZ:**

1. ***Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, es correcto su entendimiento, de conformidad con lo expresado en los numerales 4.7.2. y 5.5.1 del pliego de condiciones, en tal medida no aplica modificación en ese aspecto a los documentos del proceso

2. ***Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la modalidad del presente proceso de selección corresponde a concurso de méritos y no a una licitación pública, ahora bien, no se acoge la observación, en el entendido que, para la acreditación de la experiencia habilitante los proponentes solo deberán presentación de certificaciones de contratos EJECUTADOS Y TERMINADOS antes de la fecha de cierre del proceso, debidamente inscritos en el **RUP**, además de lo anterior, las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la Entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del CONTRATO, del ACTA DE LIQUIDACIÓN o ACTA DE TERMINACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación, en consonancia con los numerales 4.7.2. y 5.5.1 del pliego de condiciones, en tal medida no aplica modificación en ese aspecto a los documentos del proceso

3. ***Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca***

incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se realizara el ajuste respectivo en el **ESTUDIO PREVIO**, del numeral "16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO A. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE", en el acápite denominado "A. REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA", literal c de conformidad con lo expresado el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo señalado en el numeral "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP)", en el acápite "REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA", literal c, del pliego de condiciones, en ese entendido, se procederá a ajustar de la siguiente manera: *"c) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*", dicha experiencia se debe encontrar debidamente inscrita, renovada y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Secretaría Distrital de Salud

4. ***Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, lo solicitado ya se encuentra definido en el pliego de condiciones en la nota 7 del numeral 4.7.6.

5. ***Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente , en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, su entendimiento es correcto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Nota 4 del numeral 4.7.6. del pliego en el acápite de acreditación de calidades del equipo de trabajo, según la cual no se aceptarán auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el profesional cuando actúe como

representante legal de la persona jurídica que las expide, salvo que se acredite experiencia profesional previa a dicho nombramiento, caso en el cual deberá aportarse la documentación prevista en la Nota 7 del numeral 4.7.6. del pliego de condiciones; en virtud de esta última, cuando las certificaciones de experiencia sean otorgadas por el propio Proponente, lo que incluye los eventos de vinculación entre el certificante y el certificado derivados de la calidad de accionista, representante legal o pertenencia al mismo grupo empresarial, deberá aportarse: (i) copia del contrato o certificación de contrato en la que se evidencien las funciones, actividades y tiempo de vinculación, y (ii) copia de las planillas de pago de seguridad social integral del personal propuesto, o certificación de dicho pago expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según corresponda, en tal medida no se requiere de ajuste de los documentos del proceso por ese aspecto.

6. ***Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, es correcto su entendimiento, de conformidad con lo expresado en los numerales 4.7.2 y subsiguientes 5.5.1. y subsiguientes del pliego de condiciones, en tal medida no se requiere de ajuste de los documentos del proceso por ese aspecto.

7. ***Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos.

8. ***Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que su entendimiento es correcto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES O CORRECCIONES del proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007; en virtud de dicha disposición, después de la diligencia de cierre únicamente se aceptarán documentos, respuestas y aclaraciones que den cuenta del cumplimiento de requisitos habilitantes, siempre que con ellos no se mejore, modifique o complete el ofrecimiento, ni se incida en la afectación del puntaje asignado; en tal sentido, la regla 4 del referido numeral es expresa al señalar que los proponentes solo podrán subsanar aquellos requisitos de la propuesta que no asignen puntaje, de lo cual se colige que las condiciones y documentos que soportan los criterios de desempate, en la medida en que estos últimos se sustentan en las mismas circunstancias y documentos con los que se otorga puntaje o beneficio en la comparación de las ofertas, deben encontrarse debidamente acreditados al momento del cierre del proceso, , en tal medida no se requiere de ajuste de los documentos del proceso por ese aspecto.

9. ***Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no se acoge la observación, toda vez que, de conformidad con la Nota 2 del numeral 4.7.2., cuando esta se acredite con contratos ejecutados bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación de cada integrante, lo que permite que la experiencia sea aportada, sumada y distribuida entre los distintos miembros del proponente plural conforme a su respectivo porcentaje de participación, y en virtud de la **Nota 3** del mismo numeral, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar experiencia en por lo menos uno (1) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigidos en el proceso, en aras de garantizar que quienes efectivamente ejecuten el contrato cuenten con la experiencia para ello, requerimiento por demás adecuado, razonable y proporcional para el objeto a desarrollar.

10. ***Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento***

(50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que al momento de la verificación y evaluación de las propuestas que se presenten se dará estricta aplicación a lo establecido para el efecto por la normatividad legal vigente, esto es el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

11. ***En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar lo siguiente, de conformidad con la Nota 2 del numeral 4.7.2., del pliego de condiciones, cuando esta se acredite con contratos ejecutados bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación de cada integrante, lo cual permite que la experiencia sea distribuida y sumada entre los distintos miembros del proponente plural; y en virtud de la Nota 3 del mismo numeral, cada uno de los integrantes del Consorcio deberá acreditar experiencia en por lo menos uno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigidos en el presente proceso, en aras de garantizar que quienes efectivamente ejecuten el contrato cuenten con la experiencia para ello, requerimiento por demás adecuado, razonable y proporcional para el objeto a desarrollar.

12. ***¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que su entendimiento es correcto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Nota 8 del numeral 4.7.6 del proyecto de pliego, según la cual la experiencia habilitante adicional (puntuable) de cada integrante del equipo de trabajo se contabilizará luego de verificar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante requerida; en tal sentido, una misma certificación laboral que acredite un tiempo de experiencia igual o superior a la sumatoria de los años exigidos para la

habilitación y para el otorgamiento de puntaje resulta idónea para acreditar ambos requisitos, siempre que el tiempo total certificado sea suficiente para cubrir, de manera sucesiva y no traslapada, en primer lugar el término mínimo exigido para la habilitación y, en segundo lugar, el término adicional exigido para la asignación de puntaje, sin que ello implique una duplicidad o doble contabilización del mismo periodo de experiencia, en atención a lo previsto en la Nota 9 del mismo numeral, conforme a la cual no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea o traslapada, en tal medida no se requiere de ajuste de los documentos del proceso por ese aspecto.

13. ***Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?***

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que su entendimiento es correcto, acorde a lo señalado en el numeral 5.5. Nota 1 del pliego de condiciones, se dará estricta aplicación a lo señalado en el Articulo 58 de la Ley 2195 de 2022, que señala: "*deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. // Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior (...)*", en tal medida no se requiere de ajuste de los documentos del proceso por ese aspecto.

14. ***Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.***

Respuesta: NO se acepta la observación. La SSecretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, los precios techos presupuestales especificados en el anexo 4 de oferta económica son inmodificables, en ese entendido, solo se deberá diligenciar por parte del proponente: valor unitario mes sin incluir IVA, el IVA, valor total mes incluyendo IVA por cantidad y valor total por 14 meses incluido IVA, además de diligenciar el valor total de cada ítem ofertado.

15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, su entendimiento es correcto, correspondiendo dicha información, para efectos del presente proceso de selección, a la vigencia fiscal 2025, en tal medida no se requiere de ajuste de los documentos del proceso por ese aspecto.

16. Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante (ya sea del proponente o del equipo de trabajo) no cumpla con lo requerido durante la evaluación, el proponente podrá solicitar que se verifique y acredite dicho requisito utilizando la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones exigidas para la experiencia habilitante.

Respuesta: NO se acepta la observación. La SSecretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que no es correcto su entendimiento, de conformidad con el numeral 4.8 (Reglas de Subsanabilidad, Aclaraciones o Correcciones) del pliego de condiciones, *"1.* ***Después de la diligencia de cierre sólo se aceptarán los documentos, respuestas y aclaraciones relacionadas con las observaciones o requerimientos efectuados por la Entidad,*** *tales documentos deben dar cuenta del cumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre y cuando con ellos no se mejore, modifique o complete el ofrecimiento, ni incidan en la afectación de puntaje , no obstante, durante el termino otorgado para subsanar las ofertas los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)".*

En consecuencia, solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que resulta procedente trasladar dicha experiencia para lograr la habilitación, toda vez que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y su valoración no constituye una modificación, adición o mejora de la propuesta, ni vulnera el principio de transparencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: NO se acepta la observación. La SSecretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que no es correcto su entendimiento, y se reitera lo señalado en la respuesta a la observación precedente, para el efecto se dará aplicación a lo señalado en el numeral 4.8. REGLAS DE

SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES O CORRECCIONES del pliego de condiciones. En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **RG Asesores:**

En calidad de interesado en el proceso de la referencia, y con fundamento en los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad, planeación y responsabilidad que gobiernan la contratación estatal, se presentan las siguientes observaciones al numeral 5.5.1. del Proyecto de Pliego de Condiciones. El escrito se formula exclusivamente a partir de los Documentos del Proceso y del marco jurídico aplicable, sin pretender sustituir la discrecionalidad técnica de la Entidad, sino solicitar que dicha discrecionalidad sea ejercida de manera motivada, razonable, proporcional y directamente conectada con la necesidad pública que se pretende satisfacer.

La observación no cuestiona la posibilidad legal de valorar experiencia específica adicional en un concurso de méritos. Por el contrario, reconoce expresamente esa facultad. Lo que se cuestiona es que el diseño actual haga depender cuarenta y siete punto cinco (47,5) puntos —el 47,5% del total de la evaluación— principalmente del mayor valor histórico acumulado en SMMLV de hasta tres contratos adicionales, mediante una fórmula abierta al valor máximo que aporte cualquier competidor, sin demostrar que esa variable monetaria sea un indicador suficiente, necesario y proporcional del mérito técnico requerido para la interventoría especializada de un Centro de Contacto destinado a la orientación y regulación de urgencias en salud.

I. ANTECEDENTES, HECHOS Y DATOS RELEVANTES

1. El objeto del proceso es contratar una interventoría integral —técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica— sobre el contrato de Centro de Contacto para la Orientación y Regulación de Urgencias en Salud de los habitantes de Bogotá mediante estrategias omnicanal.

2. El presupuesto oficial asciende a TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.187.805.632), IVA, impuestos, costos y gastos incluidos.

3. La modalidad escogida es Concurso de Méritos Abierto, modalidad que corresponde a la selección de consultores e interventores y cuyo eje normativo es la valoración de aspectos técnicos, experiencia específica y formación del equipo de trabajo, sin utilizar el precio como factor de escogencia.

4. El numeral 5.5.1. asigna 47,5 puntos a la experiencia adicional del proponente y afirma que se trata de condiciones técnicas adicionales que representan "ventajas de calidad o de funcionamiento". Sin embargo, la regla

de asignación efectiva del puntaje se construye sobre la mayor cantidad de SMMLV de los contratos válidos aportados.

5. El factor ponderable exige máximo tres contratos adicionales, distintos de los aportados como experiencia habilitante, cuyo objeto u obligaciones estén relacionados con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionada con atención al ciudadano.

6. La experiencia ponderable solo entra a evaluación si la sumatoria de los contratos válidos supera el 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Posteriormente, el puntaje se determina con la fórmula P = (Ex × Pmax) / Emax, donde Ex es la experiencia válida del proponente y Emax corresponde al mayor valor en SMMLV acreditado por cualquiera de los proponentes habilitados.

7. Los Documentos del Proceso contienen una inconsistencia objetiva: para la experiencia habilitante se utiliza reiteradamente un presupuesto oficial de 1.820,66 SMMLV, mientras el numeral 5.5.1. utiliza la cifra 1.862,04 SMMLV. La diferencia debe ser corregida para preservar certeza y comparabilidad.

8. El Estudio de Mercado reconoce expresamente que la SDS-FFDS no ha contratado una interventoría con las mismas especificaciones técnicas del presente proceso y califica el BPO de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud como "muy particular", señalando que no existen contratos que se asemejen plenamente.

9. A pesar de esa singularidad, el Estudio de Mercado utiliza como referencias externas grandes interventorías de naturaleza eminentemente tecnológica, tales como Centros Digitales de MinTIC por valores cercanos a $13.800 y $14.800 millones, servicios postales, nube privada, zonas públicas de internet e infraestructura tecnológica educativa.

10. En contraste, los propios Documentos del Proceso identifican experiencias de interventoría especializadas en salud: interventoría técnico-científica de estrategias sobre enfermedades crónicas en Bogotá, interventoría integral de contratos para el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, e interventorías de contratos de la Secretaría de Salud de Medellín.

11. El Análisis del Sector reconoce de manera expresa la existencia de empresas de interventoría con experiencia en salud en Colombia, incluidas firmas especializadas, MiPymes y empresas con experiencia híbrida Salud/Tecnología.

12. El Análisis del Sector también reconoce que, en el mercado específico de "interventoría de BPO en salud", se requieren auditores de calidad, gestores

de PQRS en salud, analistas operativos y perfiles asistenciales; relaciona la actividad de la interventoría con pertinencia de urgencias, traslados de pacientes y cumplimiento de tiempos de respuesta.

13. La propia estructura del equipo mínimo exigido demuestra que el conocimiento sanitario es sustancial: se requieren dos Interventores Senior médicos con posgrado en auditoría en salud, calidad y auditoría de servicios de salud, sistemas de garantía de calidad o administración de servicios de salud, y experiencia en supervisión, interventoría o auditoría de servicios de salud.

14. La interventoría objeto del proceso debe vigilar, entre otros aspectos, la operación omnicanal, los flujos de atención, el triage telefónico, la clasificación de urgencia, la derivación del usuario, la calidad de los datos clínico-operativos, la interoperabilidad y el cumplimiento de estándares y obligaciones del Centro de Contacto en salud. 1.1. Síntesis cuantitativa del factor observado

Variable	Regla actual	Efecto jurídico/técnico
Puntaje del numeral 5.5.1.	47,5 puntos	Representa el 47,5% de la evaluación total.
Contratos	Máximo 3, diferentes de los habilitantes	Exige una segunda bolsa de experiencia adicional.
Umbral de entrada	> 100% del presupuesto oficial	Superar el mínimo no garantiza puntaje alto; solo habilita a competir por el factor.
Variable de comparación	SMMLV acumulados	El tamaño económico histórico se convierte en el principal proxy de mérito.
Fórmula	P = (Ex × 47,5) / Emax	El máximo aportado por un tercero determina la escala de puntaje de todos.
Límite máximo de Emax	No existe	Un valor extremo puede reducir drásticamente el puntaje del resto.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

2.1. Selección objetiva y concurso de méritos

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de selección objetiva y, en su numeral 4, establece una regla especial para la selección de consultores: deben utilizarse factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto y pueden emplearse criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo "en el campo de que se trate". La norma no convierte la experiencia en un concepto puramente cuantitativo; exige que la experiencia ponderada guarde relación con el campo técnico específico de la consultoría.

El artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en la regulación del concurso de méritos, exige que la Entidad indique en el pliego la forma de calificar la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, así como la formación académica del equipo. La ANCP–Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-220 de 25 de marzo de 2026, reiteró que los requisitos ponderables de experiencia en concurso de méritos deben ser adecuados, proporcionales y razonables para comparar las ofertas y permitir valorar de forma efectiva la experiencia del proponente, atendiendo al alto contenido intelectual de los contratos de consultoría.

La selección objetiva no se satisface con la sola existencia formal de una fórmula matemática. La fórmula debe ser idónea para distinguir la oferta que mejor responde a la necesidad pública específica. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, retomada por la ANCP–CCE, ha resaltado que los factores y criterios de selección deben estructurarse en función de la específica necesidad pública perseguida por la contratación.

2.2. La interventoría supone conocimiento especializado en la materia

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la interventoría procede cuando el seguimiento del contrato supone conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifiquen. En otras palabras, la especialización no es accidental: constituye una de las razones jurídicas que legitiman la contratación de un interventor externo. Si la necesidad estatal es una interventoría de un Centro de Contacto destinado a orientación y regulación de urgencias en salud, la evaluación de mérito empresarial debe reconocer, de manera real y no meramente nominal, la experiencia especializada relevante para esa materia.

2.3. Documentos Tipo: especialidad de la contratación y buenas prácticas como referente técnico regulatorio

La Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y adicionó el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a la ANCP–Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento en los objetos y modalidades cobijados por la reglamentación. La ley ordena que dichos documentos incluyan requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios de contratación pública; además, exige considerar la cuantía y la naturaleza y especialidad de la contratación.

Se reconoce expresamente que los Documentos Tipo de interventoría actualmente vigentes para infraestructura de transporte o infraestructura social no son de aplicación directa y obligatoria a este proceso, porque FFDS-CMA-003-2026 no tiene por objeto la interventoría de una obra pública de infraestructura. No obstante, las metodologías estandarizadas por la ANCP–CCE constituyen un referente técnico-regulatorio cualificado de buena práctica para comparar experiencia en concursos de méritos de interventoría y para controlar el efecto de valores extremos.

En particular, los Documentos Tipo de interventoría de infraestructura de transporte – Versión 3 utilizan cuatro métodos de ponderación de experiencia: mediana con valor absoluto, media geométrica, media aritmética alta y media aritmética baja; el método aplicable se determina objetivamente a partir de la parte decimal de la TRM. Los Conceptos C-643 de 2025 y C-885 de 2026 de la ANCP–CCE explican esta metodología y señalan que los proponentes participan con el valor promedio de los contratos válidos, según el método aleatorio determinado por la TRM.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DEL NUMERAL 5.5.1.

3.1. El factor declara medir "calidad", pero materialmente pondera escala económica histórica El numeral 5.5.1. anuncia que el ofrecimiento más favorable, "en términos técnicos", será aquel que represente ventajas de calidad o funcionamiento. Sin embargo, la regla de puntuación no identifica una ventaja técnica adicional concreta. Una vez superados los filtros de validez del contrato, el puntaje se incrementa linealmente según el volumen de SMMLV acumulado y se compara contra Emax.

La cuantía histórica puede ser un dato razonable para caracterizar experiencia, e incluso puede funcionar como un indicador indirecto de complejidad. Lo que no resulta demostrado en los estudios es por qué cada SMMLV adicional, de manera indefinida y lineal, representa un incremento equivalente en calidad, especialización o capacidad para controlar triage, regulación de urgencias, flujos de atención, interoperabilidad, calidad de datos y auditoría del servicio sanitario.

Por esta razón, el defecto no consiste en que la Entidad valore experiencia adicional; consiste en que utiliza el tamaño monetario histórico como proxy casi exclusivo del mérito técnico para asignar casi la mitad de los puntos, sin demostrar la conexidad necesaria entre esa variable y la específica necesidad pública.

3.2. La variable Emax abierta genera dependencia frente a un valor extremo ajeno a la calidad individual de la oferta

La fórmula P = (Ex × Pmax) / Emax deja Emax completamente abierto al mayor valor que aporte cualquier competidor. No existe un tope ligado al presupuesto oficial, a la complejidad del contrato, al número de usuarios, al nivel de riesgo sanitario, a la criticidad de la operación o a un umbral técnico de experiencia suficiente.

Esto produce una consecuencia especialmente sensible para la selección objetiva: el puntaje de una misma experiencia puede variar de manera radical sin que cambie la experiencia del oferente ni la necesidad estatal; basta con que participe un tercero con contratos de mayor cuantía.

3.2.1. Ejemplo del efecto de un valor extremo

Proponente	Experiencia ponderable	Emax	Puntaje 5.5.1.
A	40.000 SMMLV	40.000	47,50
B	8.000 SMMLV	40.000	9,50

En el ejemplo anterior, el proponente B acredita 8.000 SMMLV, experiencia que supera ampliamente varias veces el tamaño económico del proceso, pero obtiene únicamente 9,5 de los 47,5 puntos. La brecha frente al proponente A es de 38 puntos sobre 100. Esa diferencia no surge de una menor especialización sanitaria, menor calidad de la metodología, peor equipo profesional o menor desempeño; surge exclusivamente de que otro competidor tiene un stock histórico de contratos más costoso.

El efecto se hace aún más severo si la comparación se realiza con 5.000 SMMLV frente a 40.000 SMMLV: el puntaje sería apenas 5,94 sobre 47,5. Así, la fórmula permite que un único valor extremo determine materialmente el resultado de todo el concurso.

3.3. El diseño produce un efecto potencialmente restrictivo sobre la libre concurrencia

El principio de libre concurrencia no impide establecer exigencias rigurosas. Sí exige que las cargas y factores estén justificados por la necesidad contractual y no produzcan restricciones desproporcionadas. Bajo el diseño actual, un oferente con experiencia ampliamente suficiente, pertinente y especializada puede quedar sin posibilidad real de competir únicamente porque otro operador ejecutó macrocontratos de mayor cuantía, aunque estos últimos correspondan a mercados o tecnologías que no reproduzcan el núcleo sanitario del objeto actual.

El efecto es especialmente intenso porque el numeral 5.5.1. representa 47,5 puntos. No se trata de un diferencial marginal; puede generar una brecha matemáticamente imposible de compensar con los demás factores de evaluación. Por ello, la Entidad debe justificar de manera reforzada por qué el

volumen económico histórico merece ese peso y por qué no existen mecanismos menos restrictivos para medir mérito adicional.

3.4. Desproporción frente a la magnitud del proceso y ausencia de un techo técnico

El presupuesto oficial es de $3.187.805.632. Los Documentos del Proceso expresan ese presupuesto en aproximadamente 1.820,66 SMMLV para la experiencia habilitante, aunque el numeral ponderable contiene una cifra distinta de 1.862,04 SMMLV. Aun prescindiendo de esa inconsistencia, la lógica del factor no establece un punto de suficiencia o saturación del mérito.

La Entidad puede legítimamente reconocer experiencia adicional por encima del mínimo. Sin embargo, una vez acreditados contratos equivalentes a dos, tres, cinco o más veces el presupuesto oficial, debe explicarse por qué incrementos económicos sucesivos e ilimitados siguen produciendo una ventaja técnica proporcional para la ejecución de este contrato concreto. Los Estudios Previos no contienen una modelación que relacione cuantía histórica y calidad esperada de la interventoría.

La ausencia de techo genera un incentivo hacia la escala económica y no necesariamente hacia la especialización. Una alternativa razonable consiste en fijar un valor máximo computable, técnicamente motivado y relacionado con el presupuesto oficial o con la complejidad del servicio, de forma que la experiencia por encima de ese umbral no continúe alterando ilimitadamente la calificación de los demás.

3.5. La estructura exige dos bolsas independientes de experiencia y amplifica el sesgo hacia grandes contratistas

Para habilitarse, el proponente debe acreditar experiencia por valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Para participar en el factor de 47,5 puntos debe aportar contratos adicionales, diferentes de los habilitantes, y nuevamente superar el 100% del presupuesto oficial. Superado este segundo umbral, el oferente todavía debe competir contra un Emax sin límite.

Este esquema no es ilegal por el solo hecho de exigir experiencia habilitante y ponderable diferenciada, pero incrementa la intensidad restrictiva de la regla y exige una motivación proporcional reforzada. El diseño privilegia a quienes poseen un gran inventario histórico de contratos de alta cuantía, sin que los estudios demuestren que esa acumulación monetaria sea necesaria para asegurar la calidad de la interventoría objeto del proceso.

El presupuesto oficial estimado de 1.820,66 SMMLV ($3.187.805.632 COP) demuestra la total falta de coherencia, proporcionalidad y razonabilidad del

criterio de asignación de puntaje diseñado por la entidad, basándose en los siguientes puntos:

- - - Ruptura del principio de proporcionalidad: El objeto del concurso de méritos es supervisar un contrato de valor equivalente a 1.820,66 SMMLV. Al habilitar una fórmula abierta al infinito (Emax), un competidor que certifique contratos por 10.000 o 20.000 SMMLV se llevará el puntaje máximo, obligando a calificar la experiencia sobre un estándar que supera en un 500% o 1000% la magnitud económica real de lo que se va a contratar.

Distorsión del perfil técnico requerido: Un interventor con contratos ejecutados exactamente por el valor del presupuesto oficial (1.820 SMMLV) está perfectamente calificado para el proyecto. Sin embargo, bajo este esquema, si entra un megacontratista con 15.000 SMMLV, el oferente idóneo recibirá un puntaje residual (apenas el 12% del puntaje de experiencia), quedando descalificado matemáticamente de forma injusta.

Exigencia desmedida para la "Calidad": Los factores de ponderación en los concursos de méritos deben medir condiciones de calidad adicionales y complementarias pero conexas con la contratación. Premiar económicamente al infinito no guarda relación con la complejidad técnica de un centro de contacto de servicios de salud.

3.6. Falta de conexidad y proporcionalidad entre la experiencia ponderable exigida y la experiencia especializada en interventoría de servicios de salud requerida por la naturaleza del contrato

Existe una contradicción material entre la especialidad sanitaria de la necesidad y el factor empresarial escogido

El expediente demuestra que la prestación objeto de interventoría tiene un núcleo sanitario especializado. El Centro de Contacto no es un call center comercial ni una mesa de ayuda tecnológica: presta orientación y regulación de urgencias en salud, utiliza triage, clasificación de urgencia, derivación, interoperabilidad y datos clínico-operativos. La Entidad exige, además, dos médicos especialistas en auditoría y administración de servicios de salud como Interventores Senior.

Si la Entidad considera que el conocimiento sanitario es indispensable para los profesionales que ejercerán funciones sustanciales de la interventoría, debe explicar por qué el principal factor de mérito empresarial — 47,5 puntos— no reconoce de manera suficiente la experiencia organizacional en interventoría, auditoría o supervisión del sector salud.

Esta contradicción es especialmente relevante a la luz del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: la interventoría se contrata precisamente cuando el seguimiento

requiere conocimiento especializado en la materia. La "materia" del presente contrato es híbrida: combina BPO, tecnología, atención al ciudadano y regulación de urgencias en salud. Un factor que prácticamente reduce el mérito empresarial a cuantía de contratos TIC generales no refleja integralmente esa especialidad.

3.7. El propio Análisis del Sector identifica un mercado de interventores especializados en salud

El Análisis del Sector contiene tablas expresamente denominadas de empresas de interventoría con experiencia en salud en Colombia, MiPymes del sector y empresas Salud/Tecnología. Por tanto, el expediente no permite sostener que la especialización sanitaria sea un criterio impracticable o que no exista oferta suficiente para valorarla.

Asimismo, la SDS-FFDS identifica antecedentes propios de interventoría técnico-científica en enfermedades crónicas y una interventoría integral de contratos del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, además de interventorías de contratos de la Secretaría de Salud de Medellín. La existencia de esas referencias demuestra que el mercado de interventoría especializada en salud es verificable y puede incorporarse razonablemente como elemento de mérito.

3.8. El Estudio de Mercado mezcla macroproyectos TIC con una necesidad sanitaria singular y luego premia el mayor valor

La Entidad reconoce que el servicio BPO de la DUES es particular y que no existen contratos plenamente equivalentes. No obstante, al construir referencias externas incluye macrointerventorías de Centros Digitales, servicios postales, nube privada, conectividad, zonas públicas de internet e infraestructura tecnológica educativa, algunas de ellas con valores varias veces superiores al presupuesto del presente proceso.

Esos antecedentes pueden ser pertinentes para comprender componentes tecnológicos del mercado, pero no justifican que el principal criterio de mérito sea el mayor valor histórico. El análisis termina expuesto a un sesgo circular: se selecciona un universo con grandes proyectos TIC, se observa que existen contratistas con contratos de gran cuantía y después se utiliza precisamente la mayor cuantía histórica como la variable que define 47,5 puntos.

3.9. Los Documentos Tipo muestran que existen mecanismos menos sensibles a valores extremos

La política nacional de estandarización no obliga a trasladar mecánicamente a este proceso las fórmulas de Documentos Tipo de infraestructura. Sin embargo, sí demuestra que la ANCP–CCE ha diseñado, para concursos de

méritos de interventoría, mecanismos de ponderación que no consisten simplemente en entregar el máximo puntaje al mayor volumen acumulado y calificar linealmente a todos contra ese extremo.

La mediana con valor absoluto, la media geométrica, la media aritmética alta y la media aritmética baja, seleccionadas a partir de la TRM, constituyen ejemplos concretos de métodos que permiten comparar experiencia mediante reglas objetivas y reducir el efecto distorsionador de valores atípicos. La ANCP–CCE, en el Concepto C-885 de 2026, señala además que los proponentes participan con el valor promedio de los contratos válidos, dependiendo del método determinado por la TRM.

Por ello, si el FFDS decide apartarse de esos referentes y mantener una fórmula lineal basada en Emax, debe justificar técnicamente por qué ese mecanismo es más idóneo para valorar mérito en la específica interventoría de urgencias en salud y por qué no existe una alternativa menos restrictiva.

3.10. Análisis de razonabilidad y proporcionalidad

Etapa	Pregunta de control	Resultado del análisis
Idoneidad	¿La cuantía histórica puede aportar información sobre experiencia?	Sí, en alguna medida. Puede ser un indicador auxiliar de complejidad.
Necesidad	¿Es necesario que el valor opere linealmente, sin techo y contra un Emax fijado por un tercero?	No está demostrado. Existen alternativas menos restrictivas: rangos, topes, promedios, criterios de especialización y metodologías estadísticas.
Proporcionalidad	¿La ventaja de distinguir 8.000 frente a 40.000 SMMLV justifica una brecha de 38 puntos?	Los estudios no explican una correlación técnica que soporte una diferencia de esa magnitud.
Conexidad	¿La fórmula identifica mejor capacidad para intervenir triage, regulación de urgencias, atención y auditoría sanitaria?	No de manera suficiente. El criterio principal es volumen monetario, no especialización sanitaria.

3.11. Inconsistencia en la expresión del presupuesto oficial en SMMLV

Los documentos utilizan 1.820,66 SMMLV en las reglas de experiencia habilitante y 1.862,04 SMMLV en el numeral ponderable. Al tratarse de un parámetro que define tanto el umbral de acceso al factor como la comparabilidad de las experiencias, la inconsistencia debe ser corregida expresamente en el pliego definitivo y en los estudios previos para evitar interpretaciones divergentes durante la evaluación.

IV. PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL FACTOR

Se propone que la Entidad mantenga la posibilidad de otorgar los 47,5 puntos por experiencia adicional, pero reestructure la forma de asignarlos para que el

criterio mida simultáneamente especialización y experiencia relevante, y no solamente escala económica histórica.

4.1. Solicitud principal: reconocer materialmente la especialización en salud

Se solicita destinar una porción material del factor —sugeridamente no inferior a veinticinco (25) puntos— a la acreditación de experiencia adicional en interventoría en el sector salud relacionadas con:

• servicios y redes de prestación de salud;

• centros de atención al usuario en salud;

• sistemas de información, interoperabilidad y analítica aplicada al sector salud;

• PQRS, atención al usuario y gestión de experiencia de servicio en el sector salud.

• auditoría de calidad, oportunidad, pertinencia y seguridad en servicios de salud;

La experiencia deberá conservar relación con funciones propias de interventoría, supervisión, auditoría y/o control integral, de forma que se premie la experiencia verdaderamente útil para el contrato objeto del proceso.

4.2. Para el componente restante, sustituir la fórmula Ex/Emax por una metodología objetiva menos sensible a extremos

Se solicita que la experiencia adicional general en BPO, Centro de Contacto, plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica sea ponderada mediante una metodología que utilice el valor promedio de los contratos válidos y aplique un método estadístico objetivo determinado por TRM, tomando como referente las buenas prácticas de los Documentos Tipo de interventoría. La Entidad podrá adoptar la mediana con valor absoluto, media geométrica, media aritmética alta o media aritmética baja, o una metodología técnicamente equivalente que reduzca el efecto de valores extremos y esté descrita de forma completa en el pliego definitivo.

4.3. Subsidiariamente: establecer un techo al valor computable

Si la Entidad decide conservar una fórmula proporcional al valor, se solicita fijar un límite máximo de experiencia computable vinculado objetivamente al presupuesto oficial y a la complejidad del proceso. Una vez alcanzado ese límite, valores superiores no deberían seguir reduciendo el puntaje de los demás proponentes. El porcentaje exacto deberá ser técnicamente motivado en los Estudios Previos.

4.4. Mantener neutralidad frente al tamaño empresarial

La metodología definitiva debe evitar que la escala económica histórica opere como sustituto del mérito. Una empresa con contratos de menor cuantía, pero altamente especializada en salud, puede ofrecer mayor idoneidad para este servicio que un operador con macrointerventorías tecnológicas generales. El diseño del concurso debe permitir que esa diferencia cualitativa pueda reflejarse efectivamente en la calificación.

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, respecto de lo manifestado en el documento de observaciones al numeral 5.5.1 del pliego de condiciones y formato 10A, que la definición de los ponderables de experiencia en el concurso de méritos es una facultad ejercida en los términos del artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, normas que permiten a la Entidad valorar la experiencia específica del proponente mediante los criterios que resulten adecuados, proporcionales y razonables para comparar las ofertas y elegir la mejor de ellas, la oferta más favorable, sin que implique la obligación de adoptar una metodología estadística determinada (mediana, media geométrica u otras), pues dichas metodologías corresponden a documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte, cuya aplicación obligatoria, como el propio observante reconoce, no cobija el presente proceso por no tratarse de interventoría de obra pública, por lo que, la utilización de dichas metodologías como referente no resulta como única para la Entidad.

Es importante aclarar que uno de los componentes a vigilar por la interventoría es el relativo en cuanto a la orientación y regulación en salud y no relacionado con vigilancia sanitaria, como lo menciona el observante, dado que ambas terminologías abarcan alcances distintos, ahora bien, contrario a lo afirmado en la observación, el objeto contractual sí se encuentra reconocido y ponderada dentro del esquema integral de evaluación en el componente de salud, aunque no exclusivamente en el numeral 5.5.1., dado que el contrato objeto de interventoría tiene un alto contenido tecnológico, en ese sentido, se consideró que, con los profesionales en médica y la puntuación que se les otorga a la experiencia adicional de este perfil es conveniente para el proceso, en efecto, el numeral 5.5.2. del proyecto de pliego asigna hasta 40 puntos adicionales, 20 puntos para el Director de Interventoría y 20 puntos para el Interventor Senior – médico, solo 1 médico de los 2 solicitados, por experiencia específica adicional de dichos perfiles, los cuales, conforme al numeral 4.7.6. “Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante”, deben acreditar formación de pregrado en medicina con posgrado en auditoría en salud, calidad y auditoría de servicios de salud, sistemas de garantía de calidad o administración de servicios de salud, así como experiencia en supervisión, interventoría o auditoría de servicios de salud, de esta manera, el componente de experticia en salud que la observación reclama para el factor empresarial, 5.5.1., ya se encuentra materialmente incorporado en la estructura general de evaluación, a través del componente humano del equipo de trabajo, lo cual resulta metodológicamente

idóneo, en la medida en que la especialización técnica en salud recae naturalmente sobre los profesionales que ejecutan la interventoría.

En ese entendido, la fórmula cuestionada es una metodología objetiva, verificable y de aplicación uniforme para todos los proponentes habilitados, que no depende de la voluntad de la Entidad sino del comportamiento real del mercado que participa en el proceso, en cumplimiento del principio de selección objetiva, dado que la regla se aplica en igualdad de condiciones a todos los oferentes, sin favorecer a uno en particular. Ahora bien, la opción de ponderar según la mayor cantidad de SMLMV obedece a que la Entidad optó por un mecanismo de comparación relativa y no absoluta, decisión que se enmarca en la aplicación del principio de planeación, sin que dicha metodología resulte arbitraria o carente de relación con el objeto contractual.

V. SOLICITUDES

1. Modificar el numeral 5.5.1. "FACTOR TÉCNICO – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE (47,5 puntos) – FORMATO 10A", eliminando como regla exclusiva o dominante la fórmula lineal P = (Ex × Pmax) / Emax basada en el mayor volumen histórico de SMMLV.

Respuesta: NO se acepta la observación. La definición de los criterios ponderables de experiencia en el concurso de méritos es una facultad ejercida en los términos del artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, normas que permiten a la Entidad verificar la experiencia específica del proponente mediante los criterios que resulten adecuados, proporcionales y razonables para habilitación de las ofertas y ponderar **estas** y elegir la mejor de ellas, la oferta más favorable, mediante el ***cotejo de los ofrecimientos recibidos o condiciones del mercado***.

En atención al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*(...) 2o. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. // Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)".*

A la vez el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que

establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*1. L**a capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo**. La exigencia de tales condiciones **debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

*2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos** y económicos de escogencia **y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad,** sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante **el cotejo de los ofrecimientos recibidos** y la consulta de precios o **condiciones del mercado** y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (...)*

*4. En los procesos para la **selección de consultores** se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán **utilizar criterios de experiencia específica del oferente** y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. (...)"*

A la vez el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Procedimiento del concurso de méritos. (Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021)*

Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. (...)".

Es así como los requisitos de habilitación relacionados con la experiencia del proponente son adecuados y proporcionales al proceso de selección adelantado, de allí que la acreditación de este factor sea con la acreditación de un máximo de "Tres (3) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados, o liquidados" y la sumatoria de

los mismos debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV, esto es 1.820,66 SMMLV.

Ahora bien, la acreditación de la experiencia se realiza respecto de "*interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano",* por guardar estrecha relación con el objeto del proceso, esto es: "*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DEL CONTRATO DENOMINADO "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ORIENTACIÓN Y REGULACIÓN DE URGENCIAS EN SALUD DE LOS HABITANTES DE BOGOTÁ MEDIANTE ESTRATEGIAS OMNICANAL*", y tal y como se justificó en los estudios y documentos previos, el contrato base objeto de interventoría cuenta con un importante componente de centro de contacto, plataformas de sistemas de información, infraestructura tecnológica en atención al ciudadano a través de los canales dispuestos para la atención de urgencias mediante estrategias omnicanal.

Para el presente proceso de selección se amplió la acreditación de la experiencia, con respecto al proceso FFDS-CMA-014-2025, a fin de ampliar la posibilidad de participación y mitigar el riesgo de declaratorias de desierta, como en el pasado proceso.

No se considera procedente limitar la acreditación de la experiencia a interventorías en salud, ya que como se evidenció en el estudio de mercado, ello podría limitar en gran medida la participación de ofertes y con los objetos de la experiencia planteada en los pliegos de condiciones se permite validar que se trate de proponentes con la experiencia suficiente para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, teniendo en consideración las diferentes aristas que contempla la ejecución del contrato objeto de interventoría.

A su vez y según se manifestó de manera preliminar a esta respuesta, los profesionales señalados en el equipo mínimo permiten contar con el recurso humano suficiente para contar con la idoneidad en salud.

Ahora bien, los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones están en estricto apego a la norma, por que justamente corresponde en lo que versa su solicitud, a experiencia especifica adicional del proponente, y la forma como se plantea la puntuación coteja los ofrecimientos recibidos y las condiciones del mercado, en donde la "PONDERACIÓN POR MAYOR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL MAYOR VALOR DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE", constituye el factor objetivo y medible para que quienes se presenten en igualdad de condiciones al proceso sean evaluados y ponderados, y que en últimas da cuenta de la magnitud de los proyectos en los que cuenta con experiencia especifica acorde a los objetos de la misma a acreditar, siendo este uno de varios de los criterios a tener en cuenta para la ponderación de las ofertas, con miras a seleccionar al experto que ejecute el contrato.

Ahora bien, con la acreditación de la experiencia así planteada no se está vulnerando lo señalado en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que

allí se señala: “En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores", y tal y como se señala en los criterios de puntuación del presente proceso no se está puntuando el valor ofertado por el proponente en su oferta económica.

2. Incorporar en el factor de experiencia ponderable una valoración material y significativa de la experiencia especializada de la organización en interventoría, supervisión o auditoría del sector salud, atendiendo a la naturaleza híbrida del objeto contractual: BPO, tecnología, atención al ciudadano y regulación de urgencias en salud.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, si bien se estudió y analizó en los estudios y documentos previos que en el mercado existen empresas a realizar interventoría a contratos con componentes de salud , también allí se evidenció que no existe mayor pluralidad en el mercado e igualmente el objeto a contratar es de Interventoría lo cual dista diametralmente de una auditoria, y las funciones, actividades y alcances de una u otra.

A su vez no se puede desconocer el mercado relacionado con interventorías en tecnologías y centro de contactos el cual corresponde a un componente de alto peso en el contrato objeto de interventoría. A la luz del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta la justificación planteada en el estudio previo; la futura interventoría es necesaria por la complejidad, tamaño y particularidad del contrato objeto de interventoría. En consecuencia, se optó por una experiencia cuyo objeto, actividades, funciones u obligaciones de las certificaciones permitieran la competitividad y participación de pluralidad de oferentes y ese mismo sentido, asignar la puntuación adicional.

3. Destinar, como regla principal sugerida, una porción no inferior a veinticinco (25) puntos de los 47,5 disponibles a experiencia adicional especializada en salud y el componente restante a experiencia adicional en BPO/Centro de Contacto/TIC relacionada con atención al ciudadano, bajo reglas objetivas y proporcionales.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el esquema actual mantiene un equilibrio entre experiencia del proponente y experiencia del equipo, en tanto, de los factores de evaluación, 47,5 puntos corresponden a experiencia adicional del proponente y 40 puntos a experiencia adicional del Director de Interventoría y del Interventor Senior – 1 médico.

4. Sustituir la comparación directa contra Emax por una metodología estadística objetiva que utilice el promedio de los contratos válidos y un método determinado por TRM, tomando como referente de buena práctica las

metodologías estandarizadas por la ANCP–CCE en Documentos Tipo de interventoría, o adoptar una metodología equivalente debidamente motivada.

Respuesta: NO acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de concurso de méritos, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es la contratación de servicios de consultoría, entendidos como aquellos relacionados con estudios de diagnóstico, prefactibilidad, factibilidad, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, dentro de las cuales se enmarca la interventoría, actividad que se caracteriza precisamente por exigir un alto grado de idoneidad, conocimiento técnico y experiencia del personal encargado del seguimiento integral del contrato objeto de vigilancia; en tal sentido, la naturaleza intelectual y especializada de este tipo de contratos justifica que el factor de experiencia sea valorado en función de la magnitud real de los contratos ejecutados por el proponente, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), unidad de medida que refleja de manera objetiva y estable la dimensión económica de dicha experiencia a lo largo del tiempo, sin las distorsiones propias de la volatilidad cambiaria; por el contrario, la aplicación de la TRM, resulta inapropiada para este tipo de modalidad contractual, en la medida en que introduciría un factor de fluctuación ajeno a la naturaleza de la experiencia exigida y desnaturalizaría el propósito del concurso de méritos, el cual busca precisamente identificar al proponente con mayor idoneidad y experticia técnica para garantizar un seguimiento integral del contrato a vigila. En consecuencia, la Entidad mantiene el mecanismo de evaluación de la experiencia adicional a partir de la mayor cantidad de SMMLV aportada, por considerarlo ajustado a la naturaleza jurídica del contrato de consultoría y a los principios de selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal.

5. Subsidiariamente, si la Entidad mantiene una fórmula basada en valor, establecer un límite máximo de experiencia computable, proporcional al presupuesto oficial y a la complejidad del contrato, de modo que los valores históricos que excedan ampliamente dicho umbral no sigan generando una ventaja ilimitada ni reduzcan artificialmente el puntaje de los demás oferentes.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite manifestar que no acoge la observación presentada, toda vez que la fijación de un límite o techo para la asignación de puntaje por experiencia adicional desnaturaliza y contradice la fórmula establecida en los pliegos de condiciones para su cálculo. En consecuencia, la aplicación de un tope no resulta procedente, por cuanto modificaría los criterios de evaluación previamente definidos por la Entidad y la finalidad de los factores de ponderación es justamente realizar el cotejo de los ofrecimientos recibidos y condiciones del mercado (Numeral 2 articulo 5 Ley 1150 de 2007), para seleccionar al experto que ejecutará al contrato, en la que se insiste la puntuación de la experiencia específica adicional del proponente es uno de varios de los factores de puntuación.

Ahora bien, los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones están en estricto apego a la norma, por que justamente corresponde en lo que versa su solicitud, a experiencia especifica adicional del proponente, y la forma como se plantea la puntuación coteja los ofrecimientos recibidos y las condiciones del mercado, en donde la "PONDERACIÓN POR MAYOR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL MAYOR VALOR DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE", constituye el factor objetivo y medible para que quienes se presenten en igualdad de condiciones al proceso sean evaluados y ponderados, y que en últimas da cuenta de la magnitud de los proyectos en los que cuenta con experiencia especifica acorde a los objetos de la misma a acreditar.

6. Actualizar y complementar los Estudios Previos y el Análisis del Sector con una justificación técnica expresa que explique la correlación entre las variables utilizadas para ponderar experiencia y las ventajas de calidad o funcionamiento que el FFDS pretende obtener en la interventoría del Centro de Contacto para orientación y regulación de urgencias en salud.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que La Entidad considera que los documentos del proceso permiten identificar la relación entre los requisitos habilitantes y las condiciones del mercado. Sin perjuicio de lo anterior, mediante la presente respuesta se aclara que la experiencia adicional ponderable busca reconocer una mayor trayectoria organizacional en interventorías relacionadas directamente con los componentes propios del contrato base de interventoría por tanto, no se considera necesario modificar los Estudios Previos ni el Análisis del Sector en este aspecto.

A su vez se recuerda que acorde al Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que versa sobre "Ofrecimiento más favorable", aplica para *"(...) licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio"*, el presente proceso de selección es de concurso de méritos abierto el cual está acorde a los criterios de ponderación establecidos en la norma y en el que se busca la escogencia del experto que realice la ejecución del contrato

7. Explicar de manera expresa cómo se incorpora en la ponderación la especialidad sanitaria reconocida por el propio expediente, particularmente considerando la exigencia de Interventores Senior médicos especialistas en auditoría o administración de servicios de salud y las funciones de control sobre triage, regulación de urgencias, derivación e interoperabilidad.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que uno de los componentes a vigilar por la interventoría es el relativo en cuanto a la orientación y regulación en salud y no relacionado con vigilancia sanitaria, como lo menciona el observante, dado que ambas terminologías abarcan alcances distintos. Ahora bien, la ponderación de experiencia en conocimientos de servicios de salud sí está incorporada en la estructuración, dado que se exigen 2 profesionales médicos como Interventores Senior, con posgrado relacionado con auditoría en salud, calidad o administración de servicios de salud y tres años de experiencia específica en supervisión, interventoría o auditoría de servicios de salud. Adicionalmente, la experiencia adicional del Interventor Senior constituye un factor puntuable de hasta 20 puntos, de manera que el componente en salud no solo es habilitante, sino que también un ponderable de la propuesta.

8. Revisar el universo de procesos y contratos utilizados como referencia en el Estudio de Mercado, diferenciando las macrointerventorías tecnológicas generales de las interventorías especializadas en salud, para evitar que la magnitud económica de los primeros se convierta en un sesgo estructural del criterio de mérito.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite manifestar que, desconoce el termino de “macrointerventorías” expresado en la solicitud, dado que la legislación colombiana no establece esta tipología contractual sobre los cuales se pueda incluir y realizar análisis en el estudio de mercado, en ese sentido, se aclara al observante que, no se considera necesario modificar el universo de procesos y contratos, toda vez que la finalidad del estudio de mercado no es identificar exclusivamente contratos idénticos al que será objeto de interventoría, sino contar con información que permita conocer la demanda y oferta disponible, condiciones del mercado y estructuras económicas asociadas a los servicios objeto del contrato que se pretende suscribir, los cuales sean de similares características y comparables con este mismo objeto, por tanto, no resulta coherente expresar que la magnitud económica de los contratos de interventoría con componente tecnológico, se convierta en un sesgo estructural del criterio de mérito, pues, en el presente proceso se garantiza una selección objetiva, priorizando la experiencia, la capacidad intelectual y la idoneidad técnica del oferente, asegurando que el precio no sea un factor de selección de allí que la oferta económica no es puntuable, ni determinante para elegir al contratista.La particularidad del objeto de las certificaciones contempla la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano, lo que significa que el componente de salud se encuentra cubierta mediante los perfiles y requisitos técnicos definidos específicamente para este proceso, si bien se estudió y analizó en los estudios y documentos previos que en el mercado existen empresas a realizar interventoría a

contratos con componentes de salud, también dicho estudio identifico que no existe mayor pluralidad en el mercado con esas condiciones específicas.

A su vez, no se puede desconocer el mercado relacionado con interventorías en tecnologías y centro de contactos el cual corresponde a un componente de alto peso en el contrato objeto de interventoría. A la luz del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta la justificación planteada en el estudio previo; la futura interventoría es necesaria por la complejidad, tamaño y particularidad del contrato objeto de interventoría. En consecuencia, se optó por una experiencia cuyo objeto, actividades, funciones u obligaciones de las certificaciones permitieran la competitividad y participación de pluralidad de oferentes y ese mismo sentido, asignar la puntuación adicional.

9. Corregir la inconsistencia entre 1.820,66 SMMLV y 1.862,04 SMMLV utilizada en distintos apartados como expresión del presupuesto oficial, precisando un único valor de referencia para todas las reglas de experiencia.

RESPUESTA: SI acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite informar que acoge la observación presentada. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, con el fin de garantizar la coherencia y precisión de los documentos del proceso de selección.

10. Publicar la modificación en el Pliego de Condiciones Definitivo y en los demás Documentos del Proceso. Si para el momento de resolver estas observaciones ya se hubiere expedido el pliego definitivo, efectuar el ajuste mediante la correspondiente ADENDA, garantizando la plena publicidad y aplicación uniforme de la nueva regla.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, todo ajuste, modificación, aclaración o precisión que resulte procedente será incorporado y publicado oportunamente a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el SECOP II, garantizando su publicidad, transparencia, conocimiento por parte de los interesados y aplicación uniforme dentro del proceso, lo anterior, de acuerdo con el cronograma del proceso establecido por la entidad, se publicará el pliego de condiciones definitivo ajustado en lo referente a las respuestas a las observaciones que SI se aceptaron por parte de la Entidad, y sus anexos, en conjunto con el acto administrativo de apertura y las respuesta a las observaciones.

11. En caso de no acoger total o parcialmente las solicitudes anteriores, emitir una respuesta de fondo, concreta y motivada que identifique: (i) la razón técnica por la

cual el mayor volumen de SMMLV es un predictor suficiente de calidad para esta interventoría; (ii) la justificación para que el factor represente el 47,5% del puntaje; (iii) la razón para no reconocer de manera material la experiencia especializada en salud; (iv) el motivo para no establecer un techo de experiencia computable; y (v) la razón técnica para descartar metodologías menos sensibles a valores extremos, incluidas las empleadas por la ANCP–CCE como referente en Documentos Tipo de interventoría.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá–Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, tal como fue expuesto y sustentado en las respuestas precedentes, la Entidad considera que los aspectos relacionados con (i) la utilización del mayor volumen de experiencia específica adicional expresada en SMMLV como factor de calidad, (ii) su ponderación dentro del puntaje total, (iii) el tratamiento de la experiencia especializada, (iv) la determinación de la experiencia computable y (v) la metodología de evaluación adoptada, fueron analizados y motivados en el marco de la estructuración del proceso y de las respuestas previamente emitidas, en consecuencia, se entienden atendidas de fondo las solicitudes formuladas en el presente apartado, reiterándose las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas de manera precedente y los ajustes manifestados a realizar.

VI. FUNDAMENTOS NORMATIVOS, DOCTRINALES Y DOCUMENTALES DE REFERENCIA

• Ley 80 de 1993, particularmente artículos 24, 25, 26 y 32 numeral 2.

• Ley 1150 de 2007, artículo 5, especialmente numeral 4 sobre selección de consultores.

• Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.2 y demás disposiciones aplicables al concurso de méritos.

• Ley 1474 de 2011, artículo 83 – supervisión e interventoría contractual y conocimiento especializado en la materia.

• Ley 1882 de 2018, artículo 4, y Ley 2022 de 2020, artículo 1 – Documentos Tipo, buenas prácticas, naturaleza y especialidad de la contratación.

• ANCP–Colombia Compra Eficiente, Concepto C-220 de 25 de marzo de 2026 – selección objetiva, experiencia ponderable y concurso de méritos.

• ANCP–Colombia Compra Eficiente, Concepto C-643 de 2025 – métodos de ponderación de experiencia y TRM en Documentos Tipo de interventoría.

• ANCP–Colombia Compra Eficiente, Concepto C-885 de 8 de julio de 2026 – fundamento de Documentos Tipo y asignación de puntaje por experiencia mediante promedio de contratos válidos y método determinado por TRM.

• ANCP–Colombia Compra Eficiente, Conceptos de 2026 sobre Documentos Tipo de infraestructura social, que reiteran la competencia de la Agencia y el carácter obligatorio de dichos documentos dentro de su ámbito objetivo de aplicación.

• Proyecto de Pliego de Condiciones FFDS-CMA-003-2026, especialmente numerales 4.7.6, 5.5.1, 5.5.2 y obligaciones de la interventoría.

• Estudios Previos FFDS-CMA-003-2026, especialmente el capítulo de factores de evaluación.

• Análisis del Sector – Anexo No. 1, especialmente apartes sobre naturaleza del BPO en salud, mercado de interventores especializados y criterios de experiencia.

• Estudio de Mercado – Anexo No. 2, especialmente antecedentes de la SDS-FFDS y procesos de otras entidades utilizados como referencia.

• Anexo Técnico – condiciones del Centro de Contacto, modelo de atención, triage, interoperabilidad, perfiles y obligaciones de la interventoría.

Respuesta: NO se acepta la observación. Frente a los fundamentos normativos, doctrinales y documentales expuestos por el observante, así como al análisis realizado por la Entidad respecto de estos, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite manifestar que, en relación con la referencia efectuada a los Documentos Tipo, estos no resultan de aplicación obligatoria para el presente proceso de selección. Lo anterior, toda vez que la interventoría a contratar recae sobre un contrato de prestación de servicios de Centro de Contacto con componentes tecnológicos, operativos y de salud, y no sobre una obra pública comprendida dentro de los sectores para los cuales se han adoptado Documentos Tipo de interventoría.

VII. CONCLUSIÓN

La observación formulada no pretende disminuir el nivel de exigencia del proceso ni eliminar la valoración de experiencia adicional. Busca que un concurso de méritos seleccione por mérito. El FFDS puede exigir experiencia robusta y adicional; lo que debe evitar es que el mayor valor económico histórico, ilimitado y fijado por un tercero, se convierta prácticamente en el factor decisivo de selección sin una correlación técnica suficientemente demostrada con la calidad de la interventoría que necesita la ciudad.

La propia planeación contractual muestra que el objeto exige conocimiento especializado en salud, regulación de urgencias, BPO y tecnología. Por ello, la experiencia empresarial ponderable debe reflejar esa combinación y permitir competir en igualdad a firmas con experiencia altamente pertinente y especializada, aunque no hayan ejecutado los macrocontratos de mayor valor del mercado TIC. La reestructuración solicitada preserva la exigencia técnica,

fortalece la selección objetiva, aumenta la pluralidad real de oferentes y reduce el riesgo de que un valor atípico determine por sí solo el resultado del concurso.

Respuesta: NO se acepta la observación. Frente a los fundamentos normativos, doctrinales y documentales expuestos por el observante, así como al análisis realizado por la Entidad respecto de los mismos, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite manifestar que, dentro de los documentos del proceso se da cabal cumplimiento a los requisitos legales exigidos, y de manera puntual se remite a las demás respuestas dadas a las observaciones presentadas por este mismo observante.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **TOMAS GUILLERMO BELTRAN**

RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE HABILITANTE COMO OBJETO DE PUNTUACIÓN.

1. La Entidad establece, tanto para la experiencia habilitante como para la experiencia objeto de puntuación, la acreditación de contratos cuyo objeto esté relacionado con la interventoría de servicios de Centro de Contacto o la interventoría de plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionada con atención al ciudadano.

En atención a lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad precisar el alcance y la definición técnica del concepto "relacionado con atención al ciudadano", toda vez que dicho criterio puede dar lugar a diferentes interpretaciones al momento de evaluar la experiencia aportada por los proponentes.

En particular, también se solicita aclarar si para efectos de la acreditación de experiencia serán considerados válidos contratos de interventoría asociados a soluciones tecnológicas o servicios que contemplen actividades de interacción, atención, información, soporte, recaudo o medición de satisfacción de usuarios, clientes o ciudadanos, independientemente del sector económico al que pertenezcan.

A manera ilustrativa, agradecemos indicar si se consideran enmarcados dentro del concepto de "atención al ciudadano" los siguientes casos:

•Contratos que incluyan la realización de llamadas a usuarios para validar o medir la calidad y satisfacción de los servicios de conectividad o telecomunicaciones prestados.

•Contratos que contemplen operaciones de call center destinados a la gestión de solicitudes, encuestas, soporte o medición de satisfacción de usuarios.

•Contratos de interventoría a concesiones viales en los que se supervisen procesos de atención al usuario en estaciones de peaje.

•Contratos relacionados con sistemas de recaudo y puntos de atención al usuario, tales como ventanillas de recarga, pagos o atención presencial en sistemas de transporte masivo

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, así como brindar certeza a los interesados respecto de la experiencia que será considerada válida dentro del proceso de selección.

RESPUESTA: SI se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se procederá a ajustar el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable, y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el siguiente sentido: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

Ahora bien, en lo referente al concepto relacionado con atención al ciudadano, en observancia al contrato objeto de interventoría, se precisa que este corresponde al servicio organizado por una entidad para recibir, atender, orientar y resolver las solicitudes de las personas a través de canales telefónicos o digitales.

En atención a la segunda solicitud de aclaración, es importante resaltar que para la acreditación de la experiencia el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable será: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

2. Las reglas aplicables para acreditar la experiencia en el literal c) del proyecto de pliego indican lo siguiente: "De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del

interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

Subrayado y fuera del texto original.

Acorde con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el subnumeral 2.5, del numeral 2, del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica lo siguiente: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."1

- ***Con base en lo expuesto, entendemos que la entidad permitirá acreditar la experiencia habilitante y adicional del proponente mediante la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, cuando la sociedad proponente tenga menos de tres (3) años de constituida. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.***
- ***De manera adicional, y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la libre concurrencia dentro del presente proceso de contratación, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes en aquellas sociedades que cuenten con una antigüedad superior a tres (3) años.***

Lo anterior, siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP), conservando plenamente sus efectos jurídicos y su capacidad acreditativa. En tal sentido, consideramos que esta alternativa favorece la selección objetiva y amplía las posibilidades de participación de potenciales oferentes, sin afectar la verificación de la capacidad técnica requerida por la entidad.

Por lo anterior, sustentamos nuestra observación en el siguiente marco normativo y jurisprudencial:

"Pregunta:

"¿Aquellas personas jurídicas que al momento de su inscripción en el RUP acreditaron su experiencia con contratos ejecutados por sus accionistas, socios o constituyentes, y presentan su RUP en licitaciones públicas después

de cumplidos los tres años de constitución (y por lo tanto cuentan todavía con dicha experiencia en su registro único de proponentes toda vez que no han dejado cesar los efectos del mismo), ¿podrían ser descalificadas de los procesos de contratación si las entidades estatales establecen en los pliegos de condiciones que no tendrán en cuenta dicha experiencia (la aportada por los accionistas, socios o constituyentes) toda vez que la persona jurídica ya cumplió con tres años de constituida? Ahora bien, de ser positiva la respuesta a éste interrogante, ¿están las entidades estatales en la obligación de publicitar en el pliego de condiciones dicho criterio de evaluación de la experiencia, para que el mismo se pueda hacer efectivo?".

Respuesta:

De Conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio, "si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro".

"Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas"

"En este sentido, si bien la norma no determina si después de tres (3) años de constituida la persona jurídica la experiencia que fue aportada por los socios, accionistas o constituyentes sigue siendo válida o la entidad la puede rechazar, la Agencia Nacional de Contratación Pública considera que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes aportada a la persona jurídica sigue siendo válida porque de esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Publica considera que la experiencia acreditada por los accionistas, socios o constituyentes de las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, se conserva después de transcurridos los tres años de constitución de esta.2

Subrayado y fuera del texto original.

Conforme a lo expuesto, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece de manera expresa que las sociedades con menos de tres (3) años de constitución pueden acreditar experiencia a través de sus socios, accionistas o constituyentes.

En este sentido, cuando una persona jurídica registra en el Registro Único de Proponentes (RUP) la experiencia de sus socios dentro del término legalmente previsto y dicho registro es renovado oportunamente, la experiencia inscrita continúa siendo válida y puede ser utilizada para efectos de acreditación, siempre que el RUP mantenga su vigencia y no hayan cesado sus efectos jurídicos. Esta situación se mantiene incluso cuando la sociedad supera posteriormente los tres (3) años de constituida.

Por el contrario, cuando el RUP pierde vigencia por falta de renovación y la sociedad ya cuenta con más de tres (3) años de constituida, la experiencia aportada inicialmente por los socios, accionistas o constituyentes no podrá ser nuevamente inscrita. Lo anterior obedece a que el registro ha perdido sus efectos y, en consecuencia, la Cámara de Comercio deberá realizar una nueva verificación documental de la información presentada para la inscripción, momento en el cual ya no se configura el presupuesto normativo que permite trasladar la experiencia de los socios a la persona jurídica.

En consecuencia, resulta jurídicamente viable que una sociedad continúe acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes cuando esta fue debidamente incorporada al RUP durante los primeros tres (3) años de su constitución y el registro ha permanecido vigente mediante las renovaciones correspondientes, toda vez que dicha experiencia conserva sus efectos y validez para efectos de participación en procesos de contratación.

El concepto 4201913000006 de 2019 unificó posición de la Agencia, por medio de la cual "las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP".

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años –, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En ese sentido esta figura jurídica es conocida como "invocación de méritos". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman, así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, lo anterior teniendo en cuenta que este criterio es el usualmente establecido en distintos procesos contratación pública de varias entidades nacionales como lo establecen LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, ANI, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS hoy FUNTIC, entre otras.

En mérito de lo expuesto, solicitamos a la entidad aceptar la acreditación de la experiencia que, de manera legítima y conforme a la normativa vigente, fue incorporada al RUP a través de los socios, accionistas o constituyentes de sociedades que al momento de su inscripción contaban con menos de tres (3) años de constitución. Lo anterior, toda vez que dicha experiencia mantiene su validez y efectos jurídicos mientras el registro permanezca vigente, razón por la cual desconocerla constituiría una restricción injustificada a la participación de oferentes y una interpretación restrictiva de la norma, contraria a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud, dará aplicación estricta a lo señalado en el *numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*".A su vez se permite expresar que, se realizara el ajuste respectivo en el **ESTUDIO PREVIO**, del numeral "16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO A. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE", en el acápite denominado "A. REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA", literal c de conformidad con lo expresado el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral 4.7.2. "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP)", en el acápite "REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA", literal c, del pliego de condiciones, en ese entendido, se procederá a ajustar de la siguiente manera: *"c) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*", dicha experiencia se debe encontrar debidamente inscrita, renovada y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en firme.

Ahora bien, en caso de que el proponente interesado tenga más de 3 años de constituido aplicarán las reglas generales para la acreditación de la experiencia de

conformidad con el ESTUDIO PREVIO, del numeral “16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO A. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE” y el numeral 4.7.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP) del pliego de condiciones, dicha experiencia se debe encontrar debidamente inscrita, renovada y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en firme.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en la norma y que a fin de garantizar la pluralidad de oferentes se amplió las descripciones de las certificaciones de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica habilitante y puntuable del proponente, así como dado que acorde al contrato base objeto de interventoría y lo neurálgico de la atención que en el mismo se realiza del sistema de urgencias, se requiere que quien realice la interventoría sea un proponente consolidado en el mercado.

3. En la página 25 el numeral 1 la entidad indica que “Que los contratos aportados para la experiencia hayan sido suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados o liquidados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente concurso de méritos”.

a. Solicitamos a la entidad aclarar si la exigencia de que los contratos aportados hayan sido suscritos, iniciados, ejecutados y terminados o liquidados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso aplica tanto para la experiencia habilitante como para la experiencia adicional ponderable. Lo anterior, con el fin de evitar diferentes interpretaciones entre los interesados y garantizar la correcta acreditación de la experiencia exigida en los pliegos de condiciones, o si por el contrario para la acreditación del factor de puntuación esta no tiene límite temporal.

RESPUESTA: No se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá – Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que la condición establecida en el numeral 1 de la página 25, según la cual los contratos aportados para acreditar la experiencia deben haber sido suscritos, iniciados, ejecutados y terminados o liquidados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos, aplica tanto para la acreditación de la experiencia habilitante como para la experiencia específica adicional objeto de ponderación.

En consecuencia, los contratos que los proponentes pretendan acreditar como experiencia adicional para efectos de asignación de puntaje deberán cumplir igualmente con el límite temporal de diez (10) años establecido en los documentos del proceso, además de las demás condiciones, características y requisitos previstos para su acreditación.

Por lo anterior, no se contempla un límite temporal diferente ni la posibilidad de acreditar, para efectos de la experiencia específica adicional ponderable, contratos ejecutados por fuera del periodo de diez (10) años señalado. Esta precisión se realiza con el fin de

garantizar una interpretación uniforme de los requisitos de experiencia y de la metodología de evaluación por parte de todos los interesados.

b. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el término de acreditación de la experiencia de los actuales diez (10) años a quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, toda vez que la experiencia adquirida por un proponente no pierde su validez, pertinencia o capacidad demostrativa por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, resulta pertinente recordar que Colombia Compra Eficiente, en su "Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación", ha señalado expresamente que: "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y, por el contrario, los proponentes adquieren mayor experiencia en la medida en que continúan desarrollando sus actividades".3

Bajo este entendido, no se evidencia una justificación técnica, jurídica o financiera que sustente la limitación de la experiencia exclusivamente a contratos ejecutados dentro de los últimos diez (10) años, máxime cuando la naturaleza de los servicios objeto del presente proceso permite que experiencias ejecutadas con anterioridad continúen siendo plenamente relevantes, útiles y adecuadas para demostrar la capacidad técnica, operativa y organizacional de los oferentes.

De hecho, experiencias ejecutadas hace once (11), doce (12) o incluso quince (15) años pueden conservar plena relación con el objeto contractual, especialmente cuando se trata de actividades técnicas que mantienen sus principios metodológicos, estándares de ejecución y resultados esperados, o cuando los proponentes han continuado desarrollando de manera permanente este tipo de servicios.

Así las cosas, mantener una limitación temporal de diez (10) años sin una justificación objetiva podría constituir una restricción innecesaria a la participación de oferentes que cuentan con experiencia relevante, verificable y directamente relacionada con las actividades requeridas, reduciendo el universo de competidores potenciales y afectando los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva consagrados en la normativa de contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el periodo de acreditación de experiencia a quince (15) años.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la definición de los requisitos

habilitantes de experiencia, incluyendo su límite temporal de acreditación, corresponde de manera razonable y proporcional al objeto, cuantía y complejidad del contrato a ejecutar, es por lo que, la exigencia de que la experiencia haya sido adquirida dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso obedece a la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con conocimientos, metodologías, herramientas tecnológicas y capacidades actualizadas y acordes con las condiciones actuales del mercado, la normativa vigente y las exigencias técnicas propias del objeto contractual, aspectos que pueden variar sustancialmente con el paso del tiempo, particularmente en materia de plataformas omnicanal, sistemas de información y protocolos de atención en salud.

4. RESPECTO DEL EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL.

a. DIRECTOR DE INTERVENTORÍA.

Frente al proyecto de pliego de condiciones, en el cual se señala para el perfil del Director de Interventoría:

"Formación académica: Profesional en: Ingeniería de sistemas, o Ingeniería electrónica, o Ingeniería de telecomunicaciones, o Ingeniería industrial

Con postgrado en alguna de las siguientes áreas: Gerencia de Proyectos, o Administración de empresas, o Administración de negocios, o Gerencia de telecomunicaciones, o Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

Observación: Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el alcance de los títulos profesionales admisibles, permitiendo la participación de profesionales cuyos títulos pertenezcan al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) del perfil exigido para el pregrado.

La presente solicitud se fundamenta en que la clasificación por Núcleos Básicos del Conocimiento constituye un criterio académico y técnico reconocido por el Ministerio de Educación Nacional para agrupar programas que comparten áreas de formación, competencias y campos de desempeño similares. En consecuencia, la restricción a una única denominación profesional podría limitar injustificadamente la participación de profesionales idóneos que cuentan con una formación equivalente y con las competencias necesarias para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Adicionalmente, la aceptación de títulos pertenecientes al mismo NBC favorece los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, al ampliar las posibilidades de participación sin afectar la

calidad, idoneidad o experiencia del personal requerido para la ejecución del contrato.

RESPUESTA: No procede la Observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Se expresa que la exigencia establecida en los documentos del proceso no constituye una restricción indebida a la participación, por cuanto representan una pluralidad razonable de alternativas de formación profesional, directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual a vigilar, lo cual garantiza la libre concurrencia de un universo plural de profesionales.

b. INTERVENTOR SENIOR.

Frente al proyecto de pliego de condiciones, en el cual se señala para el perfil del Interventor Senior:

Interventor senior	Título profesional en: • medicina. Con postgrado en: • Auditoría en salud, o • Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, o • Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud o • Administración de servicios de Salud.	Experiencia especifica de tres (3) años de experiencia relacionada con obligaciones, objeto o actividades de Supervisión, interventoria o Auditoria de servicios de salud.	2	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

	Título profesional en: • Ingeniero de sistemas, o • Ingeniero industrial. Con postgrado en: • Inteligencia de negocio, o • Sistemas integrados de gestión. • Inteligencia de negocios con énfasis en big data, o • Ciencia de datos e inteligencia de negocios, o • Analítica de datos e inteligencia de negocios.	Experiencia especifica de tres (3) años de experiencia relacionada con: • Creación de tableros de control operacionales y estratégicos en contextos BPO, Contact Center o Call Center, o • Gestión de BPO, implementación y análisis de indicadores de desempeño (KPI).	1	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.
	Título profesional en: • Economía, o • Administración de empresas, o • administración financiera, o Con postgrado en: • Administración Financiera, o • Gerencia y Administración Financiera, o • Finanzas y Administración Pública, o • Finanzas Públicas, o • Gerencia Financiera.	Experiencia especifica de tres (3) años como: • Auditor o interventor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter financiero de contratos en supervisión y/o interventorías, o • Coordinador y/o asesor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter financiero de contratos en supervisión y/o interventorias.	1	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

	Título profesional en: • Administración, o, • ingeniería industrial. Con posgrado en: • Gerencia del Servicio, o • Gerencia de proyectos, o • Gerencia de Operaciones, o • Administración de Empresas.	Debe acreditar una experiencia especifica de tres (3) años en los siguientes: • Auditor o interventor al diseño, montaje y puesta en marcha y/o a la prestación de servicios de centros de contacto, O, • Coordinador o asesor técnico de proyectos de diseño, montaje y puesta en marcha, y/o de áreas de prestación de servicios de centros de contacto.	1	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.
	Título profesional en: • contaduría pública o • economía con postgrado en: - Revisoría Fiscal, -Revisoría Fiscal y Auditoría, o - Auditoría y Control Fiscal	Debe acreditar una experiencia específica de tres (3) años en los siguientes roles: • Auditor o interventor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter contable de contratos en supervisión o interventorías. O, • Coordinador o asesor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter contable de contratos en supervisión y/o interventorías.	1	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.
	Título profesional en: • ingenieríade sistemas, o, • ingeniería electrónica.	Experiencia especifica de tres (4) años en: • plataformas, redes, automatización, interoperabilidad, contingencias tecnológicas o plataformas de Centro de Contacto Omnicanal.	1	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Observación 1: En particular, se observa que uno de los perfiles se encuentra expresamente identificado con el cargo "Interventor Senior" y contempla dentro de sus requisitos formación o experiencia relacionada con profesionales del área de la salud, específicamente médicos. Sin embargo, los demás perfiles relacionados en la misma sección no presentan de manera expresa la denominación del cargo, lo que genera incertidumbre respecto de si estos corresponden igualmente a diferentes profesionales que deben ser acreditados como Interventores Senior, o si se trata de cargos o roles independientes dentro del equipo de trabajo.

Esta situación puede generar diferentes interpretaciones por parte de los interesados y, eventualmente, afectar la correcta estructuración de las propuestas, especialmente frente a la cantidad de profesionales que deben ser

acreditados, los requisitos particulares exigibles para cada uno y la forma en que estos deben ser presentados dentro de la oferta.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

•Precisar cuántos profesionales deben ser presentados para el cargo de Interventor Senior.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para el rol de interventor senior la cantidad de profesionales a disponer es 7, de los cuales el perfil de médico corresponde a dos profesionales y de los demás perfiles debe acreditarse un profesional. Cada uno de los profesionales señalados debe cumplir con las condiciones de formación y experiencia establecidas, de los cuales se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de los 7 profesionales para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta.

•Identificar claramente cuáles de los perfiles relacionados corresponden al cargo de Interventor Senior y cuáles corresponden a cargos o roles diferentes.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para el rol de Director de interventoría se estructuró 1 profesional, del cual se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de 1 profesional para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesión: 1 profesional en ingeniería de sistemas, o ingeniería electrónica, o ingeniería de telecomunicaciones, o ingeniería industrial.

Para el rol de interventor senior la cantidad de profesionales a disponer es 7, de los cuales se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de los 7 profesionales para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesionales: 2 médicos, 1 Ingeniero de sistemas, o Ingeniero industrial, 1 profesional Economía, o Administración de empresas, o administración financiera, 1 profesional en administración, o ingeniería industrial, 1 profesional en contaduría pública o economía y 1 profesional en ingeniería de sistemas o ingeniería electrónica.

Por último, para el rol de coordinador jurídico se estructuró 1 profesional, del cual se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de 1 profesional para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesión: 1 profesional en derecho. En tal

sentido no se requiere realizar ajuste a los documentos del proceso en lo referente a la presente observación.

•Indicar si los perfiles que actualmente no tienen una denominación expresa deben entenderse como Interventores Senior con diferentes especialidades o perfiles profesionales, o si corresponden a otros cargos dentro del equipo mínimo requerido.

Respuesta: NO se acepta la observación, remitirse a la respuesta a la observación inmediatamente anterior donde de especifica que son 7 profesionales para el rol de interventor senior. ***•En caso de que se trate de diferentes cargos, solicitamos que la Entidad aclare o ajuste la denominación de cada perfil, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes al momento de estructurar y evaluar las propuestas.***

Respuesta: NO se acepta la observación, La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se realizó la respectiva aclaración en la respuesta a la segunda solicitud de la observación 1.

•Agradecemos a la Entidad brindar la respectiva aclaración y, de ser necesario, realizar la precisión correspondiente en los documentos del proceso, garantizando así que todos los interesados cuenten con información clara, uniforme y objetiva respecto del personal requerido.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se realizó la respectiva aclaración en la respuesta a la segunda solicitud de la observación 1.

Observación 2:

“Formación Académica: Medicina.

Con postgrado en: • Auditoría en salud, o • Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, o • Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud o • Administración de servicios de Salud.”

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el alcance del requisito de formación académica del perfil requerido, permitiendo la participación de profesionales cuyos títulos pertenezcan a los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) de Psicología, Enfermería y Odontología, siempre que acrediten de manera suficiente la experiencia profesional y específica exigida en el proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las profesiones mencionadas hacen parte del área de las ciencias de la salud y cuentan con competencias académicas y técnicas que pueden resultar idóneas para el desarrollo de las actividades requeridas, especialmente cuando se acredita una trayectoria profesional directamente relacionada con el objeto contractual.

En este sentido, limitar la participación exclusivamente a profesionales en Medicina podría restringir de manera injustificada la pluralidad de oferentes, sin que ello represente necesariamente una mejora en la calidad o idoneidad del servicio a contratar. Por el contrario, permitir la participación de profesionales de otros NBC del área de la salud con experiencia específica comprobada garantizaría una mayor concurrencia de proponentes y la selección objetiva de la oferta más favorable para la Entidad.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aceptar como válidos los títulos profesionales pertenecientes a los NBC de Psicología, Enfermería y Odontología, siempre que los profesionales propuestos acrediten el cumplimiento integral de la experiencia profesional y específica exigida para el cargo.

Respuesta: NO se acepta la observación, La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Se expresa que la exigencia establecida en los documentos del proceso no constituye una restricción indebida a la participación, por cuanto representan una pluralidad razonable de alternativas de formación profesional, directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual a vigilar, lo cual garantiza la libre concurrencia de un universo plural de profesionales.

Secretaría Distrital de Salud

Observación 3:

“Formación Académica: Título profesional en: Ingeniero de sistemas, o Ingeniero industrial.

Con postgrado en: Inteligencia de negocio, o Sistemas integrados de gestión. Inteligencia de negocios con énfasis en big data, o Ciencia de datos e inteligencia de negocios, o Analítica de datos e inteligencia de negocios.”

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la posibilidad de ampliar los perfiles de formación académica requeridos, permitiendo la participación de profesionales cuyos títulos pertenezcan a los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) relacionados con Ingeniería Electrónica e Ingeniería de Telecomunicaciones, siempre que acrediten la experiencia general y específica exigida para el perfil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el mercado laboral existen profesionales con estas formaciones académicas que cuentan con la experiencia, conocimientos y competencias técnicas requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades asociadas al objeto contractual. En consecuencia, limitar la formación académica a determinadas denominaciones de títulos podría reducir innecesariamente la pluralidad de profesionales que cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades previstas.

De igual manera, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, respecto de los estudios de posgrado, se permita acreditar títulos cuyos Núcleos Básicos de Conocimiento se encuentren relacionados con las áreas de formación exigidas y así garantizar pluralidad de profesionales idóneos con las actividades a ejecutar como son, a modo de ejemplo: Analítica aplicada, minería de datos, entre otros.

Solicitamos también se permita acreditar títulos correspondientes o afines a Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Industrial

Consideramos que la aceptación de estos perfiles y áreas de formación permitiría ampliar el universo de profesionales que pueden participar, sin afectar la idoneidad requerida para el cargo, toda vez que se mantendría como requisito el cumplimiento de la experiencia general y específica establecida por la Entidad.

RESPUESTA: NO acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Se expresa que la exigencia establecida en los documentos del proceso no

constituye una restricción indebida a la participación, por cuanto representan una pluralidad razonable de alternativas de formación profesional, directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual a vigilar, lo cual garantiza la libre concurrencia de un universo plural de profesionales.

Para el rol de interventor senior la cantidad de profesionales a disponer es 7, de los cuales el perfil de médico corresponde a dos profesionales y de los demás perfiles debe acreditarse un profesional. Cada uno de los profesionales señalados debe cumplir con las condiciones de formación y experiencia establecidas, de los cuales se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de los 7 profesionales para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta; dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesionales: 2 médicos, **1 Ingeniero de sistemas, o Ingeniero industrial**, 1 profesional Economía, o Administración de empresas, o administración financiera, 1 profesional en administración, o ingeniería industrial, 1 profesional en contaduría pública o economía y **1 profesional en ingeniería de sistemas o ingeniería electrónica**.

En tal medida no procede su observación toda vez que se identifica con claridad que se requiere **1 profesional Ingeniero de sistemas, o Ingeniero industrial** y **1 profesional en ingeniería de sistemas o ingeniería electrónica,** encontrándose las diferentes profesiones señaladas en la observación, ya cubiertas dentro de los requerimientos señalados en el pliego de condiciones.

Observación 4:

"Formación Académica: Título profesional en: Economía, o Administración de empresas, o administración financiera, o Con postgrado en: Administración Financiera, o Gerencia y Administración Financiera, o Finanzas y Administración Pública, o Finanzas Públicas, o Gerencia Financiera."

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la posibilidad de aceptar, dentro de los títulos profesionales requeridos, profesionales en Contaduría, Finanzas o aquellos títulos que pertenezcan al mismo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) del título profesional exigido, siempre que cumplan con los requisitos de experiencia general y específica establecidos para el perfil.

Así mismo, en cuanto a los estudios de posgrado, solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir la acreditación de especializaciones cuyos Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) correspondan o sean afines a

los mismos NBC de las especializaciones exigidas en el presente proceso, siempre que estas guarden relación con las actividades y responsabilidades asociadas al perfil requerido.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos.

Observación 5:

"Formación Académica: Título profesional en: Administración, o, ingeniería industrial.

Con posgrado en: Gerencia del Servicio, o Gerencia de proyectos, o Gerencia de Operaciones, o Administración de Empresas."

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

a. Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la posibilidad de aceptar títulos profesionales que pertenezcan al mismo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Industrial, teniendo en cuenta que son áreas de formación afines y relacionadas, cuyos profesionales cuentan con los conocimientos y competencias necesarios para cumplir de manera idónea con las funciones y responsabilidades del perfil requerido.

Lo anterior permitiría ampliar la participación de profesionales idóneos, sin afectar la calidad ni las condiciones técnicas exigidas para el adecuado desarrollo del contrato.

b. De igual manera, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, respecto de los estudios de posgrado, se permita acreditar títulos cuyos Núcleos Básicos de Conocimiento se encuentren relacionados con las áreas de formación exigidas, así como aquellos correspondientes o afines a Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Industrial

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Se expresa que la exigencia establecida en los documentos del proceso no constituye una restricción indebida a la participación, por cuanto representan una pluralidad razonable de alternativas de formación profesional, directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual a vigilar, lo cual garantiza la libre concurrencia de un universo plural de profesionales.

Secretaría Distrital de Salud

Observación 6:

"Formación Académica: Título profesional en: Administración, o, ingeniería industrial.

Con posgrado en: Gerencia del Servicio, o Gerencia de proyectos, o Gerencia de Operaciones, o Administración de Empresas."

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar las opciones de formación académica, permitiendo la acreditación de títulos profesionales pertenecientes a los mismos Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Industrial. Lo anterior, considerando que son áreas de formación relacionadas y que sus profesionales cuentan con conocimientos y competencias que pueden responder adecuadamente a las funciones y responsabilidades requeridas para el perfil.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Se expresa que la exigencia establecida en los documentos del

proceso no constituye una restricción indebida a la participación, por cuanto representan una pluralidad razonable de alternativas de formación profesional, directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual a vigilar, lo cual garantiza la libre concurrencia de un universo plural de profesionales.

Secretaría Distrital de Salud

Observación 7. Frente al perfil Interventor Senior:

"Formación Académica: Título profesional en: contaduría pública o economía

Con postgrado en: Revisoría Fiscal, Revisoría Fiscal y Auditoría, o Auditoría y Control Fiscal."

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aceptar, dentro de los estudios de posgrado requeridos, aquellos programas relacionados con el área tributaria y fiscal, tales como Gerencia Tributaria, Gestión Tributaria, Gerencia Tributaria y Aduanera, así como demás programas de posgrado afines.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos programas desarrollan conocimientos y competencias directamente relacionados con las funciones y responsabilidades del perfil requerido, por lo que su aceptación permitiría contar con profesionales idóneos y, a su vez, ampliar la pluralidad de participantes en el proceso.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos.

Observación 8:

"Formación Académica: Título profesional en: ingeniería de sistemas, o, ingeniería electrónica."

Subrayado en negrilla y fuera del texto original.

Con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el perfil profesional requerido,

permitiendo la acreditación de títulos pertenecientes a los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) de Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Eléctrica.

Lo anterior, considerando que estas áreas de formación son afines y cuentan con conocimientos y competencias técnicas relacionadas con las actividades y responsabilidades del perfil requerido. Por tanto, permitir estos programas ampliaría la participación de profesionales que pueden cumplir idóneamente con las funciones exigidas, siempre que acrediten la experiencia general y específica establecida por la Entidad.

RESPUESTA: NO acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Se expresa que la exigencia establecida en los documentos del proceso no constituye una restricción indebida a la participación, por cuanto representan una pluralidad razonable de alternativas de formación profesional, directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual a vigilar, lo cual garantiza la libre concurrencia de un universo plural de profesionales.

5. RESPECTO DEL EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL EXPERIENCIA ADICIONAL INTERVENTOR SENIOR.

El numeral 5.5.2. del proyecto de pliego "experiencia adicional a la mínima habilitante del interventor senior" indica lo siguiente

"Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida

Puntaje máximo 20 puntos"

Subrayado y fuera del texto original.

Acorde con lo anterior, y con el propósito de garantizar la transparencia, objetividad y uniformidad en la evaluación de las ofertas, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar de manera expresa e inequívoca cuántos profesionales y cuáles perfiles específicos correspondientes al cargo de Interventor Senior serán objeto de evaluación para la asignación del puntaje por experiencia adicional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la revisión integral de los documentos del proceso, así como de los requisitos mínimos exigidos para el equipo de trabajo, no es posible identificar con certeza cuáles de los perfiles de Interventor Senior deberán acreditar experiencia adicional para efectos de la obtención del puntaje correspondiente. Esta situación podría dar lugar a interpretaciones diversas por parte de los oferentes y generar incertidumbre en la estructuración de las propuestas, afectando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de participación.

En este sentido, solicitamos a la Entidad precisar si la experiencia adicional exigida para la asignación de puntaje corresponde a un único perfil de Interventor Senior o si, por el contrario, debe ser acreditada por dos o más de los perfiles requeridos dentro de esta categoría, indicando expresamente cuáles son dichos perfiles y el alcance de la acreditación requerida para cada uno de ellos.

En consecuencia, agradecemos que esta información sea aclarada mediante la correspondiente respuesta a observaciones o, de ser necesario, mediante adenda al proceso, con el fin de brindar certeza a todos los interesados y permitir la adecuada elaboración de las ofertas.

RESPUESTA: SI se acepta la observación: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite informar que se realizará la aclaración y el ajuste correspondientes en la tabla contenida en los Estudios y Documentos Previos y en el Pliego de Condiciones relacionada con los criterios de evaluación y ponderación de las ofertas, con el fin de brindar mayor claridad a los proponentes. En consecuencia, se precisará que la experiencia adicional del Interventor Senior objeto de puntuación, será aplicable únicamente a un (1) perfil de profesional en medicina.

6. RESPECTO DE LA OFERTA ECONOMICA.

a. Con el fin de realizar una adecuada estructuración económica de la oferta y garantizar una correcta estimación de los costos asociados a la ejecución del contrato, solicitamos a la entidad aclarar si los valores, cantidades, proyecciones, estimaciones o presupuestos contenidos en los documentos que integran el presente proceso tienen un carácter meramente referencial e informativo, y por tanto no constituyen obligaciones contractuales exigibles durante la ejecución del contrato de interventoría.

En consecuencia, entendemos que la responsabilidad del contratista interventor se circunscribirá al cumplimiento de las obligaciones

expresamente definidas en el contrato, independientemente de las cifras de referencia incluidas en los documentos del proceso.

Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite precisar que el Anexo No. 4 correspondiente a la Oferta Económica contempla precios techo, entendidos como los valores máximos que podrán ser ofertados por los proponentes. En consecuencia, las propuestas económicas no podrán exceder ni el valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección ni los techos presupuestales definidos para cada uno de los ítems o componentes previstos en dicho anexo.

El proponente debe diligenciar el valor total de su oferta económica en la plataforma SECOP II, e igualmente debe adjuntar su propuesta económica detallada acorde al Anexo 4.

b. Así mismo, entendemos que corresponderá al futuro contratista de la interventoría definir los salarios, y demás condiciones económicas de vinculación de su equipo de trabajo, de acuerdo con su estructura de costos, políticas organizacionales y criterios de eficiencia empresarial, siempre que se garantice el cumplimiento integral de las obligaciones exigidas en el proceso.

En consecuencia, solicitamos a la entidad confirmar que los valores salariales o costos de personal señalados en los documentos del proceso son de carácter estimativo y referencial, sin que constituyan una obligación contractual para los proponentes durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite reiterar que, el formato de oferta económica contempla precios techo como límite o máximo a ofertar por el proponente, por lo que el proponente no podrá exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, ni los techos presupuestales especificados.

c. Respetuosamente solicitamos a la Entidad publicar el detalle de los valores desagregados que fueron considerados para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso. Lo anterior con el fin de efectuar un adecuado análisis económico y, en consecuencia, presentar una oferta económica sólida, coherente y ajustada a las necesidades del proceso.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que dicha información se encuentra debidamente detallada en el estudio de mercado cargado y publicado dentro del expediente

electrónico del proceso, documento en el cual la Entidad soportó técnica y económicamente la estimación del presupuesto oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, referente a los estudios y documentos previos que deben elaborarse con anterioridad a la apertura del proceso de contratación; así mismo, se precisa que en dicho documento se encuentran incorporadas las cotizaciones que sirvieron de fuente y respaldo para la construcción del análisis de precios de mercado y la consecuente determinación del valor estimado del contrato.

c. RESPECTO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MINIMO.

Entendemos que, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, la modalidad de vinculación del personal profesional requerido para la ejecución del contrato será definida por el contratista en ejercicio de su autonomía administrativa y organizacional, pudiendo efectuarse mediante contrato laboral, contrato de prestación de servicios o cualquier otra modalidad legalmente procedente, siempre que se garantice el cumplimiento de los perfiles, dedicaciones, obligaciones y demás condiciones exigidas en los documentos del proceso, así como de la normatividad laboral y contractual vigente.

En consecuencia, solicitamos a la entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Fondo Financiero Distrital de Salud se permite precisar que el Pliego de Condiciones, así como los Estudios y Documentos Previos, no establecen una modalidad contractual específica para la vinculación del personal requerido para la ejecución del contrato. No obstante, los proponentes deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos previstos en dichos documentos para la acreditación de la experiencia exigida, tanto para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes como para la asignación de puntaje a los factores de evaluación correspondientes, así como debe dar cumplimiento a las exigencias normativas respecto del personal a su cargo, en la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **ANDRES FERNANDEZ**

Una vez revisados de manera integral y cruzada el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Estudio Previo, el Estudio de Mercado, el Anexo Técnico, la Matriz de Riesgos, el Anexo de Oferta Económica, los Formatos Editables, el Clausulado del Contrato, los documentos presupuestales y la lista de chequeo

1. ***EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:***

Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el numeral relativo a los Requisitos Habilitantes de Experiencia, específicamente en lo concerniente al plazo permitido para la terminación de los contratos válidos para acreditar dicha experiencia.

Limitar la experiencia a periodos recientes (últimos 10 años) restringe injustificadamente la participación de proponentes con amplia trayectoria en el sector. Los proyectos de gran envergadura ejecutados con una antigüedad mayor a 15 años aportan un valor técnico e histórico idéntico o superior a los recientes, demostrando la solidez, idoneidad y capacidad jurídica de la firma.

Restringir temporalmente esta experiencia vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes, al excluir firmas idóneas que cuentan con la experiencia técnica requerida pero ejecutada por fuera del rango tradicionalmente estipulado.

Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción: La experiencia requerida podrá acreditarse mediante contratos que hayan sido ejecutados y terminados dentro de los últimos quince (15) años, o mediante contratos de mayor antigüedad (superiores a 15 años), siempre que el objeto de los mismos se ajuste con lo solicitado en el proceso.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la definición de los requisitos habilitantes de experiencia, incluyendo su límite temporal de acreditación, corresponde de manera razonable y proporcional al objeto, cuantía y complejidad del contrato a ejecutar, es por lo que, la exigencia de que la experiencia haya sido adquirida dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso obedece a la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con conocimientos, metodologías, herramientas tecnológicas y capacidades actualizadas y acordes con las condiciones actuales del mercado, la normativa vigente y las exigencias técnicas propias del objeto contractual, aspectos que pueden variar sustancialmente con el paso del tiempo, particularmente en materia de plataformas omnicanal, sistemas de información y protocolos de atención en salud.

2. ***EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:***

El prepliego de condiciones menciona:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Tres (3) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados, o liquidados
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.
VALOR:	La sumatoria de los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Contratos ≥ 100% PO PO= 1.820,66 SMMLV

Frente al objeto y obligaciones de la experiencia del proponente, solicitamos ampliar la experiencia exclusivamente a servicios de Centro de Contacto, por cuanto se restringe de manera injustificada la participación de oferentes calificados que cuentan con la idoneidad técnica requerida.

Las actividades de interventoría, sobre plataformas, sistemas de información, redes e infraestructura tecnológica comparten la misma complejidad técnica, metodológica y operativa, independientemente de si el usuario final es un ciudadano o un cliente del sector privado (por ejemplo, en sectores como telecomunicaciones, banca, servicios públicos o logística).

Garantizar la disponibilidad, seguridad, soporte técnico y niveles de servicio de una plataforma tecnológica requiere el mismo rigor profesional sin importar el sector económico. Flexibilizar este criterio promueve la pluralidad de oferentes y asegura que la entidad reciba propuestas de firmas con amplia trayectoria en la interventoría de proyectos de alta complejidad tecnológica.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que el criterio sea modificado y quede redactado de la siguiente manera:

Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría, a servicios de Centro de Contacto o mesas de ayuda o plataformas o sistemas de información, tanto en el sector público como privado.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que no se acoge la observación en el entendido que la exigencia responde a la naturaleza específica del contrato objeto, consistente en un servicio de Centro de Contacto para la orientación y regulación de urgencias en salud, con un componente de atención directa al ciudadano que no resulta equiparable a plataformas tecnológicas orientadas exclusivamente a clientes del sector privado (banca, telecomunicaciones, logística); dicha exigencia no restringe la participación a un único sector, pues admite experiencia proveniente tanto de entidades públicas como privadas, siempre que se relacione funcionalmente con atención al ciudadano, entendido esto último como el servicio organizado por una entidad para recibir, atender, orientar y resolver las solicitudes de las personas a través de canales telefónicos o digitales, por lo

que constituye un criterio razonable y proporcional, directamente conectado con la necesidad pública que se pretende satisfacer, en tal sentido, no se considera necesario realizar modificación en los términos por usted expuestos.

3. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE:

Solicitamos que la asignación de puntos por concepto de experiencia adicional del proponente se realice mediante un método aleatorio, con el fin de garantizar transparencia e imparcialidad en el proceso. Un ejemplo de este método aleatorio podría ser la selección basada en la Tasa Representativa del Mercado (TRM), u otro mecanismo equitativo y objetivo que evite sesgos en la asignación de puntajes o que favorezcan a los mismos proponentes.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que no se acoge la observación planteada, por cuanto el mecanismo de asignación de puntaje establecido en los documentos del proceso constituye un método objetivo para todos los proponentes habilitados, en la medida en que valora directamente la experiencia real y efectivamente acreditada por cada oferente frente al mayor valor aportado por el mercado que participa en el proceso, la incorporación de un método aleatorio, como el sugerido con base en la TRM, corresponde a una metodología propia de los documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte, diseñada específicamente para la selección objetiva entre múltiples fórmulas de ponderación, que aunque válidas, con sujeción a la planeación adelantada por la entidad, no constituye el mecanismo idóneo para este tipo de modalidad, considerando la complejidad del contrato objeto de interventoría, por consiguiente, la aplicación planteada no resulta obligatoria ni pertinente para el presente concurso de méritos, además, por no tratarse de interventoría de obra pública de infraestructura; en tal sentido, sustituir la valoración directa y objetiva de la experiencia acreditada por un mecanismo aleatorio desvirtuaría la finalidad misma del factor de evaluación, el cual busca precisamente puntuar la experiencia real del proponente.

Ahora bien, los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones están en estricto apego a la norma, por que justamente corresponde en lo que versa su solicitud, a experiencia especifica adicional del proponente, y la forma como se plantea la puntuación coteja los ofrecimientos recibidos y las condiciones del mercado, en donde la “PONDERACIÓN POR MAYOR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL MAYOR VALOR DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE”, constituye el factor objetivo y medible para que quienes se presenten en igualdad de condiciones al proceso sean evaluados y ponderados, y que en últimas da cuenta de la magnitud de los proyectos en los que cuenta con experiencia especifica acorde a los objetos de la misma a acreditar, siendo este uno de varios de los criterios a tener en cuenta para la ponderación de las ofertas, con miras a seleccionar al experto que ejecute el contrato.

4. OFERTA ECONÓMICA

El pliego y los Formatos Editables identifican la oferta económica como ANEXO No. 4; sin embargo, el propio formato económico publicado tiene en su encabezado "ANEXO N° 8 - OFERTA ECONÓMICA". Adicionalmente, en los Formatos Editables existe un "FORMATO No. 14 - DISCRIMINACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA" que únicamente remite al Anexo No. 4. En consecuencia, actualmente coexisten tres referencias distintas para un mismo documento.

Solicitamos unificar la numeración y denominación del documento económico en el Pliego, el índice de documentos, los Formatos Editables y el formato de oferta económica, y publicar la versión definitiva que deberá diligenciar el proponente, indicando expresamente cuál prevalece para la evaluación.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que acoge su observación, por lo que se corregirá la numeración correspondiente a anexo 4 del formato denominado oferta económica.

Por otra parte, en la columna D del Anexo Económico se indica "= BCIVA", aunque el valor consignado corresponde al precio mensual incluido IVA por la cantidad. La columna E usa la expresión "D x meses y días" sin definir la operación para los veinte (20) días. A su vez, la Nota 4 de la pág. 2 indica que el valor a considerar será el "VALOR TOTAL POR 14 MESES Y 20 DÍAS INCLUIDO IVA (G)", cuando en el cuadro la columna G corresponde al IVA y el valor total del periodo está ubicado en la columna I.

En consecuencia, solicitamos corregir las fórmulas y las referencias de columnas del Anexo Económico y establecer expresamente la operación aplicable al periodo de veinte (20) días. Conforme al Estudio de Mercado, la proporcionalidad utilizada corresponde al valor mensual dividido en treinta (30) días y multiplicado por veinte (20) días. La fórmula definitiva debe quedar incorporada de forma inequívoca en el anexo que diligenciarán los oferentes.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que acoge su observación, por lo que se corregirá el formato de oferta económica, en el sentido de en la columna D se corregirá la etiqueta = BCIVA para que refleje correctamente su contenido, esto es, el precio mensual incluido IVA multiplicado por la cantidad; en la columna E se incorporará de forma expresa e inequívoca la fórmula aplicable al periodo de 20 días, calculada como el valor mensual dividido en 30 días y multiplicado por 20 días, conforme a la proporcionalidad utilizada en el Estudio de Mercado; y en la Nota 4 de la página 2 se corregirá la referencia

de columna, la cual actualmente remite erróneamente a la columna G (IVA), para que remita correctamente a la columna I, donde se encuentra el valor total por 14 meses y 20 días incluido IVA; ajustes que serán incorporados en la versión definitiva del Anexo No. 4 de oferta económica.

5. PRESUPUESTO

El presupuesto contempla un único ítem denominado "OTROS COSTOS DIRECTOS PARA LA INTERVENTORÍA", con techo mensual antes de IVA de $39.549.983, pero los documentos publicados no presentan una discriminación mínima de los conceptos que integran este rubro. Paralelamente, se exige que el contratista cuente con sus propios equipos de cómputo y herramientas de trabajo, entre otras cargas necesarias para la ejecución. Solicitamos indicar si el rubro de otros costos directos comprende, entre otros, equipos, herramientas, conectividad, comunicaciones, desplazamientos, papelería u otros conceptos; y aclarar si existen subtechos o porcentajes obligatorios. Si la composición queda a discreción del oferente, solicitamos dejarlo expresamente indicado para garantizar comparabilidad de las propuestas.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, los otros costos directos contemplados en la oferta económica son relativos a gastos distintos al personal base que están directamente vinculados con la ejecución del objeto contractual, para este ítem el proponente deberá diligenciar su precio respetando los techos establecidos en el anexo de oferta económica. En tal sentido no se considera procedente realizar modificación en el sentido de su observación a los documentos del proceso.

6. CAUSAL DE RECHAZO

El numeral de rechazo económico dispone que la propuesta será rechazada cuando, una vez verificada y corregida, supere el presupuesto oficial o el precio techo por ítem. Sin embargo, la Nota 3 del numeral 4.4 establece que, si por efecto de la corrección aritmética el valor total supera el presupuesto oficial, la Entidad "solicitará la subsanación" durante el traslado del informe preliminar. Las dos reglas conducen a consecuencias distintas frente al mismo supuesto.

Solicitamos armonizar ambas disposiciones y definir de forma única el tratamiento de los errores aritméticos que den como resultado un valor superior al presupuesto oficial o a los techos por ítem, precisando qué puede corregir la

Entidad y qué actuación, si alguna, puede efectuar el oferente sin modificar los valores unitarios inicialmente ofertados.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se precisa al observante que no existe contradicción entre ambas disposiciones, sino una relación de procedimiento y consecuencia, dado que la Nota 3 regula específicamente el tratamiento aplicable a los errores o imprecisiones de tipo aritmético, entendidos exclusivamente como aquellos en los cuales el resultado final no corresponde a las operaciones matemáticas aplicadas sobre los valores unitarios ofertados, sin que ello comprenda imprecisiones, diferencias o ausencia de información respecto de dichos valores unitarios; en este supuesto, la corrección aritmética es efectuada directamente por la Entidad y resulta de forzosa aceptación para el proponente, sin que este pueda modificar los valores unitarios inicialmente ofertados. Cuando, como resultado de dicha corrección efectuada por la Entidad, el valor total corregido supere el presupuesto oficial, la Nota 3 establece una actuación previa de naturaleza procedimental, consistente en poner en conocimiento del proponente dicha circunstancia durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, sin que ello implique la posibilidad de modificar los valores unitarios ofertados, sino únicamente la oportunidad de pronunciarse frente al resultado de la corrección aritmética realizada por la Entidad. Surtida dicha actuación, si el valor total corregido persiste por encima del presupuesto oficial o del valor techo por ítem, resulta plenamente aplicable la causal de rechazo prevista en el literal d) del numeral 3.13, la cual opera como la consecuencia definitiva aplicable una vez agotada la etapa de verificación, corrección y traslado del informe preliminar.

7. FORMA DE PAGO

La forma de pago prevé un primer pago; luego "pagos mensuales del segundo (2) al doceavo (12)"; y posteriormente "un último pago correspondiente al catorceavo mes de ejecución más el proporcional de los veinte (20) días adicionales". Bajo la redacción literal no se identifica el pago correspondiente al mes trece (13). La misma secuencia se reproduce en el Estudio Previo y en el Clausulado, por lo que el cruce documental no resuelve la omisión.

Solicitamos corregir la forma de pago en todos los documentos y precisar el número total de pagos. En caso de que la intención sea reconocer pagos mensuales del segundo (2) al décimo tercero (13), y un último pago por el mes catorce (14) más veinte (20) días, solicitamos que así se indique de manera expresa.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se acoge la observación y se realizará el ajuste agregando pago décimo tercero en el pliego de condiciones y documentos anexos.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN FRENTE AL CIERRE, INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN

El pliego señala que los 14 meses y 20 días "contemplan el tiempo de ejecución, la liquidación y cierre" y que el plazo no podrá exceder el 20 de diciembre de 2027. No obstante, el Anexo Técnico exige elaborar el informe final de interventoría dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la entrega del informe final del contrato objeto de interventoría; y la Cláusula 26 establece que, terminada la ejecución, la liquidación de mutuo acuerdo se solicitará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Estas disposiciones no permiten establecer con certeza qué actividades deben ejecutarse dentro de los 14 meses y 20 días y cuáles son posteriores al vencimiento.

Solicitamos aclarar y armonizar el plazo contractual, el momento de entrega del informe final, la elaboración del proyecto de liquidación del contrato principal y la liquidación del propio contrato de interventoría, indicando cuáles actividades están remuneradas dentro del último pago y cuáles se desarrollan con posterioridad al término de ejecución.

RESPUESTA: SI Se acepta parcialmente la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se acoge la observación y realizará los ajustes correspondientes, esto implica que, el plazo de ejecución, de 14 meses y 20 días contemplan: el tiempo de ejecución, en cuanto al anexo técnico, se ajustará en el sentido de: elaborar el informe final de interventoría a la aprobación del informe final de actividades del contrato objeto de interventoría, y, con relación a la cláusula 26 del clausulado complementario, esta conserva su redacción.

9. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

En las reglas de experiencia habilitante se indica reiteradamente que el presupuesto oficial corresponde a PO = 1.820,66 SMLMV. Sin embargo, en la tabla de experiencia ponderable de la pág. 36 se señala que los contratos se ponderarán según la mayor cantidad de 1.862,04 SMLV. La diferencia puede modificar el umbral y la forma de estructurar la experiencia adicional que otorga 47,5 puntos.

Solicitamos corregir y unificar el valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV aplicable tanto a la experiencia habilitante como a la ponderable. Si el

valor 1.862,04 SMLV responde a un criterio distinto del presupuesto oficial, solicitamos explicar expresamente su origen y forma de aplicación.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que el valor correcto en SMLMV para acreditar experiencia adicional a la mínima habilitante corresponde al 1.820,66, en virtud de lo expresado, la Entidad ajustará dicho valor en los estudios y documentos previos y demás documentos, el cual corresponderá a 1.820,66 SMMLV.

10. INTERVENTOR SENIOR

Para el perfil de Interventor Senior con título profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Electrónica se exige "Experiencia específica de tres (4) años" en plataformas, redes, automatización, interoperabilidad, contingencias tecnológicas o plataformas de Centro de Contacto Omnicanal. La contradicción entre la cifra escrita en letras y la indicada entre paréntesis aparece tanto en el pliego como en el Anexo Técnico.

Solicitamos precisar si la experiencia mínima requerida para este perfil es de tres (3) o cuatro (4) años y corregir de manera uniforme el Pliego, el Anexo Técnico y cualquier formato de hoja de vida o matriz de evaluación que reproduzca este requisito.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se acoge su observación, por lo que procederá a realizar el ajuste correspondiente a cuatro (4) años de experiencia en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso..

11. PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL

La estructura mínima comprende siete (7) personas bajo la denominación "Interventor Senior", con formaciones y experiencias específicas diferentes. No obstante, el numeral 5.5.2 asigna hasta veinte (20) puntos a la experiencia adicional de "Interventor Senior" en singular, y el Formato 10B tampoco identifica el subperfil o profesional al que debe corresponder la hoja de vida puntuable. Esta situación puede conducir a interpretaciones distintas sobre cuál de los siete profesionales debe acreditar la experiencia adicional.
Solicitamos definir expresamente el subperfil de Interventor Senior al que se asignarán los veinte (20) puntos, indicando formación exigida, experiencia mínima base, experiencia adicional computable y regla aplicable cuando el mismo

subperfil requiera más de una persona. Asimismo, solicitamos ajustar el Formato 10B para identificar inequívocamente al profesional puntuable.

RESPUESTA: SI se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se aclarará la tabla de los estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones correspondiente al criterio de evaluación y ponderación de las ofertas para dar claridad a los proponentes, al respecto se ajustará dicha tabla para que la experiencia adicional del Interventor senior solo sea aplicable a 1 solo perfil de profesional en medicina.

12. FORMATO 10B: FORMACIÓN ADICIONAL VS. EXPERIENCIA ADICIONAL

El Formato 10B se titula y estructura para acreditar la experiencia adicional del Director de Interventoría y del Interventor Senior; sin embargo, su Nota 1 exige aportar "los documentos que acrediten la formación adicional requerida". La redacción no corresponde al factor de evaluación contenido en la tabla.

Solicitamos sustituir la referencia a "formación adicional" por "experiencia específica adicional" y precisar los documentos válidos para acreditar los meses adicionales, de forma concordante con el numeral 5.5.2 del Pliego.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se acoge su observación, por lo que procederá a realizar los ajustes correspondientes, solicitando solo experiencia adicional para la asignación del puntuable.

13. FORMATO 12A - COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL

Aunque los considerandos del Formato 12A hacen referencia al proceso FFDS-CMA-003-2026 y al objeto de interventoría del Centro de Contacto Omnicanal, el Artículo 1 señala que la Unión Temporal se constituye para participar en un proceso cuyo objeto es "Contratar la realización de la encuesta de coberturas de vacunación en niños y niñas para el Distrito Capital". Este texto corresponde a un objeto distinto al proceso analizado.
Solicitamos corregir el Artículo 1 del Formato 12A e incorporar exactamente el objeto del proceso FFDS-CMA-003-2026. También solicitamos confirmar que los oferentes deberán utilizar únicamente la versión corregida que publique la Entidad.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se acoge su observación, por

lo que procederá a realizar los ajustes correspondientes, corrigiendo el objeto del proceso de contratación.

14.FORMATO DISCRIMINANDO LOS CONCEPTOS Y PORCENTAJES" EXIGIDO AL INICIO DEL CONTRATO

La obligación administrativa No. 1(b) exige presentar dentro de los tres (3) días hábiles del acta de inicio un "Formato discriminando los conceptos y porcentajes que hacen parte y justifican…", pero la frase queda incompleta y no identifica qué valor, factor o componente deben justificar dichos conceptos y porcentajes. Tampoco se identifica dentro de los formatos publicados un documento específico que corresponda inequívocamente a esta exigencia. Adicionalmente, el mismo numeral indica que el equipo mínimo fue "presentado en la oferta económica", aunque el Anexo Económico únicamente contiene cargos, cantidades y valores, no la identificación de las hojas de vida.

Solicitamos completar la redacción y aclarar si se trata de un factor multiplicador, cargas salariales, costos indirectos, administración u otro componente; definir su base de cálculo y publicar el formato correspondiente si es obligatorio. Igualmente, solicitamos reemplazar la referencia a personal "presentado en la oferta económica" por el documento o componente de la oferta en el que efectivamente se relacionará el equipo mínimo.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se acoge su observación, por lo que procederá a realizar los ajustes correspondientes en cuanto a la redacción del literal de la obligación administrativa especifica No. 1.

15. ARMONIZAR LA MATRIZ DE RIESGOS CON LA REGLA DE PRECIOS FIJOS Y NO INDEXACIÓN

El Pliego dispone expresamente que el oferente debe prever las variaciones de TRM, inflación y SMLMV, que la propuesta será a precios fijos durante toda la ejecución y que el valor mensual no será sujeto a actualización de precios ni indexación. Sin embargo, la Matriz de Riesgos establece como tratamientos: para la TRM, "aplicación de mecanismos contractuales de ajuste si aplica"; para el IPC, "aplicación de ajustes conforme a condiciones contractuales"; y para el SMLMV, "aplicación de ajustes contractuales si aplica".

Solicitamos armonizar la Matriz de Riesgos y el Pliego. Si el contrato es efectivamente a precios fijos sin reajuste ni indexación, solicitamos eliminar o precisar las referencias a ajustes contractuales. Si existen eventos

excepcionales en los que procedan ajustes, solicitamos definirlos claramente, así como su procedimiento y efecto económico.

RESPUESTA. SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se acoge su observación, por lo que procederá a realizar los ajustes correspondientes.

16. FORMATOS DE DESEMPATE A ESTE PROCESO

Los Formatos Editables conservan instrucciones internas de plantilla como "[Incluir número del Proceso de Contratación]", referencias a lotes o grupos sin definir su aplicabilidad y textos dirigidos a "numeral 4.6 del documento tipo". Además, existen dos formatos denominados "FORMATO 16 C" y dos denominados "FORMATO 16 E" para contenidos distintos. En el Pliego, después del criterio relacionado con jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, el método aleatorio vuelve a numerarse como "1.", rompiendo la secuencia.

Solicitamos publicar los formatos de desempate definitivamente adaptados al proceso, con numeración única, referencia al número y objeto de la convocatoria, eliminación de instrucciones de edición que no deban diligenciar los proponentes y correspondencia exacta con los numerales de desempate del Pliego.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que los formatos deben ser diligenciados de acuerdo con el criterio de desempate al que aplica o se acoge el proponente, dependiendo si se presenta individualmente o mediante una figura plural, así mismo, los campos que no aplican al proceso de contratación no serán diligenciados por el proponente, para ello deberá seguir las instrucciones que el mismo formato establece. Los ajustes de forma serán realizados de acuerdo con lo solicitado.

17. EQUIPO DE TRABAJO

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad ampliar la formación académica de pregrado exigida para el perfil financiero del equipo mínimo de trabajo, de manera que se acepte (i) cualquier título profesional clasificado dentro del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Administración, conforme la clasificación oficial SNIES del Ministerio de Educación Nacional, y (ii) el título profesional de Contaduría Pública.

Lo anterior, considerando que: El NBC es la clasificación oficial adoptada por el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) para agrupar los programas académicos por su

núcleo de formación común, con independencia de la denominación particular que cada institución de educación superior le asigne. Actualmente el pliego limita la habilitación a las denominaciones puntuales "Administración de empresas" y "administración financiera", dejando por fuera otras denominaciones académicas equivalentes pertenecientes al mismo NBC Administración (p. ej. Administración Pública, Administración de Negocios, Negocios Internacionales, Gestión Empresarial, Administración en Salud, entre otras), que otorgan las mismas competencias en gestión administrativa y financiera exigidas por el perfil. Limitar la habilitación a denominaciones específicas, en lugar de al núcleo de conocimiento, restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el perfil de contador público ya se encuentra contemplado dentro del equipo de trabajo exigido para el rol de Interventor Senior, encargado del seguimiento contable del contrato a vigilar, de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 del numeral 6 del Anexo Técnico; en consecuencia, no resulta procedente ampliar el rol al que hace referencia la observación a dicha área de conocimiento, por cuanto la Entidad ya previó, dentro de la estructuración del equipo mínimo de trabajo, la participación de un profesional en contaduría pública.

En cuanto a Contaduría Pública, las funciones descritas para este perfil (auditor o interventor, así como coordinador o asesor, de carácter financiero de contratos en supervisión y/o interventorías) corresponden de manera directa al núcleo de formación de dicho programa, orientado al control, análisis financiero, auditoría y manejo de recursos. Adicionalmente, la propia Entidad reconoce la idoneidad de este título para funciones análogas, pues lo admite expresamente en el perfil contable inmediatamente siguiente dentro de la misma tabla (numeral 4.7.6), para funciones de auditor o interventor y coordinador o asesor de carácter contable de contratos en supervisión y/o interventorías. Resulta entonces consistente con el propio criterio ya adoptado por la Entidad que dicho título sea igualmente válido para el perfil financiero, dada la afinidad y complementariedad entre ambas funciones.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el numeral 4.7.6 del proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de ajustar la formación académica de pregrado exigida para el perfil financiero del equipo mínimo de trabajo habilitante, quedando así:

"Título profesional en: Economía, o cualquier título profesional clasificado dentro del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Administración según la clasificación SNIES del Ministerio de Educación Nacional, o Contaduría Pública."

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el perfil de contador público ya se encuentra contemplado dentro del equipo de trabajo exigido para el rol de Interventor Senior, encargado del seguimiento contable del contrato a vigilar, de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 del numeral 6 del Anexo Técnico; en consecuencia, no resulta procedente ampliar el rol al que hace referencia la observación a dicha área de conocimiento, por cuanto la Entidad ya previó, dentro de la estructuración del equipo mínimo de trabajo, la participación de un profesional en contaduría pública.

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad ampliar la formación académica de pregrado exigida para el perfil Interventor Senior, de manera que se acepten los profesionales cuyo título de pregrado corresponda a cualquier disciplina del área de conocimiento Ciencias de la Salud conforme la clasificación SNIES del Ministerio de Educación Nacional), y no exclusivamente Medicina.

Lo anterior, considerando que: Los postgrados exigidos para este perfil (Auditoría en Salud, Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud, o Administración de Servicios de Salud) son programas especializados que, en la oferta académica del país, están dirigidos a profesionales de diversas disciplinas del área de Ciencias de la Salud, y no exclusivamente a médicos. Es precisamente dicho postgrado el que aporta la competencia técnica específica en auditoría e interventoría de servicios de salud exigida por el perfil, por lo que restringir el pregrado únicamente a Medicina no corresponde a una exigencia indispensable para el ejercicio idóneo de las funciones descritas.

Las funciones asignadas al perfil (supervisión, interventoría o auditoría de servicios de salud) pueden ser desarrolladas de manera idónea por profesionales de distintas disciplinas de Ciencias de la Salud que cuenten con la formación de posgrado especializada exigida en el pliego y con la experiencia específica de tres (3) años requerida, sin que ello implique una disminución en la calidad técnica del perfil.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el numeral 4.7.6 del proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de ajustar la formación académica de pregrado exigida para el perfil Interventor Senior, quedando así:

"Título profesional en cualquier disciplina del área de conocimiento Ciencias de la Salud. Con postgrado en: Auditoría en salud, o Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, o Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud, o Administración de servicios de Salud."

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Ahora bien, debido al componente de urgencias en salud y al seguimiento de este tipo de incidentes que se reportan 24/7 en la operación del centro de contacto es necesario el criterio médico dado que, es preciso verificar que las decisiones tomadas a través de este centro sean correctas y seguras para el ciudadano.

SOLICITUD

Con fundamento en las inconsistencias identificadas, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar, aclarar y, cuando corresponda, corregir los documentos del proceso antes de la expedición del pliego definitivo, de forma que exista plena concordancia entre el Pliego, el Anexo Técnico, el Estudio Previo, el Estudio de Mercado, la Matriz de Riesgos, el Anexo Económico, los Formatos Editables y el Clausulado Contractual.

Especialmente, solicitamos que la versión definitiva deje claramente establecidas las reglas de estructuración de la oferta económica, la forma de pago, los perfiles y experiencia objeto de puntaje, el tratamiento de precios fijos y riesgos económicos, y los formatos que deben ser diligenciados por los oferentes.

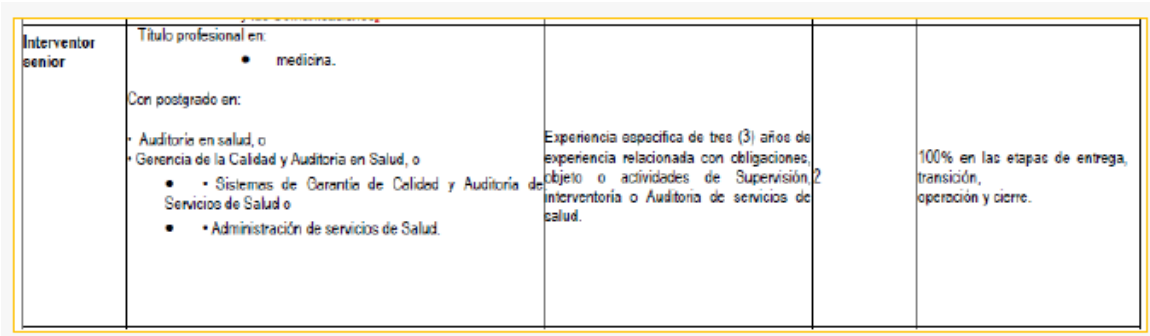
RESPUESTA: SI se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que adelantará la revisión integral de los documentos del proceso, y procederá a realizar los ajustes correspondientes a los pliegos de condiciones definitivos y sus anexos, de conformidad con las respuestas a las observaciones que SI se aceptaron en el presente Documentos de respuestas a las observaciones realizadas.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por

GLOBAL AMERICA S.A.S

1. PERFIL INTERVENTOR SENIOR

El pliego de condiciones indica:



Interventor senior	Título profesional en: • medicina. Con postgrado en: • Auditoria en salud, o • Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud, o • • Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud o • • Administración de servicios de Salud.	Experiencia especifica de tres (3) años de experiencia relacionada con obligaciones, objeto o actividades de Supervisión, interventoría o Auditoria de servicios de salud.	2	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar la formación académica exigida para el perfil de Interventor Senior, actualmente limitada al título profesional en Medicina, permitiendo también profesionales de otras áreas de la salud, tales como Enfermería, Odontología, Bacteriología, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, Instrumentación Quirúrgica, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, entre otras profesiones afines.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el propio pliego exige para este perfil una experiencia específica en supervisión, interventoría o auditoría de servicios de salud, actividades que no corresponden exclusivamente al ejercicio de un profesional médico.

Adicionalmente, el objeto del proceso comprende la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de un Centro de Contacto para la orientación y regulación de urgencias en salud, por lo que las actividades asociadas al perfil se orientaran principalmente al seguimiento, control, verificación, supervisión y auditoría de los servicios de salud, funciones que, por su naturaleza, no son exclusivas del ejercicio de un médico profesional y pueden ser desarrolladas idóneamente por otros profesionales del área de la salud, siempre que acrediten la formación complementaria y la experiencia específica exigidas.

De igual manera, solicitamos ampliar los posgrados solicitados, incluyendo, además:

Alta Gerencia, Gerencia en Salud, Gerencia Hospitalaria, Administración en Salud, Gerencia de Servicios de Salud, Epidemiología, Salud Pública, Gestión de la Calidad en Salud, Seguridad y Calidad en la Atención en Salud y demás posgrados afines con la auditoría, administración, gerencia, calidad o gestión de servicios de salud.

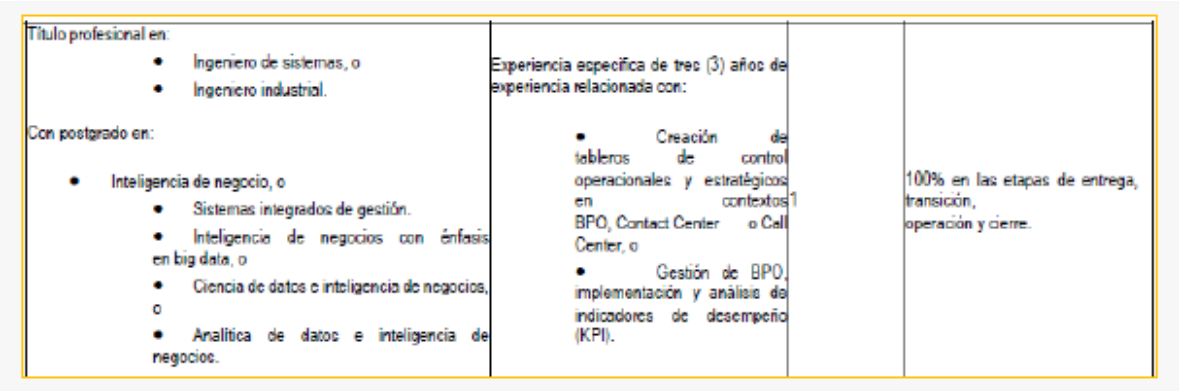
Consideramos que esta ampliación favorece la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin disminuir la idoneidad requerida.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar el requisito permitiendo profesionales del área de la salud con posgrados afines al objeto y a las funciones del cargo, manteniendo la experiencia específica actualmente establecida.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Ahora bien, debido al componente de urgencias en salud y al seguimiento de este tipo de incidentes que se reportan 24/7 en la operación del centro de contacto es necesario el criterio médico dado que, es preciso verificar que las decisiones tomadas a través de este centro sean correctas y seguras para el ciudadano.

2. PERFIL 3

El pliego de condiciones indica:



Título profesional en: • Ingeniero de sistemas, o • Ingeniero industrial. Con postgrado en: • Inteligencia de negocio, o • Sistemas integrados de gestión. • Inteligencia de negocios con énfasis en big data, o • Ciencia de datos e inteligencia de negocios, o • Analítica de datos e inteligencia de negocios.	Experiencia especifica de trec (3) años de experiencia relacionada con: • Creación de tableros de control operacionales y estratégicos en contextos BPO, Contact Center o Call Center, o • Gestión de BPO, implementación y análisis de indicadores de desempeño (KPI).		100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar los posgrados admitidos para el perfil indicado, incluyendo las siguientes especializaciones:

• Especialización en Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones.

• Especialización en Gerencia de Proyectos en Ingeniería.

• Especialización en Gerencia de Proyectos de Tecnologías de la Información.

• Especialización en Gerencia de Proyectos Tecnológicos.

• Especialización en Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

• O demás posgrados afines en gerencia de proyectos, tecnología, telecomunicaciones, sistemas de información o transformación digital.

La solicitud resulta pertinente frente a la naturaleza del proceso, toda vez que el perfil debe acreditar experiencia relacionada con la creación de tableros de control operacionales y estratégicos en contextos BPO, Contact Center o Call Center, así como en gestión de BPO, implementación y análisis de indicadores de desempeño (KPI).

Adicionalmente, el propio pliego reconoce la pertinencia de la formación en Gerencia de Proyectos y Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para otros perfiles vinculados directamente con la interventoría, como ocurre con el Director de Interventoría.

En consecuencia, consideramos que los posgrados solicitados guardan relación directa y complementaria con las actividades del perfil y con el componente tecnológico del contrato, sin disminuir su idoneidad ni la experiencia específica exigida, y permiten favorecer una mayor pluralidad y concurrencia de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir los posgrados anteriormente señalados o aquellos que resulten afines a gerencia de proyectos, tecnologías de la información y telecomunicaciones.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Ahora bien, la experiencia solicitada a este perfil se mantiene debido al seguimiento de ANS y la complejidad que ello involucra, el profesional debe estar en capacidad de evaluar, de manera integral y simultánea, la gestión de indicadores clave (KPIs) y ANS asociados a la plataforma Omnicanal, los servicios del Centro de Contacto, el software de triage telefónico validado y la interoperabilidad con los sistemas del sector salud, verificando en cada uno de estos componentes aspectos de accesibilidad, oportunidad, calidad, productividad y satisfacción del usuario.

3. PERFIL 4

El pliego de condiciones indica:

Título profesional en: • Economía, o • Administración de empresas, o • administración financiera, o Con postgrado en: • Administración Financiera, o • Gerencia y Administración Financiera, o • Finanzas y Administración Pública, o • Finanzas Públicas, o • Gerencia Financiera.	Experiencia específica de tres (3) años como: • Auditor o interventor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter financiero de contratos en supervisión y/o interventorías, o • Coordinador y/o asesor relacionado con el desarrollo de actividades u obligaciones de carácter financiero de contratos en supervisión y/o interventorías.		100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar la formación académica establecida para este perfil, ampliar el área de profesiones aceptadas para el cargo de Auditor Administrativo, permitiendo la participación de profesionales pertenecientes al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Administración, tales como Administrador de Negocios, Administrador Público, Profesional en Negocios Internacionales o Administrador Comercial, adicionales a las de Administrador de Empresas e Ingeniero Industrial actualmente contempladas en el pliego.

• De acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), las profesiones mencionadas se encuentran agrupadas bajo el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de la Administración, dentro del área mayor de "Economía, Administración, Contaduría y Afines". Esto garantiza que el perfil curricular, las competencias de gestión, los procesos de control organizacional, la planeación y la auditoría interna son técnica y académicamente equivalentes.

De igual manera, solicitamos ampliar los posgrados aceptados, incluyendo:

• Alta Gerencia.

• Auditoría Forense.

• Auditoría Financiera.

• Gerencia Financiera.

• Gerencia de Proyectos.

• Gerencia Empresarial.

• Administración y Dirección de Empresas.

• Control Interno y Auditoría.

• Revisoría Fiscal y Auditoría.

• Finanzas Corporativas.

• O demás posgrados afines a las áreas financiera, administrativa, gerencial, de auditoría o control.

La solicitud guarda relación con las funciones establecidas por la propia Entidad, toda vez que la experiencia específica exigida se orienta a actividades de auditoría, interventoría, coordinación o asesoría relacionadas con obligaciones de carácter financiero en contratos de supervisión y/o interventoría.

En consecuencia, consideramos que las formaciones propuestas permiten acreditar conocimientos pertinentes para el desarrollo de las actividades del perfil, sin disminuir la experiencia específica.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir Administración de Negocios como pregrado admisible y ampliar los posgrados a los anteriormente relacionados o demás áreas afines con la naturaleza financiera, administrativa y de auditoría del perfil.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos.

4. PERFIL 5

El pliego de condiciones indica:

Título profesional en: • Administración, o, • ingeniería industrial. Con posgrado en: • Gerencia del Servicio, o • Gerencia de proyectos, o • Gerencia de Operaciones, o • Administración de Empresas.	Debe acreditar una experiencia específica de tres (3) años en los siguientes: • Auditor o interventor al diseño, montaje y puesta en marcha y/o a la prestación de servicios de centros de contacto, O, • Coordinador o asesor técnico de proyectos de diseño, montaje y puesta en marcha, y/o de áreas de prestación de servicios de centros de contacto.	1	100% en las etapas de entrega, transición, operación y cierre.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar la formación académica establecida para este perfil, ampliar el área de profesiones aceptadas para el cargo de Auditor Administrativo, permitiendo la participación de profesionales pertenecientes al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Administración, tales como Administrador de Negocios, Administrador Público, Profesional en Negocios Internacionales o Administrador Comercial, adicionales a las de Administrador de Empresas e Ingeniero Industrial actualmente contempladas en el pliego.

• De acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), las profesiones mencionadas se encuentran agrupadas bajo el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de la Administración, dentro del área mayor de "Economía, Administración, Contaduría y Afines". Esto garantiza que el perfil curricular, las competencias de gestión, los procesos de control organizacional, la planeación y la auditoría interna son técnica y académicamente equivalentes.

De igual manera, solicitamos ampliar los posgrados aceptados, incluyendo:

• Alta Gerencia.

• Auditoría Forense.

• Auditoría Financiera.

• Gerencia Financiera.

• Gerencia de Proyectos.

• Gerencia Empresarial.

• Administración y Dirección de Empresas.

• Control Interno y Auditoría.

• Revisoría Fiscal y Auditoría.

• Finanzas Corporativas.

• O demás posgrados afines a las áreas financiera, administrativa, gerencial, de auditoría o control.

La solicitud guarda relación con las funciones establecidas por la propia Entidad, toda vez que la experiencia específica exigida se orienta a actividades de auditoría, interventoría, coordinación o asesoría relacionadas con obligaciones de carácter financiero en contratos de supervisión y/o interventoría.

En consecuencia, consideramos que las formaciones propuestas permiten acreditar conocimientos pertinentes para el desarrollo de las actividades del perfil, sin disminuir la experiencia específica.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir Administración de Negocios como pregrado admisible y ampliar los posgrados a los anteriormente relacionados o demás áreas afines con la naturaleza financiera, administrativa y de auditoría del perfil.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos.

5. ACLARACIÓN SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el tratamiento que tendrá la oferta económica dentro del proceso de selección, específicamente, si la presentación de un valor inferior al presupuesto oficial o una mejora económica en la propuesta genera algún beneficio, puntaje, valor agregado, criterio de preferencia o aspecto favorable que pueda ser tenido en cuenta durante la evaluación y selección del contratista.

La presente solicitud se realiza con el propósito de que los interesados tengan claridad sobre si existe algún incentivo asociado a la optimización del valor ofertado o si, por el contrario, la propuesta económica no genera puntaje ni ventaja adicional, siempre que se encuentre dentro de las condiciones y límites establecidos por la Entidad.

Agradecemos de antemano la atención brindada a las presentes observaciones, las cuales buscan garantizar la selección de la propuesta más favorable en términos de calidad, idoneidad y libre concurrencia.

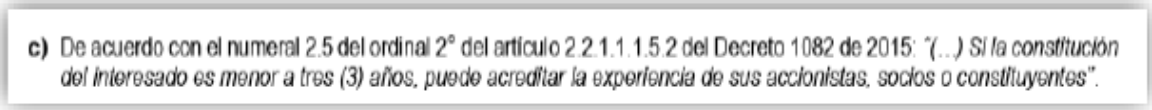
RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la oferta económica no será objeto de puntaje, beneficio, valor agregado ni criterio de preferencia alguno en la evaluación de las propuestas, teniendo únicamente el carácter de requisito habilitante que exige verificar que el valor ofertado no exceda el presupuesto oficial ni los precios techo establecidos por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **Inversiones, Proyectos y Construcciones IPC S.A.S.**

Como parte del ejercicio constructivo que constituye la presentación de propuestas, nos permitimos elevar a la entidad las siguientes observaciones:

1. ***Experiencia del proponente: Decreto 1082 de 2015.***

El numeral 4.7.1 CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO, página 26, literal C del proyecto de pliego de condiciones menciona lo siguiente:


c) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: *"(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".*

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar si, una vez transcurridos los tres (3) años siguientes a la constitución de la sociedad, se mantiene como válida y susceptible de acreditación la experiencia adquirida y registrada durante dicho período, siempre que esta se encuentre debidamente inscrita y vigente en el Registro Único de Proponentes – RUP. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia constituye uno de los requisitos habilitantes contenidos en el RUP y se acredita a partir de los contratos celebrados por el interesado, por lo que se solicita aclarar si el cumplimiento del referido término de tres (3) años afecta únicamente la posibilidad de realizar nuevas inscripciones o actualizaciones de dicha experiencia, o si, por el contrario, podría implicar la pérdida de validez de aquella que fue oportunamente registrada y certificada en el RUP.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en caso de que el

proponente interesado tenga más de 3 años de constituido aplicarán las reglas generales para la acreditación de la experiencia de conformidad con el ESTUDIO PREVIO, del numeral “16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO A. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE” y el numeral 4.7.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP) del pliego de condiciones, dicha experiencia se debe encontrar debidamente inscrita, renovada y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en firme.

2. ***Experiencia del proponente: Resolución 1586 de 2024***

El numeral 4.7.1 CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO, página 26, la nota 2 menciona lo siguiente:

“El Proponente deberá acreditar experiencia en interventoría de proyectos de entidades públicas o privadas en al menos una de las actividades generales y específicas para la Interventoría que se encuentran consignadas en la Resolución No. 1586 de 2024, "por la cual se aprueba la actualización del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Fondo Financiero Distrital De Salud - Secretaría Distrital de Salud”.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de la referida nota, en particular, si para efectos de acreditar el requisito resulta suficiente que en los contratos aportados se evidencie la ejecución de actividades propias de un contrato de interventoría, conforme con los lineamientos y parámetros previstos en la respectiva resolución, o si, por el contrario, se exige que el contrato haya sido ejecutado expresamente bajo dicha resolución y que esta se encuentre mencionada de manera taxativa en el objeto, alcance, obligaciones o documentos de acreditación de la experiencia. Lo anterior, con el fin de determinar si la verificación debe atender al contenido material de las actividades efectivamente desarrolladas o a la referencia expresa de la norma dentro de los documentos contractuales.

RESPUESTA: SI Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se procederá a ajustar el objeto de las experiencias requeridas como requisito habilitante y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el siguiente sentido: *“Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.”*

3. Equipo de trabajo

El numeral 4.7.6, denominado "Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante", establece los requisitos exigidos para el equipo de trabajo que deberá ser acreditado con la presentación de la oferta. No obstante, se observa que la tabla mediante la cual se relacionan los cargos o roles con sus respectivos requisitos se encuentra incompleta, en la medida en que no se identifican la totalidad de los perfiles que conforman el equipo mínimo requerido. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar o incorporar la tabla completa, de manera que sea posible identificar con claridad cada uno de los roles exigidos y los requisitos académicos, de formación y experiencia asociados a cada perfil, garantizando así la adecuada estructuración y presentación de la oferta.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que, para el rol de Director de interventoría se estructuró 1 profesional, del cual se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de 1 profesional para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesión: 1 profesional en ingeniería de sistemas, o ingeniería electrónica, o ingeniería de telecomunicaciones, o ingeniería industrial.

Para el rol de interventor senior la cantidad de profesionales a disponer es 7, de los cuales se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de los 7 profesionales para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesionales: 2 médicos, 1 Ingeniero de sistemas, o Ingeniero industrial, 1 profesional Economía, o Administración de empresas, o administración financiera, 1 profesional en administración, o ingeniería industrial, 1 profesional en contaduría pública o economía y 1 profesional en ingeniería de sistemas o ingeniería electrónica.

Por último, para el rol de coordinador jurídico se estructuró 1 profesional, del cual se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de 1 profesional para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesión: 1 profesional en derecho.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **DIGICOM:**

1. ***En lo referente al numeral 16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO A. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP).***

Con relación al numeral mencionado en el cual se solicita lo siguiente: "Adicional al requisito anterior, el proponente deberá acreditar a través de la presentación de certificaciones de contratos EJECUTADOS Y TERMINADOS antes de la fecha de cierre del proceso, los siguientes requisitos, certificaciones que deben estar registradas en el RUP":

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Tres (3) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados, o liquidados.
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.
VALOR:	La sumatoria de los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Contratos ≥ 100% PO PO= 1.820,66 SMMLV

De manera atenta solicitamos a la Entidad ampliar el alcance de la experiencia específica exigida dentro del numeral correspondiente a la acreditación de experiencia del proponente, permitiendo que además de los contratos cuyo objeto corresponda a la interventoría de servicios de centro de contacto, plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionada con atención al ciudadano, se admitan certificaciones asociadas a la interventoría, supervisión, operación, administración, gestión, recepción, radicación, direccionamiento, seguimiento y control de comunicaciones oficiales o correspondencia institucional, tanto física como electrónica.

La presente solicitud se fundamenta en que el objeto contractual consiste en la interventoría de un contrato para la prestación de servicios de Centro de Contacto para la Orientación y Regulación de Urgencias en Salud mediante estrategias omnicanal, dentro de las cuales la gestión de las comunicaciones oficiales constituye un componente esencial de los procesos de atención al ciudadano, gestión documental, trazabilidad de requerimientos, registro de solicitudes, control de respuestas y seguimiento de interacciones generadas a través de múltiples canales de comunicación.

En este sentido, los contratos relacionados con la administración y gestión de comunicaciones oficiales incorporan actividades técnicas y operativas

directamente asociadas a la recepción, clasificación, registro, radicación, trazabilidad, control de tiempos de respuesta, seguimiento de requerimientos ciudadanos y administración de plataformas tecnológicas de atención, elementos que guardan una relación directa con las competencias necesarias para desarrollar las actividades de interventoría requeridas en el presente proceso.

Adicionalmente, la limitación de la experiencia únicamente a contratos de interventoría en centros de contacto o determinadas plataformas tecnológicas podría restringir la participación de firmas que cuentan con experiencia comprobada en la supervisión y control de operaciones de gestión documental y comunicaciones oficiales, actividades que forman parte integral de los procesos de atención al ciudadano y que aportan conocimientos plenamente aplicables al objeto contractual.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad permita acreditar experiencia mediante contratos de interventoría, supervisión u operación relacionados con:

•Gestión de comunicaciones oficiales.

•Radicación y correspondencia física o electrónica.

•Gestión documental asociada a la atención al ciudadano.

•Sistemas de gestión de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes.

•Servicios de atención multicanal u omnicanal.

•Plataformas tecnológicas para recepción, registro, seguimiento y control de requerimientos ciudadanos.

•Centros de contacto, mesas de servicio o soluciones integrales de relacionamiento con usuarios.

Dicha ampliación mantendría la coherencia con el objeto del proceso y favorecería los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, sin afectar las condiciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

Finalmente, consideramos que la ampliación propuesta no modifica la naturaleza ni el nivel de exigencia de la experiencia requerida, sino que reconoce actividades funcionalmente equivalentes y directamente relacionadas con la gestión de interacciones, requerimientos y comunicaciones de los ciudadanos. En consecuencia, su inclusión fortalecerá los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y competencia efectiva, permitiendo la participación de empresas idóneas que cuentan con experiencia plenamente aplicable al objeto contractual, generando mayores alternativas para la Entidad y contribuyendo a la

obtención de las mejores condiciones técnicas y económicas para el desarrollo del proyecto.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se procederá a ajustar el objeto de las experiencias requeridas como requisito habilitante y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, solo en el sentido de: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.",*

No se acoge a la solicitud de ajustar las certificaciones a: ***acreditar experiencia mediante contratos de interventoría, supervisión u operación relacionados con:***

•Gestión de comunicaciones oficiales.

•Radicación y correspondencia física o electrónica.

•Gestión documental asociada a la atención al ciudadano.

•Sistemas de gestión de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes.

•Servicios de atención multicanal u omnicanal.

•Plataformas tecnológicas para recepción, registro, seguimiento y control de requerimientos ciudadanos.

•Centros de contacto, mesas de servicio o soluciones integrales de relacionamiento con usuarios.

Dado que el proponente es el responsable de verificar que cuente con la experiencia exigida para participar en el presente proceso de selección, de conformidad con los numerales 16 del estudio previo y 4.7.2. del pliego de condiciones.

2. ***En lo referente a 18. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.***

En lo que corresponde a los requisitos de este enunciado y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, así como los procesos específicos a desarrollar, solicitamos amablemente a la entidad involucrar dentro de los requisitos ponderables la presentación de las certificaciones ISO 9001 de 2015 (Gestión de calidad). Y Norma NTC-ISO-IEC 27001 versión 2022, "Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la seguridad de la información. Sistemas de gestión de seguridad de la información".

Teniendo en cuenta los siguientes motivos:

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES ISO 9001 E ISO 27001

En el marco del presente proceso de selección, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal en Colombia, la entidad debe considerar pertinente la inclusión de criterios de evaluación relacionados con la acreditación de certificaciones de calidad y seguridad de la información, específicamente las normas ISO 9001 e ISO 27001.

La norma ISO 9001 de 2015 corresponde a un estándar internacional de sistemas de gestión de calidad, orientado a asegurar que los procesos del proponente se encuentran estructurados bajo principios de mejora continua, enfoque al cliente y control de procesos. Por su parte, la norma ISO 27001 de 2022 establece los requisitos para la implementación de un sistema de gestión de seguridad de la información, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; requisitos mínimos que deben garantizarse teniendo en cuenta la información objeto de intervención.

La inclusión de estas certificaciones como factores de ponderación obedece a las siguientes consideraciones:

•Relación directa con el objeto contractual:

Las actividades a desarrollar en el marco del contrato implican la gestión de procesos y/o el tratamiento de información, lo cual exige estándares mínimos de calidad y seguridad que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual y la mitigación de riesgos operativos y tecnológicos.

•Gestión del riesgo:

La acreditación de dichas certificaciones constituye un mecanismo verificable que permite a la entidad reducir riesgos asociados a fallas en la prestación del servicio, pérdida de información, vulneraciones de seguridad o incumplimientos en estándares de calidad.

•Garantía de idoneidad del proponente:

Las certificaciones ISO son otorgadas por organismos acreditados y suponen la verificación previa de capacidades organizacionales, técnicas y procedimentales, lo que contribuye a asegurar que el proponente cuenta con estructuras formales para la correcta ejecución del contrato.

•Proporcionalidad y razonabilidad de la ponderación:

La asignación de puntaje a estas certificaciones no constituye un requisito habilitante, sino un criterio de evaluación adicional que permite diferenciar las ofertas en términos de valor agregado, sin restringir la pluralidad de oferentes. La

ponderación asignada es razonable en tanto no desborda el peso de los factores económicos ni técnicos principales, sino que complementa la evaluación integral de las propuestas.

•Fomento de buenas prácticas:

La inclusión de estos criterios incentiva la adopción de estándares internacionales de calidad y seguridad, en línea con políticas de modernización institucional y buenas prácticas en la gestión pública, así como la implementación de acciones metodológicas consistentes que determinen la prestación eficiente de los servicios y procesos de gestión documental.

Finalmente, reiteramos que las observaciones formuladas persiguen exclusivamente el fortalecimiento de las condiciones de participación y competencia dentro del proceso, en concordancia con los principios constitucionales y legales que orientan la contratación estatal. Por ello, solicitamos a la Entidad revisar integralmente los requisitos observados a la luz de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, garantizando que las exigencias definitivas respondan a estudios objetivos del sector y no constituyan barreras que puedan limitar la concurrencia de potenciales oferentes con plena capacidad técnica, financiera y organizacional para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que dichas normas técnicas se encuentran contempladas en los documentos del proceso, aunque con un alcance y finalidad distintos a los planteados en la observación. En efecto, el numeral 6.6.3. "Obligaciones Específicas del Contratista", en su componente técnico, establece como obligación a cargo del interventor validar que el proyecto objeto de interventoría cumpla con los estándares de calidad establecidos en la ISO 9001 para sus procesos internos y en la ISO 27001 para el contrato objeto de interventoría; es decir, la Entidad ya exige al interventor verificar el cumplimiento de dichos estándares por parte del contratista del Centro de Contacto, lo cual constituye una garantía funcional equivalente, e incluso más efectiva, que la simple acreditación de la certificación por parte del proponente de interventoría al momento de presentar su oferta

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **Ernst & Young SAS:**

1, ANEXO TÉCNICO, Equipo Mínimo de Trabajo - Director de Interventoría,

Se recomienda ampliar la formación posgradual aceptable para el cargo de Director de Interventoría e incluir la Especialización en Gerencia Estratégica de Negocios entre los programas habilitados para este perfil, así como reconocer la certificación Project Management Professional (PMP) como una acreditación válida y complementaria para el ejercicio de las funciones asociadas al cargo.

La Especialización en Gerencia Estratégica de Negocios desarrolla competencias en planeación estratégica, dirección organizacional, gestión empresarial, toma de decisiones, liderazgo, seguimiento de indicadores, administración de recursos y gobierno corporativo, directamente relacionadas con las responsabilidades de dirección, coordinación y control propias de una interventoría integral.

Por su parte, la certificación PMP acredita conocimientos y experiencia en la gestión integral de proyectos bajo estándares internacionalmente reconocidos, fortaleciendo capacidades en planificación, seguimiento, control, gestión de riesgos, administración de recursos, control de cronogramas, manejo de interesados y aseguramiento del cumplimiento de objetivos. Estas competencias resultan altamente alineadas con las actividades de supervisión, coordinación y gobernanza requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de interventoría.

Asimismo, tanto la Especialización en Gerencia Estratégica de Negocios como la certificación PMP presentan afinidad funcional con programas actualmente aceptados, tales como Gerencia de Proyectos, Administración de Empresas y Gerencia Estratégica. Su inclusión promovería una mayor pluralidad de oferentes y ampliaría el universo de profesionales idóneos que pueden participar en el proceso, sin afectar la calidad técnica, la experiencia ni las competencias requeridas para el desempeño del rol.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

2, ANEXO TÉCNICO, Equipo Mínimo de Trabajo - Interventor senior,

Para el interventor senior con pregrado en Economía, o Administración de empresas, o administración financiera, se recomienda incluir la

Especialización en Finanzas Corporativas como formación posgradual válida para el perfil de Interventor Financiero, por su afinidad y relación directa con las funciones financieras, de análisis, seguimiento y control requeridas para el cargo.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

3, ANEXO TECNICO, Equipo Mínimo de Trabajo - Interventor senior,

Se recomienda ampliar la formación posgradual aceptable para el perfil de Interventor senior con pregrado en Administración o ingeniería industrial, se recomienda incluir la Especialización en Gestión Tecnológica y la Maestría en Gerencia de Sistemas de Información y Proyectos TI.

Estos programas son afines a las funciones de seguimiento y control de la operación del Centro de Contacto Omnicanal, evaluación de procesos, gestión de servicios, monitoreo de indicadores operativos y articulación de los componentes funcionales y tecnológicos de la solución.

La Especialización en Gestión Tecnológica fortalece competencias en optimización de procesos soportados en tecnología, gestión de servicios, innovación, transformación digital, administración de recursos tecnológicos y mejora operativa. Por su parte, la maestría aporta conocimientos avanzados en sistemas de información, tecnologías de soporte, gestión de plataformas, analítica, arquitectura tecnológica y operación de servicios basados en tecnología.

Dada su afinidad temática y funcional con programas ya contemplados, como Gerencia del Servicio, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Proyectos y Administración de Empresas, su inclusión mantendría la idoneidad técnica y profesional exigida y ampliaría la participación de perfiles calificados.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

4, ANEXO TECNICO, Equipo Mínimo de Trabajo - Interventor senior

Para el perfil con pregrado en Contaduría pública o Economía, se recomienda incluir la Especialización en Control Interno como formación posgradual válida para el perfil, debido a su relación directa con las actividades de seguimiento, análisis, validación y control de la ejecución financiera y contable del contrato, así como con la revisión de soportes, registros y cumplimiento de obligaciones contractuales.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

5, ANEXO TECNICO, Equipo Mínimo de Trabajo - Interventor senior

Desde una perspectiva técnica y funcional, se recomienda ampliar la formación académica admitida para el perfil con pregrado en Economía, administración de empresas o administración financiera, permitiendo la participación de profesionales en Ingenierías con Especialización en Finanzas.

Esta combinación académica resulta pertinente para un contexto contractual en el que la interventoría debe verificar la implementación, integración, operación y desempeño de una solución tecnológica, además de controlar entregables, riesgos, indicadores y niveles de servicio. Por tanto, su aceptación ampliaría la pluralidad de profesionales idóneos sin disminuir las competencias ni el nivel técnico requerido para el perfil.

RESPUESTA: NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

6, ANEXO TECNICO, Equipo Mínimo de Trabajo - Coordinador jurídico,

Entendemos que la Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo como formación posgradual sería válida para el perfil de

Coordinador Jurídico, por su afinidad directa con las áreas de Derecho Administrativo, Derecho Público y Contratación Estatal exigidas para el cargo. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA. NO se acepta la Observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

7, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Forma de Pago,

Se recomienda ajustar la condición de pago del contrato de interventoría para que el reconocimiento y pago de sus servicios dependa del cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría, acreditado mediante la entrega y aprobación de informes, conceptos, certificaciones, actas y demás productos contractuales.

La interventoría ejerce funciones independientes de seguimiento, control y verificación, pero no administra los recursos humanos, tecnológicos, operativos o financieros del contratista principal ni puede sustituir su gestión o la de la Entidad.

Por tanto, conviene establecer que los retrasos o incumplimientos atribuibles al contratista vigilado no afectarán el equilibrio económico del contrato de interventoría, siempre que esta haya cumplido sus obligaciones de identificar riesgos, formular recomendaciones, emitir alertas, validar y reportar desviaciones.

Solicitamos aclarar que la aprobación de los pagos de la interventoría dependerá únicamente de la presentación y validación de los entregables a su cargo y no de la aprobación de productos o hitos atribuibles al contratista objeto de seguimiento.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que revisada la estructura de pagos prevista, se observa que los documentos exigidos para el trámite de cada pago mensual corresponde a productos propios de la gestión de la interventoría, esto es, al ejercicio de sus verificación, seguimiento, control y reporte, y no a la aprobación de hitos, entregables o resultados cuya ejecución corresponda al contratista vigilado; el hecho de que dichos informes deban dar cuenta del corte de ejecución del Centro de Contacto no implica que el pago del interventor esté condicionado al cumplimiento del contratista principal, sino que

refleja precisamente el objeto de su labor, consistente en verificar, validar y reportar dicho avance, independientemente de que este sea satisfactorio, deficiente o presente atrasos.

8, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Forma de Pago,

Se solicita a la Entidad aclarar los mecanismos previstos para preservar el equilibrio económico del contrato, considerando que la ejecución comprende dos vigencias fiscales y que la estructura de costos se encuentra compuesta principalmente por talento humano especializado cuyos costos pueden presentar variaciones durante la ejecución contractual.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que la propuesta económica presentada será a precios fijos durante la totalidad de la ejecución del contrato, motivo por el cual el valor mensual ofertado no será objeto de actualización de precios ni de indexación por efecto de variaciones en la Tasa Representativa del Mercado (TRM), la inflación o el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) durante las vigencias 2026 y 2027; en consecuencia, corresponde exclusivamente al proponente, en ejercicio de su autonomía y responsabilidad en la estructuración de su oferta, proyectar y prever dentro de su análisis de costos las eventuales variaciones de dichas variables macroeconómicas a lo largo del plazo de ejecución, de manera que el valor mensual ofertado incorpore, desde su presentación, los ajustes necesarios para garantizar la adecuada cobertura de los costos de talento humano y demás componentes de la estructura de costos durante ambas vigencias fiscales.

9, ANEXO TECNICO, Equipo mínimo de trabajo,

Se recomienda revisar y flexibilizar los porcentajes de dedicación de los perfiles del equipo mínimo de trabajo, especialmente en los roles especializados cuya carga de actividades varía entre las etapas de entrega, transición, operación y cierre del contrato.

Las dedicaciones deberían ajustarse a las necesidades reales de cada fase, evitando asignaciones permanentes del 100 % cuando las funciones no exijan participación continua, sin perjuicio de garantizar la disponibilidad oportuna del personal, la atención de los requerimientos y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Este ajuste permitiría optimizar los recursos de la interventoría, mejorar la eficiencia en la conformación del equipo y mantener la calidad y oportunidad del seguimiento al contrato supervisado.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que no se acoge la observación planteada, por cuanto las dedicaciones establecidas en la Tabla 1 del numeral 6 del Anexo Técnico obedecen a un análisis técnico previo, fundamentado en el tamaño, complejidad, plazo y alcance del contrato objeto de interventoría, debidamente soportado en los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que la asignación del cien por ciento (100%) de dedicación durante las etapas de entrega, transición, operación y cierre obedece a que el contrato objeto de interventoría corresponde a un servicio de operación continua e ininterrumpida (Centro de Contacto para la orientación y regulación de urgencias en salud), cuya naturaleza no admite discontinuidad en el seguimiento, control y verificación por parte de los distintos perfiles del equipo de interventoría.

10, ANEXO TECNICO, Equipo mínimo de trabajo,

Se recomienda ampliar las profesiones admisibles para el perfil de Interventor Senior del componente salud, permitiendo profesionales en Enfermería, Administración en Salud, Auditoría en Salud, Instrumentación Quirúrgica u otras profesiones afines con formación posgradual y experiencia específica en auditoría, aseguramiento de calidad o interventoría de servicios de salud y/o centros de contacto asistencial.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Ahora bien, debido al componente de urgencias en salud y al seguimiento de este tipo de incidentes que se reportan 24/7 en la operación del centro de contacto es necesario el criterio médico dado que, es preciso verificar que las decisiones tomadas a través de este centro sean correctas y seguras para el ciudadano.

11, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Modalidad de trabajo,

Se recomienda permitir que las actividades de interventoría se desarrollen bajo una modalidad remota o híbrida, siempre que se garantice el cumplimiento de las dedicaciones mínimas exigidas, la disponibilidad oportuna del personal, la atención de los requerimientos de la SDS-FFDS, la

participación en los comités y reuniones convocados y el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que el proyecto de pliego de condiciones y el Anexo Técnico no imponen una modalidad de trabajo exclusivamente presencial para el desarrollo de las actividades del equipo de interventoría, por lo que, dichas actividades podrán desarrollarse bajo la modalidad presencial, remota o híbrida, siempre que ello no afecte, en ningún caso, el cumplimiento íntegro de: (i) las dedicaciones exigidas en la Tabla 1 del numeral 6 del Anexo Técnico; (ii) la disponibilidad oportuna y permanente del personal frente a los requerimientos de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud; (iii) la asistencia y participación activa en los comités, mesas de trabajo y reuniones que la Entidad o el supervisor convoquen; y (iv) el seguimiento, control y verificación oportuna de la ejecución del contrato objeto de interventoría.

12, ANEXO TECNICO, Experiencia del proponente,

Se recomienda aceptar como experiencia válida los contratos de interventoría ejecutados sobre proyectos de transformación digital, fábricas de software, plataformas tecnológicas, sistemas de información, analítica de datos e infraestructura tecnológica, considerando que este tipo de iniciativas demandan actividades de supervisión, control, seguimiento, validación de entregables, aseguramiento de calidad y gestión contractual equivalentes a las requeridas en una interventoría integral.

La inclusión de estas experiencias permitiría reconocer capacidades técnicas y de gestión directamente relacionadas con la dirección y control de proyectos tecnológicos complejos, garantizando la participación de oferentes con experiencia comprobada en la supervisión de soluciones digitales, sin afectar la idoneidad ni la calidad de los servicios requeridos.

RESPUESTA: Se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se ajustará el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable, y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el siguiente sentido: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

13, ANEXO TECNICO, Experiencia del proponente,

Respetuosamente solicitamos a la Entidad indicar el acto administrativo completo al que hace referencia la Resolución 1586 de 2024, así como la entidad emisora de dicha resolución, toda vez que los términos de referencia establecen requisitos de experiencia y criterios de validación asociados a lo definido en esta norma.

Lo anterior con el fin de garantizar una adecuada interpretación de los requisitos exigidos, la correcta estructuración de las propuestas y la acreditación de la experiencia en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad por parte de todos los oferentes.

Agradecemos precisar la autoridad que expidió la Resolución 1586 de 2024 y, de ser posible, suministrar la referencia completa del documento o el enlace oficial de consulta.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que el acto administrativo de la referencia corresponde al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Fondo Financiero Distrital De Salud - Secretaría Distrital de Salud, en ese entendido, el numeral hace referencia a que el proponente debe demostrar, con la certificación del contrato, que realizó al menos una de las actividades que ese Manual describe como propias de la interventoría, sin importar si el contrato fue con una entidad pública o privada, y no solo que el objeto del contrato mencionaba la palabra "interventoría". Dicho Manual será cargado en el proceso.

14, ANEXO TECNICO, Experiencia del proponente,

Se recomienda ampliar el alcance de la experiencia admisible para incluir proyectos relacionados con plataformas tecnológicas, sistemas de información, infraestructura tecnológica, interoperabilidad, inteligencia de negocios, analítica de datos, transformación digital y modernización tecnológica, siempre que las actividades desarrolladas evidencien labores de seguimiento, validación, monitoreo, control o aseguramiento de soluciones tecnológicas.

Esta recomendación se fundamenta en que este tipo de proyectos involucran actividades asociadas a arquitectura tecnológica, integración de información, gestión de datos, pruebas, seguimiento de entregables, monitoreo de componentes tecnológicos y aseguramiento de la calidad de las soluciones implementadas, aspectos que guardan una relación directa con el objeto y alcance de la interventoría requerida.

La inclusión de este tipo de experiencias permitiría ampliar la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del contrato, manteniendo la correspondencia con las actividades tecnológicas y de control previstas en el proceso.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se ajustará el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable, y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el siguiente sentido: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

15, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 6.5, Forma de pago; numeral 6.8, Supervisión, especialmente el deber general 11 del supervisor.

Respetuosamente solicitamos establecer el término máximo para que la supervisión revise y se pronuncie sobre los informes y productos entregados por la interventoría, así como el procedimiento para atender y subsanar sus observaciones.
Solicitamos que las observaciones se comuniquen de manera integral, motivada y por escrito; que se determine el plazo del contratista para atenderlas; y que se fije el término para que la supervisión verifique los ajustes y emita la aprobación o el pronunciamiento correspondiente.

RESPUESTA: Si se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se dispone que el supervisor debe aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios cuando estos no se ajusten a lo requerido en el contrato, si bien no se establece un tiempo para que la supervisión revise y se pronuncie sobre los informes y productos entregados por la interventoría, por lo que, se establecerá en el pliego de condiciones y estudio previo documentos del proceso un término máximo, contado a partir de la radicación del informe y producto por parte del interventor, dentro del cual la supervisión deberá revisar y pronunciarse sobre su aprobación, rechazo u observaciones y un término razonable para que el interventor atienda y subsane las observaciones formuladas.

16, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 4.7.6, Equipo mínimo de trabajo habilitante, Nota 17; numeral 6.6.2, Obligaciones generales del contratista, obligación 3.

Solicitamos aclarar que el contratista podrá reemplazar integrantes del equipo por una circunstancia debidamente justificada, siempre que el sustituto acredite formación y experiencia iguales o superiores a las exigidas para el perfil reemplazado, incluidos los requisitos que hayan otorgado puntaje, cuando corresponda. Así mismo, solicitamos indicar el término máximo para que la supervisión verifique objetivamente dichos requisitos y se pronuncie sobre la solicitud.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en efecto, durante la ejecución del contrato, el contratista sólo podrá sustituir algún integrante del equipo de trabajo, previa autorización del supervisor del contrato designado por la Entidad, siempre que el nuevo integrante propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las requeridas para cada perfil que fue evaluado por el área técnica, incluidos aquellos requisitos que le otorgaron puntaje a la propuesta, por lo que, el proponente debe disponer en todo momento de la ejecución del contrato los perfiles con los cuales quedó habilitado en el proceso de selección.

17, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 4.7.6 Equipo mínimo de trabajo habilitante, Nota 7, subnumerales 7.1 y 7.2,

En cuanto al requisito de allegar copia de los contratos laborales o de prestación de servicios para acreditar la experiencia de los profesionales cuando la certificación sea expedida por el propio proponente, solicitamos a la Entidad eliminar tal exigencia, toda vez que la certificación expedida por el empleador o contratante permite verificar de manera suficiente la experiencia exigida para el respectivo perfil.

Así mismo, la exigencia de aportar la copia integral de los contratos puede implicar la divulgación de información laboral, económica, personal o comercial que no resulta necesaria para la verificación de la experiencia requerida dentro del presente proceso de selección.

Por lo anterior, y considerando que la certificación expedida por el empleador o contratante goza de plena validez y permite acreditar las funciones desarrolladas, el tiempo de vinculación y la experiencia adquirida por el profesional propuesto, reiteramos nuestra solicitud en el sentido de que sea exigible únicamente dicha certificación, acompañada de los soportes previstos por la Entidad para acreditar la vinculación correspondiente, sin necesidad de allegar la copia integral de los contratos.

Subsidiariamente, solicitamos permitir la presentación de versiones parciales o anonimizadas de los contratos, en las que se suprima aquella información personal, económica, laboral o comercial que no resulte necesaria para la acreditación de la experiencia exigida.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en efecto, se reitera que la exigencia prevista en la Nota 7 del numeral 4.7.6. obedece a la necesidad de garantizar la existencia real de la relación laboral o contractual y de dotar de veracidad y objetividad la experiencia acreditada, en aquellos eventos en que las certificaciones son otorgadas por el propio Proponente, situación en la cual la sola certificación unilateral no ofrece a la Entidad un mecanismo suficiente de verificación independiente en tal sentido, no resulta procedente eliminar dicha exigencia documental. No obstante, se precisa al observante que los subnumerales 7.1 (literal a) y 7.2 (literal a) de la citada Nota 7 ya contemplan la alternativa solicitada, al disponer que el soporte a aportar corresponde a la "copia del contrato o certificación de contrato", en la cual se evidencien las funciones, actividades y tiempo o plazos de ejecución; es decir, el proponente no está obligado a allegar la copia íntegra del contrato, pudiendo optar, en su lugar, por una certificación de contrato expedida por el respectivo empleador o contratante, documento que permite acreditar la relación laboral o contractual, las funciones desempeñadas y el tiempo de vinculación, sin necesidad de exponer la totalidad de las cláusulas económicas, comerciales o personales contenidas en el contrato.

18, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numerales 2.2 y 6.1, Alcance del objeto; numeral 6.6.3, Obligaciones específicas del contratista, componente técnico, en particular las obligaciones 5, 7, 8, 12, 16, 17, 18 y 22.,

Solicitamos precisar que las verificaciones de la interventoría se efectuarán con base en la información, accesos, reportes, evidencias y documentación suministrados oportunamente por la Entidad, el contratista objeto de interventoría y los terceros que participen en la operación.

En consecuencia, solicitamos aclarar que la interventoría no será responsable por retrasos, limitaciones de acceso, restricciones técnicas o falta de información atribuibles a dichos terceros, siempre que haya solicitado oportunamente los insumos e informado la situación a la supervisión.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no se acoge la observación planteada, por cuanto la labor de identificar oportunamente las limitaciones de acceso a la información, gestionar su obtención ante el contratista objeto de interventoría o ante terceros, y advertir de manera inmediata dichas circunstancias a la supervisión, constituye precisamente una de las obligaciones sustanciales propias del objeto de la interventoría, y no una circunstancia externa que deba dar lugar a una exoneración anticipada y general de responsabilidad, en la medida en que las obligaciones específicas del componente técnico señaladas en los numerales 5, 7, 8, 12, 16, 17, 18 y 22 del numeral 6.6.3 exigen al interventor precisamente verificar, monitorear, alertar e informar sobre el estado de las

plataformas, la información y los procesos del contratista objeto de interventoría, de conformidad con la obligación general del contratista No. 4 del proyecto de pliego de condiciones.

19, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 6.9, Multas y cláusula penal pecuniaria, apartado I, literales A a F.

Solicitamos precisar que las multas procederán únicamente frente a la mora o incumplimiento de obligaciones expresamente previstas, cuyo contenido, plazo y forma de verificación estén determinados objetivamente. Así mismo, solicitamos que cada multa sea proporcional a la obligación incumplida y a su impacto, y que el límite máximo acumulado se reduzca del veinte por ciento (20 %) al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en cuanto a la primera solicitud, de conformidad con el numeral 6.9. (Multas y Cláusula Penal Pecuniaria) del proyecto de pliego de condiciones, las multas proceden exclusivamente con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones. En cuanto a la solicitud de reducir el tope máximo acumulado de multas del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato, no se acoge la observación planteada, por cuanto dicho porcentaje corresponde a una decisión de la Entidad adoptada en ejercicio de la planificación, con fundamento en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, y 40 de la Ley 80 de 1993 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y constituye un límite razonable y ampliamente utilizado en la contratación estatal, orientado a conminar eficazmente al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones sin resultar desproporcionado frente a la magnitud del contrato.

20, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 6.7, Cláusula de indemnidad.

Solicitamos limitar la obligación de indemnidad a los daños, perjuicios, reclamaciones o acciones de terceros derivados de actos u omisiones atribuibles al contratista, sus subcontratistas o dependientes, en relación directa con la ejecución del contrato; excluiyendo los hechos atribuibles a la Entidad, al contratista objeto de interventoría o a terceros ajenos al control del interventor.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, el numeral 6.7 (Cláusula de Indemnidad) del pliego de condiciones dispone que el contratista deberá mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, de lo cual se colige que la obligación de indemnidad se

circunscribe, por la propia redacción de la cláusula, a los hechos, actos u omisiones atribuibles al contratista de interventoría, sus subcontratistas o dependientes. Las situaciones específicas que se generen en la ejecución del contrato deberán ser evaluadas de acuerdo con los hechos generadores de las misma y los soportes respectivos.

21, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 6.6.1, Obligaciones del Fondo, obligación 13; numeral 6.6.2, Obligaciones generales del contratista, obligación 21; numeral 4.7.6, Equipo mínimo de trabajo habilitante.,

Respetuosamente solicitamos aclarar que las medidas de fomento previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 no resultan exigibles respecto de los integrantes del equipo mínimo habilitante ni de los perfiles objeto de evaluación técnica.

Entendemos que, cuando resulten aplicables, estas medidas podrán cumplirse mediante personal de apoyo, administrativo, operativo o complementario vinculado a la ejecución, sin afectar los requisitos mínimos habilitantes o ponderables del equipo de trabajo. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la obligación 13 del numeral 6.6.1 y la obligación 21 del numeral 6.6.2 disponen, en términos generales, que el contratista debe vincular y mantener, dentro del equipo que se disponga para la ejecución del contrato, a personas de los grupos poblacionales señalados en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional), cuando haya lugar, sin que dichas disposiciones exijan, ni condicionen, que dicha vinculación deba recaer específicamente sobre los perfiles profesionales que integran el equipo mínimo de trabajo habilitante establecido en el numeral 4.7.6, ni sobre aquellos perfiles que sean objeto de puntaje conforme al numeral 5.5 de criterios de evaluación y ponderación de las ofertas, los cuales cuentan con requisitos taxativos y específicos de formación académica y experiencia que no pueden ser sustituidos ni modificados en razón del cumplimiento de las medidas de fomento en comento.

22, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 4.7.6, Equipo mínimo de trabajo habilitante, Nota 12.

Respecto de los títulos académicos obtenidos en el exterior, entendemos que su acreditación podrá realizarse mediante cualquiera de los mecanismos permitidos por la normativa aplicable y los lineamientos vigentes expedidos por las autoridades competentes para la acreditación de formación académica

obtenida en el exterior, y que la convalidación será exigible únicamente en aquellos eventos en los que la normatividad aplicable así lo requiera para el ejercicio de la respectiva profesión.

En consecuencia, entendemos que los títulos obtenidos en el exterior podrán acreditarse mediante los documentos que resulten procedentes conforme al marco normativo aplicable para cada caso. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no es correcto su entendimiento. Lo anterior, por cuanto la Nota 12 del numeral 4.7.6. "Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante" del proyecto de pliego de condiciones es expresa al señalar que, en el evento en que algún integrante del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, dicho título deberá presentarse convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de determinar su validez y legalidad. En consecuencia, para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes del equipo de trabajo en el presente proceso, la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional constituye un requisito de obligatorio cumplimiento para todo integrante del equipo de trabajo que ostente formación académica obtenida en el exterior.

23, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FFDS-CMA-003-2026, Numeral 4.7.6 – Equipo mínimo de trabajo habilitante,

Respecto de los porcentajes de dedicación establecidos para los perfiles del equipo mínimo de trabajo, entendemos que la dedicación requerida corresponde a la disponibilidad del profesional para atender las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y al cumplimiento de las obligaciones asignadas a su respectivo perfil, y no implica necesariamente una dedicación exclusiva durante toda la vigencia contractual.

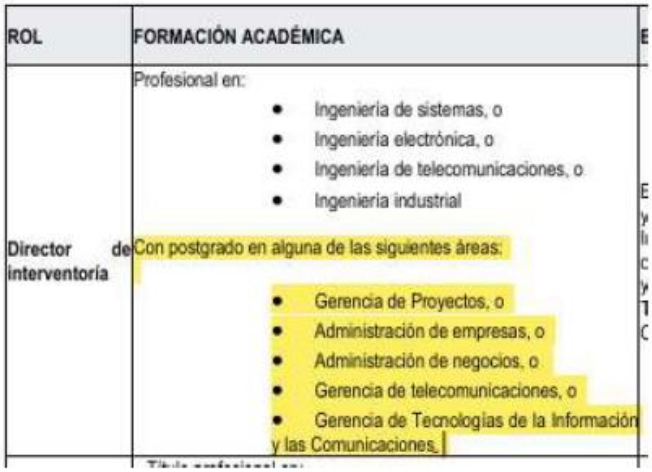
Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite aclarar que, el porcentaje de dedicación establecido en la Tabla 1 del numeral 4.7.6 refleja, en efecto, la proporción de tiempo y disponibilidad que cada profesional debe destinar al cumplimiento de las obligaciones propias de su respectivo perfil dentro del equipo de interventoría, de manera que, para aquellos roles cuya dedicación se fije en un porcentaje inferior al 100%, dicha exigencia no implica que el profesional deba estar vinculado en dedicación exclusiva al futuro contrato durante la totalidad de su jornada laboral, sino que debe garantizar la disponibilidad, oportunidad y cumplimiento efectivo de las actividades a su cargo en la proporción de tiempo exigida. No obstante, se precisa que, tratándose de los perfiles cuya dedicación fue establecida en el 100% durante las etapas de entrega, transición, operación y cierre, dicho porcentaje sí implica una dedicación permanente a la ejecución del presente contrato durante el

respectivo periodo, en atención a la naturaleza de operación continua e ininterrumpida del contrato objeto de interventoría.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **BUSINESS INTELLIGENCE SOFWARE ASSESSOR CORPORATION SAS BIC:**

Observación 1: El pliego de condiciones indica en el numeral: 4.7.6. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE



ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA
Director de interventoría	Profesional en: • Ingeniería de sistemas, o • Ingeniería electrónica, o • Ingeniería de telecomunicaciones, o • Ingeniería industrial Con postgrado en alguna de las siguientes áreas: • Gerencia de Proyectos, o • Administración de empresas, o • Administración de negocios, o • Gerencia de telecomunicaciones, o • Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Solicitud 1: De manera atenta, se solicita a la entidad incluir para el rol de "Director de interventoría en la formación académica de posgrado las siguientes:

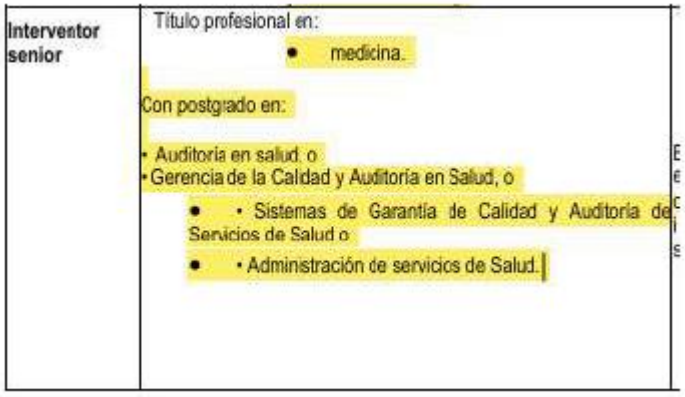
1. Especialización en gerencia de proyectos de sistemas de información.

Lo anterior para permitir la pluralidad de oferentes, dado que esta especialización es acorde a la formación en postgrados que permite ofrecer un mayor conocimiento específico en los núcleos básicos del conocimiento NBC.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para

cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos.

Observación 2: El pliego de condiciones indica numeral: 4.7.6. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE



Interventor senior	Título profesional en: • medicina. Con postgrado en: • Auditoría en salud o • Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, o • • Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud o • • Administración de servicios de Salud.

Solicitud 2: De manera atenta, se solicita a la entidad incluir dentro de los requisitos de formación académica en modalidad de pregrado para el rol de Interventor Senior, los siguientes títulos:

• Administración en Salud o

• Administración de Servicios de Salud o

• Contaduría Pública o

• Administración de Empresas

1. La inclusión de estos programas de pregrado asegura que los profesionales cuenten con una formación sólida en gestión, control y administración de recursos, competencias esenciales para el ejercicio de la interventoría en contratos de servicios de salud y proyectos institucionales.

2. Los programas de Administración en Salud y Administración de Servicios de Salud aportan conocimientos específicos en planeación, supervisión y auditoría de servicios asistenciales, directamente relacionados con las obligaciones del rol.

3. La Contaduría Pública y la Administración de Empresas fortalecen las capacidades de análisis financiero, control presupuestal y gestión administrativa, que son fundamentales para garantizar la transparencia y eficiencia en la ejecución contractual.

4. Lo anterior permite la pluralidad de oferentes, en la medida en que amplía el espectro de profesionales habilitados, sin desvirtuar los criterios de idoneidad establecidos.

5. Estas formaciones de pregrado son coherentes con los programas de posgrado ya reconocidos en áreas como Auditoría en Salud, Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, Sistemas de Garantía de Calidad y Administración de Servicios de Salud, lo cual asegura continuidad académica y mayor especialización en los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) pertinentes.

• Modificar la redacción del requisito de formación académica para que quede de la siguiente manera:

Título de pregrado en Administración en Salud, Administración de Servicios de Salud, Contaduría Pública o Administración de Empresas.

La incorporación de estos programas académicos permitirá ampliar la participación de profesionales con competencias específicas en gestión, auditoría y administración, fortaleciendo la transparencia, la competitividad y la idoneidad técnica en los procesos de contratación pública.

RESPUESTA: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Ahora bien, debido al componente de urgencias en salud y al seguimiento de este tipo de incidentes que se reportan 24/7 en la operación del centro de contacto es necesario el criterio médico dado que, es preciso verificar que las decisiones tomadas a través de este centro sean correctas y seguras para el ciudadano.

Observación 3: El pliego de condiciones indica en el numeral:

Observación 3: El pliego de condiciones indica en el numeral:

5.5.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNI HABILITANTE DEL INTERVENTOR SENIOR – FORAMATO 10 B.

El proponente que acredite experiencia específica adicional en los perfiles: DIRECTOR DE INTERVENTORÍA e INTERVENTOR SENIOR, bajo las condiciones establecidas en el numeral 4.7.6. "EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE" obtendrá puntaje que describe a continuación.

Para tal efecto, el proponente debe diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).

CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (MESES)	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Director de interventoria	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia especifica adicional a la mínima requerida.	5	20 puntos
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de PUNTOS experiencia específica adicional a la mínima requerida.	10	
	Mayor a 36 meses de experiencia especifica adicional a la mínima requerida.	20	
Interventor senior	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia especifica adicional a la mínima requerida.	5	20 puntos
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia especifica adicional a la mínima requerida.	10	
	Mayor a 36 meses de experiencia especifica adicional a la mínima requerida	20	

De manera atenta, se solicita a la entidad realizar una aclaración respecto al ítem de puntaje asignado al profesional Interventor Senior, en el cual se indica que debe acreditarse una experiencia adicional.

En el pliego de condiciones, específicamente en el folio No. 30, se observa que se han definido siete (7) tipos de interventor, todos bajo la denominación de Interventor Senior. Sin embargo, el documento no especifica con claridad a cuál de estos perfiles debe acreditarse la experiencia adicional para efectos de la evaluación y asignación de puntaje.

Justificación técnica:

1. La falta de precisión en este requisito puede generar interpretaciones diversas, afectando la transparencia y la igualdad de condiciones en el proceso de evaluación.

2. La normativa de contratación pública establece que los pliegos deben ser claros y objetivos, evitando ambigüedades que restrinjan la participación o generen controversias en la etapa de evaluación.

3. La definición de siete perfiles bajo la misma denominación de Interventor Senior requiere una diferenciación explícita para determinar a cuál

corresponde la acreditación de la experiencia adicional, garantizando así la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

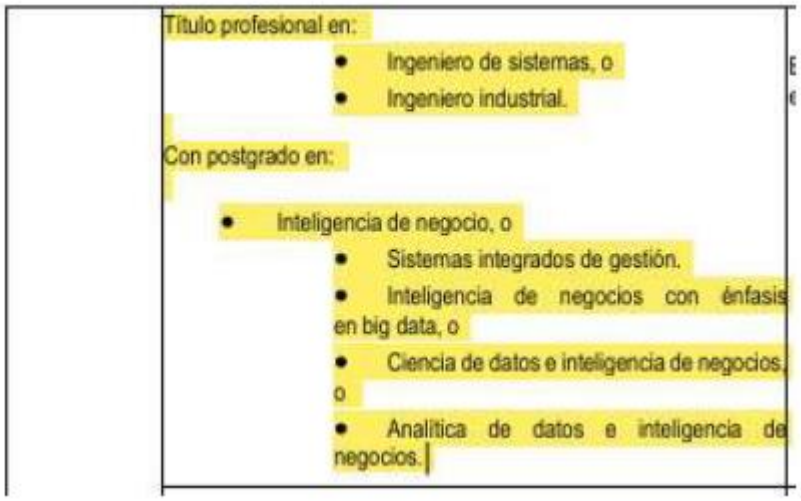
4. La aclaración permitirá a los oferentes preparar sus propuestas con certeza jurídica y técnica, asegurando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Se solicita respetuosamente a la entidad indicar de manera expresa a cuál de los siete perfiles de Interventor Senior se le debe acreditar la experiencia adicional, o en su defecto, precisar si dicho requisito aplica de manera uniforme para todos los perfiles definidos bajo esta denominación.

La aclaración solicitada es fundamental para garantizar la transparencia, la objetividad y la equidad en el proceso de evaluación, evitando interpretaciones subjetivas que puedan afectar la asignación de puntaje y la participación de los oferentes.

RESPUESTA: Si se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, se aclarará la tabla de los estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones correspondiente al criterio de evaluación y ponderación de las ofertas para dar claridad a los proponentes, al respecto se ajustará dicha tabla para que la experiencia adicional del Interventor senior solo sea aplicable a 1 solo perfil de profesional en medicina.

Observación 4: El pliego de condiciones indica numeral: 4.7.6. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE


Título profesional en:

- Ingeniero de sistemas, o
- Ingeniero industrial.

Con postgrado en:

- Inteligencia de negocio, o
- Sistemas integrados de gestión.
- Inteligencia de negocios con énfasis en big data, o
- Ciencia de datos e inteligencia de negocios, o
- Analítica de datos e inteligencia de negocios.

Solicitud 4: De manera atenta, se solicita a la entidad incluir dentro de los requisitos de formación académica en modalidad de posgrado para el rol de Interventor Senior, la siguiente credencial:

• Especialización en Desarrollo de Bases de Datos

Justificación técnica:

1. La Especialización en Desarrollo de Bases de Datos aporta competencias avanzadas en diseño, gestión y optimización de sistemas de información, fundamentales para la labor de interventoría en proyectos que requieren control y trazabilidad de datos.

2. Este programa fortalece la capacidad de los profesionales para implementar soluciones tecnológicas que garanticen la integridad, seguridad y disponibilidad de la información, aspectos críticos en la supervisión y auditoría de contratos de alto impacto.

3. La inclusión de esta especialización asegura la pluralidad de oferentes, permitiendo que profesionales con formación en tecnologías de la información participen en igualdad de condiciones, sin desvirtuar los criterios de idoneidad establecidos.

4. La formación en bases de datos se articula con los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) relacionados con ingeniería de sistemas, informática y gestión de la información, garantizando equivalencia académica y pertinencia técnica.

5. Este ajuste contribuye a la transparencia y competitividad del proceso, al ampliar el espectro de profesionales habilitados para desempeñar el rol de interventoría con rigor técnico y capacidad analítica.

• Modificar la redacción del requisito de formación académica para que quede de la siguiente manera:

Título de posgrado en áreas afines como Especialización en Desarrollo de Bases de Datos.

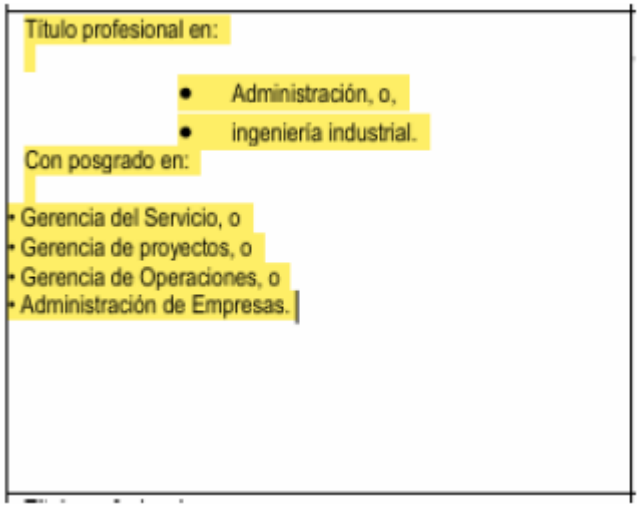
La incorporación de esta especialización permitirá contar con profesionales capacitados en el manejo de información crítica, fortaleciendo la idoneidad técnica, la eficiencia y la transparencia en los procesos de contratación pública.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que no se acoge la observación, por lo que la Entidad considera procedente mantener las condiciones establecidas para el perfil de Interventor Senior, toda vez que los posgrados definidos en el numeral 4.7.6 están

orientados específicamente a inteligencia de negocios, analítica de datos, gestión de información e indicadores de desempeño, en concordancia con las funciones exigidas, además, considerando la taxatividad de los perfiles, de conformidad con el SNIES.

Si bien la Especialización en Desarrollo de Bases de Datos guarda relación con componentes tecnológicos, su enfoque no resulta equivalente al requerido para el seguimiento y análisis de KPI, tableros de control y gestión de información en contextos BPO, Contact Center o Call Center.

Observación 5: El pliego de condiciones indica numeral: 4.7.6. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE



Solicitud 5: De manera atenta, se solicita a la entidad incluir dentro de los requisitos de formación académica en modalidad de pregrado y posgrado para el rol de Interventor Senior, las siguientes credenciales:

Pregrado:

• Ingeniería de Sistemas y/o afines

Posgrado:

• Especialización en Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información

Justificación técnica:

1. ***La formación en Ingeniería de Sistemas y áreas afines garantiza que los profesionales cuenten con competencias sólidas en diseño, gestión y***

control de sistemas de información, fundamentales para la labor de interventoría en proyectos tecnológicos y de servicios con alto impacto institucional.

2. ***La Especialización en Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información aporta conocimientos avanzados en planeación, dirección y control de proyectos tecnológicos, asegurando la correcta ejecución y supervisión de contratos que involucran infraestructura informática y servicios TIC.***
3. ***La inclusión de estas credenciales permite la pluralidad de oferentes, ampliando el espectro de profesionales habilitados sin desvirtuar los criterios de idoneidad establecidos en el pliego de condiciones.***
4. ***Esta especialización es acorde con los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) relacionados con la gestión de proyectos y sistemas de información, lo cual asegura continuidad académica y pertinencia técnica en la formación exigida.***
5. ***El ajuste solicitado fortalece la transparencia, competitividad y rigor técnico en el proceso de contratación, garantizando que el rol de Interventor Senior se desempeñe con idoneidad y capacidad analítica.***

• Modificar la redacción del requisito de formación académica para que quede de la siguiente manera:

Título de pregrado en Ingeniería de Sistemas y/o afines, y título de posgrado en áreas como Especialización en Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información.

La incorporación de estas credenciales académicas permitirá ampliar la participación de profesionales con competencias específicas en sistemas de información y gestión de proyectos, fortaleciendo la idoneidad técnica y la transparencia en los procesos de contratación pública.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que se mantiene las condiciones de formación académica establecidas para el perfil de Interventor Senior para el profesional en administración o ingeniería industrial, teniendo en cuenta que el título de Ingeniería de Sistemas ya se encuentra expresamente incluido dentro de los pregrados admitidos, además, considerando la taxatividad de los perfiles, de conformidad con el SNIES.

Respecto de la Especialización en Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información, los posgrados actualmente previstos fueron definidos atendiendo las funciones específicas del cargo, orientadas a inteligencia de negocios, analítica de datos, elaboración de tableros de control y análisis de indicadores de desempeño, KPI, en contextos BPO, Contact Center o Call Center.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **CONSULTORES PM.CAMEJO:**

OBSERVACIÓN 1.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito establecido en el numeral 4.7.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, particularmente frente a la siguiente redacción:

> La Entidad verificará directamente en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente acredite experiencia mediante contratos suscritos y ejecutados, clasificados en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel relacionados a continuación y de conformidad con la distribución presentada en el cuadro de experiencia requerida:

De acuerdo con la redacción anterior, no resulta completamente claro si Para cumplir con el requisito de experiencia habilitante, ¿el proponente debe acreditar Uno o alguno de los códigos UNSPSC exigidos?

Respuesta: Si se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en los estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones no hay aparte que exprese que los proponentes deban acreditar experiencia en la totalidad de los códigos. Ahora bien, el segundo párrafo del numeral 4.7.2 del pliego de condiciones será ajustado en el entendido que el proponente acredite experiencia mediante contratos suscritos y ejecutados, clasificados en **cualquiera** de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel relacionados, de conformidad con lo expresado en el segundo párrafo del literal A del numeral 16 del estudio previo.

OBSERVACIÓN 2.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar y precisar cuáles son los nueve (9) perfiles requeridos para efectos de la habilitación de la propuesta, toda vez que en el texto del pliego se establece expresamente:

> La totalidad de los integrantes del equipo de trabajo necesario para la ejecución del contrato, se incluirán en CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.
>
> El proponente deberá aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos de los nueve (9) perfiles requeridos a efectos de la habilitación de la propuesta, los cuales deberán acreditar las siguientes condiciones:

No obstante, al revisar la relación de perfiles presentada posteriormente en el pliego, únicamente se identifican ocho (8) perfiles, generándose una inconsistencia entre el número indicado en el texto introductorio y la cantidad de perfiles efectivamente relacionados.

Esta situación puede generar confusión e incertidumbre para los interesados y potenciales proponentes, especialmente al momento de estructurar la propuesta y determinar la

totalidad de documentos, hojas de vida, certificaciones y demás soportes que deben ser aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, para el rol de Director de interventoría se estructuró 1 profesional, del cual se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de 1 profesional para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesión: 1 profesional en ingeniería de sistemas, o ingeniería electrónica, o ingeniería de telecomunicaciones, o ingeniería industrial.

Para el rol de interventor senior la cantidad de profesionales a disponer es 7, de los cuales se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de los 7 profesionales para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesionales: 2 médicos, 1 Ingeniero de sistemas, o Ingeniero industrial, 1 profesional Economía, o Administración de empresas, o administración financiera, 1 profesional en administración, o ingeniería industrial, 1 profesional en contaduría pública o economía y 1 profesional en ingeniería de sistemas o ingeniería electrónica.

Por último, para el rol de coordinador jurídico se estructuró 1 profesional, del cual se dejó varias alternativas a proponer en la formación académica, esto para que el proponente oferte una formación académica escogido a libertad de este, en ese entendido, debe disponer de 1 profesional para este rol para la efectiva habilitación de la propuesta, dicho rol debe contar con las siguientes cantidades y profesión: 1 profesional en derecho.

En atención a lo anterior, se expresa un total de nueve (9) perfiles, de conformidad con la cantidad expresada en el literal C del artículo 17 del estudio previo y en el numeral 4.7.6 del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad ampliar y precisar los posgrados admitidos para el profesional cuyo título profesional corresponde a Contaduría Pública o Economía, toda vez que actualmente se contemplan únicamente los siguientes:

• Revisoría Fiscal, Revisoría Fiscal y Auditoría y Auditoría y Control Fiscal.

Consideramos pertinente que se incorporen también como formación válida y afín los siguientes posgrados:

• Gestión Financiera.

• Dirección y Gestión Tributaria.

• Administración Financiera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas áreas de formación se encuentran directamente relacionadas con las competencias propias de los profesionales en Contaduría Pública y Economía; En este sentido, limitar la acreditación del posgrado exclusivamente a las denominaciones actualmente señaladas podría restringir injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con formación de posgrado directamente relacionada con las actividades y responsabilidades del perfil requerido, pese a que poseen conocimientos y competencias equivalentes o incluso complementarias para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir los posgrados en Gestión Financiera, Dirección y Gestión Tributaria y Administración Financiera como alternativas válidas para acreditar el requisito de formación de este perfil.

Esta modificación permitiría garantizar una mayor pluralidad de profesionales y oferentes, sin afectar la idoneidad técnica requerida para la ejecución del contrato, y contribuiría a que el requisito de formación se encuentre orientado a las competencias efectivamente necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y no exclusivamente a una denominación específica del título de posgrado.

Respuesta: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no procede la observación planteada, por cuanto los perfiles profesionales y las áreas de formación de posgrado exigidas para cada rol del equipo de trabajo son de carácter taxativo, en la medida en que corresponden a denominaciones específicas y verificables, consultadas y validadas conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, herramienta que permite a la Entidad y a los proponentes verificar de manera objetiva y sin lugar a interpretaciones subjetivas la existencia, denominación exacta y registro calificado de los programas académicos exigidos. Se expresa que la exigencia establecida en los documentos del proceso no constituye una restricción indebida a la participación, por cuanto representan una pluralidad razonable de alternativas de formación profesional, directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual a vigilar, lo cual garantiza la libre concurrencia de un universo plural de profesionales.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **COOPERATIVA ALIANZA SOCIAL SUROCCIDENTE**

1. ***Experiencia del proponente: Restricción de años***

Frente al numeral 4.7.3.3 del proyecto de pliego de condiciones, específicamente al numeral 1 de los requisitos para acreditar la experiencia, se establece que los contratos aportados deberán haber sido "suscritos, iniciados, ejecutados y terminados o liquidados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del concurso de méritos". Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar dicho periodo de diez (10) a quince (15) años, toda vez que la limitación temporal establecida podría resultar restrictiva frente a la participación de proponentes que cuentan con experiencia pertinente e idónea para la ejecución del objeto contractual.

Esta solicitud encuentra sustento en que, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes, incluida la experiencia, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, alcance y complejidad del contrato, procurando que permitan la participación de la mayoría de los actores del mercado que se encuentren en capacidad de ejecutar el objeto contractual. En este sentido, una ventana de quince (15) años permitiría reconocer una trayectoria profesional y contractual más amplia, sin desvirtuar la finalidad del requisito, máxime cuando los contratos acreditados deberán cumplir igualmente con las demás condiciones técnicas y de experiencia exigidas por la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 4.7.3.3, numeral 1, ampliando de diez (10) a quince (15) años el periodo para la acreditación de los contratos de experiencia, medida que contribuiría a garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, sin afectar la capacidad de la Entidad para verificar la idoneidad de los proponentes ni la adecuada ejecución del objeto contractual.

Respuesta: NO se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, la definición de los requisitos habilitantes de experiencia, incluyendo su límite temporal de acreditación, corresponde de manera razonable y proporcional al objeto, cuantía y complejidad del contrato a ejecutar, es por lo que, la exigencia de que la experiencia haya sido adquirida dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso obedece a la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con conocimientos, metodologías, herramientas tecnológicas y

capacidades actualizadas y acordes con las condiciones actuales del mercado, la normativa vigente y las exigencias técnicas propias del objeto contractual, aspectos que pueden variar sustancialmente con el paso del tiempo, particularmente en materia de plataformas omnicanal, sistemas de información y protocolos de atención en salud.

2. ***Experiencia del proponente: Objeto, alcance u obligaciones***

El numeral 4.7.3.3 menciona que los requisitos de experiencia son los siguientes:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	cinco (5) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados o liquidados.
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.
VALOR:	La sumatoria de los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Contratos ≥ 100%PO PO= 1.820,66 SMMLV

Así mismo, el numeral 5.5.1 menciona que los requisitos de experiencia puntuable son los siguientes:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Tres (3) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, y terminados o liquidados, adicionales a los aportados como criterio habilitante.
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano.
VALOR	PONDERACIÓN POR MAYOR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL MAYOR VALOR DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE.
	La sumatoria de los contratos adicionales, diferentes a los de experiencia habilitante con los que pretenda acreditar experiencia para captar los cuarenta y siete puntos cinco (47.5) puntos del Factor de Evaluación Técnico, se ponderaran según la mayor cantidad de 1.862,04 SMMLV

Al respecto, entendemos que, tanto para los criterios habilitantes, como puntuables, los contratos a acreditar deben tener en su objeto, alcance u obligaciones interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: Si se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, inicialmente como se tiene planteado en la observación no se tiene contemplado "***alcance u obligaciones interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al***

ciudadano", ahora bien, el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable, y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se ajustarán en el sentido de agregar obligaciones, y/o funciones y/o actividades, quedando de la siguiente manera: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

3. Experiencia requerida

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar la metodología de asignación del puntaje de experiencia adicional, particularmente la fórmula que toma como referencia el mayor valor en SMMLV acreditado por los proponentes habilitados (Emax).

Esta metodología implica que el puntaje máximo queda condicionado al proponente que acredite el mayor volumen histórico de contratación, lo cual puede generar una ventaja desproporcionada frente a los demás oferentes. En el mercado de contratación pública, son limitadas las empresas que cuentan con contratos de cuantías significativamente altas, circunstancia que puede restringir la pluralidad de oferentes y afectar la igualdad de condiciones y la libre concurrencia.

Adicionalmente, el puntaje que obtiene cada proponente depende de la experiencia acreditada por terceros, impidiendo conocer de manera previa y objetiva qué nivel de experiencia permite acceder al puntaje máximo.

Por lo anterior, solicitamos establecer rangos, topes o umbrales objetivos y previamente definidos, proporcionales al presupuesto y complejidad del proceso, de manera que cualquier proponente que alcance dicho umbral pueda obtener el puntaje máximo, garantizando así mayor pluralidad, transparencia, objetividad y paridad de condiciones.

RESPUESTA: No se acepta observación. La secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, no acoge la observación y aclara que la ponderación se realizará según la mayor cantidad de SMLMV acreditados, respecto del cálculo del 100% del presupuesto estimado. La definición de los ponderables de experiencia en el concurso de méritos es una facultad ejercida en los términos del artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082

de 2015, normas que permiten a la Entidad valorar la experiencia específica del proponente mediante los criterios que resulten adecuados, proporcionales y razonables para comparar las ofertas y elegir la más favorable.

En ese entendido, la fórmula cuestionada es una metodología objetiva, verificable y de aplicación uniforme para todos los proponentes habilitados, que no depende de la voluntad de la Entidad sino del comportamiento real del mercado que participa en el proceso, en cumplimiento del principio de selección objetiva, dado que la regla se aplica en igualdad de condiciones a todos los oferentes, sin favorecer a uno en particular. Ahora bien, la opción de ponderar según la mayor cantidad de SMLMV obedece a que la Entidad optó por un mecanismo de comparación relativa y no absoluta, decisión que se enmarca en el ejercicio del principio de planeación, sin que dicha metodología resulte arbitraria o carente de relación con el objeto contractual.

Nose acepta la observación de establecer rangos, topes o umbrales, dado que, la fijación de un límite o techo para la asignación de puntaje por experiencia adicional desnaturaliza y contradice la fórmula establecida en los pliegos de condiciones para su cálculo. En consecuencia, la aplicación de un tope no resulta procedente, por cuanto modificaría los criterios de evaluación previamente definidos por la Entidad y la finalidad de los factores de ponderación es justamente realizar el cotejo de los ofrecimientos recibidos y condiciones del mercado (Numeral 2 articulo 5 Ley 1150 de 2007), para seleccionar al experto que ejecutará al contrato, en la que se insiste la puntuación de la experiencia específica adicional del proponente es uno de varios de los factores de puntuación.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas por **GERENTE DE PROYECTOS**

Se evidencia que el numeral 4.7.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP), expone los requisitos de experiencia solicitados por la Entidad. Para este caso especial, nos referimos que se evidencia:

"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."

Agradecemos a la Entidad confirmar

Observación 1. ¿Qué se entiende por la relación con atención al ciudadano?

RESPUESTA: No se acepta la observación. La secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que el objeto de las certificaciones de experiencias requeridas como requisito habilitante y puntuable, y, por ende, el objeto de las certificaciones aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se ajustará en el pliego de condiciones y documentos anexos en el siguiente sentido: *"Acreditar experiencia en la ejecución de contrato(s), cuyo objeto y/u obligaciones, y/o funciones y/o actividades esté relacionado con interventoría en servicios de Centro de Contacto, o interventoría en plataformas, o sistemas de información o infraestructura tecnológica relacionado con atención al ciudadano."*

Ahora bien, en lo referente al concepto relacionado con atención al ciudadano, en observancia al contrato objeto de interventoría, se precisa que este corresponde al servicio organizado por una entidad para recibir, atender, orientar y resolver las solicitudes de las personas a través de canales telefónicos o digitales.

> ***Observación 2. La atención al ciudadano, entendemos que puede no ser necesariamente una plataforma que el ciudadano manipule, pero que si sea necesaria para que el ciudadano disfrute de un bien o servicio. ¿es correcta nuestra interpretación?***

Respuesta: No se acepta la observación. La secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que, en lo referente al concepto relacionado con atención al ciudadano, en observancia al contrato objeto de interventoría, se precisa que este corresponde al servicio organizado por una entidad para recibir, atender, orientar y resolver las solicitudes de las personas a través de canales telefónicos o digitales, y no se tiene en cuenta que el ciudadano manipule directamente una plataforma.

> ***Observación 3. Lo anteriormente respondido, se entiende que aplica con el numeral 5.5.1. FACTOR TÉCNICO-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE (47.5 Puntos)- FORMATO 10A***.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá– Fondo Financiero Distrital de Salud se permite expresar que las certificaciones que los proponentes presentarán para acreditar la experiencia deben tener en cuenta el objeto u obligaciones de las certificaciones y el alcance precisado al concepto de atención al ciudadano que se precisó en respuesta a su observación, lo cual será debidamente ajustado en los documentos definitivos del proceso.En atención a lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Salud considera atendidas y resueltas la totalidad de las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, en consecuencia, se procederá a la publicación de las respuestas a las

observaciones presentadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Cordialmente,

Gloria Eugenia García Pinillos
Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud
Secretaria Distrital de Salud

Gloria Eugenia García Pinillos.
Directora de Urgencias y Emergencias en Salud.

Firmado digitalmente por JOSE DARIO VARGAS OROZCO
Fecha: 2026.09.07 14:28:25 -05'00'

José Darío Vargas Orozco.
Subdirector Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

Elaboró: Elvira Mercado-Abogada contratista- DUES.

Adriana Bermeo-Profesional especializado- DUES.
Heiner Garzón – financiero – DUES.
Revisó y aprobó: Gloria Eugenia García Pinillos – Directora de Urgencias y Emergencias en Salud.
José Darío Vargas Orozco - Subdirector Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.